INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

Y OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ

36° período de sesiones

Mayo de 2006

Un proyecto presentado por









y coordinado por



Equipo de investigación y redacción:
Arturo Echeverría y Claudia Rivera (Casa Alianza),
Claudia Paz (ICCPG),
Ruth del Valle (MNDH),
Nery Rodenas y Ronald Solís (ODHAG)
Mariana Duarte, Cécile Trochu Grasso y Patrick Mutzenberg (OMCT)

Edición y Revisión: Mariana Duarte y Ricardo Sáenz

Responsable de la publicación: Patrick Mutzenberg

La redacción y la publicación del informe fueron posibles gracias al apoyo financiero de la Unión Europea y de la Confederación Suiza.

Las opiniones expresas en el informe son sólo las de la OMCT.

Primera Edición: Octubre de 2006 © 2006 Organización Mundial Contra la Tortura Violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala UNTB/CAT/36/2006/GUA/ESP

ISBN 2-88477-124-7

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) Apartado Postal 21 8, rue du Vieux Billard CH-1211 Ginebra 8 Suiza

> Tel: +41 (0)22 809 4939 Fax: +41 (0)22 809 4929

Correo electrónico: UNTBteam@omct.org www.omct.org

Director de publicaciones: Eric Sottas

La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) coordina la red « SOS – Tortura », que constituye la mayor coalición de organizaciones no gubernamentales (ONG) de lucha contra la tortura y malos tratos, las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y otras graves violaciones de los derechos humanos. La red « SOS – Tortura » está compuesta actualmente por 282 ONG locales, nacionales y regionales, repartidas en los cinco continentes.

Un aspecto importante del mandato de la OMCT consiste en capacitar las ONG miembros de la red « SOS – Tortura » en la utilización de los mecanismos de las Naciones Unidas en el área de los derechos humanos, en particular los órganos de vigilancia de tratados, y así asegurar que se apliquen efectivamente los instrumentos jurídicos relativos a los derechos humanos.

La OMCT incluye un análisis del respeto de los derechos de las mujeres y los derechos del niño en su trabajo para que sean objeto de examen por todos los órganos de vigilancia de tratados.

No hesiten contactar nuestro equipo encargado del trabajo con los órganos de vigilancia de tratados de las Naciones Unidas si necesitan mayores informaciones:

Programa Órganos de tratados de las Naciones Unidas: Patrick Mutzenberg (pm@omct.org)

> Programa Violencia contra la Mujer: Mariana Duarte (md@omct.org)

> Programa Derechos del Niño: Cécile Trochu Grasso (ct@omct.org)



Prefacio

La redacción de informes alternativos dirigidos a los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas (particularmente el Comité de los Derechos Humanos y el Comité Contra la Tortura) es una actividad esencial de la OMCT, complementaria de la asistencia directa a las víctimas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Estos informes representan una fuente de información de primera importancia para los expertos independientes de los diferentes comités, encargados de evaluar la implementación de los Pactos y Convenciones de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos; asimismo permiten presentar, de la manera más objetiva posible, una imagen general de la situación y aportan una opinión crítica sobre la acción de los gobiernos frente a la erradicación de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En ese contexto, el Programa "Seguimiento de los compromisos internacionales de los Estados/órganos de tratados de las Naciones Unidas" de la OMCT ha coordinado, con la ayuda financiera de la Unión Europea y de la Confederación Suiza, y en colaboración con los programas "Derechos del niño" y "Violencia contra la mujer", la redacción y sumisión del presente informe sobre las violaciones de los derechos humanos y particularmente sobre la práctica de la tortura y de los malos tratos en Guatemala, ante la 36ª sesión Comité Contra la Tortura, llevada a cabo del 1° al 19 de mayo de 2006. Durante esa misma sesión, el Comité también estudió el informe presentado oficialmente por el Estado de Guatemala acerca de la implementación de los derechos contemplados en la Convención Contra la Tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este informe fue preparado en estrecha colaboración con cuatro organizaciones no gubernamentales (ONG) guatemaltecas, activas en la defensa de los derechos humanos?. Representantes de estas ONG se hicieron presentes en Ginebra durante una sesión de información, en el curso de la cual, además de presentar su informe, compartieron con los miembros del Comité Contra la Tortura las observaciones y preocupaciones que tienen sobre dicho tema.

Este informe, publicado con la lista de cuestiones, observaciones finales y recomendaciones que el Comité Contra la Tortura adoptó al final de la sesión, será de gran utilidad para el respectivo lobby, tanto a nivel nacional como internacional.

También se planificó una misión a Guatemala, con el fin de hacer el seguimiento de las recomendaciones y actividades de formación en derechos humanos; dicha misión deberá realizarse durante el semestre siguiente a la entrega de las recomendaciones por parte del Comité.

^{*} Casa Alianza Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Movimiento Nacional por los Derechos Humanos, y Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

Índice

Prefacio	5
ndice	7
l. Introducción general	9
1.1 Autores del Informe	9
1.2. Metodología	11
2. Contexto General	13
2.1. Contexto histórico y situación general de los derechos humanos	13
2.2 Contexto socioeconómico	16
2.3. La Estructura Política de Guatemala	20
2.4. La situación de defensores y defensoras de derechos humanos	24
3. Marco legal relevante	26
3.1. Marco legal internacional	26
3.2. Marco legal interno	28
4. Definición de tortura (Artículo 1) y legislación penal relevante prohibiendo la tortura y el mal trato (Artículo 4), de la Convención Contra la Tortura	31
4.1 Análisis de las provisiones legales (Constitución, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, etc.) que prohíben la tortura.	31
4.2 Exclusión de la obediencia debida en casos de tortura	32
5. Práctica de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	35
5. Medidas para prevenir actos de tortura (Artículos 2 y 10 de la Convención Contra la Tortura)	59
6.1. Medidas legislativas y administrativas eficaces para la prevención de la tortura (Artículo 2.1)	59

6.2. Educación e información (Artículo 10)	70
7. Arresto, detención y encarcelamiento (Artículo 11 de la Convención Contra la Tortura)	75
7.1. Prácticas con relación a la aprehensión, detención y prisión preventiva	. 75
7.2. Prácticas con relación al interrogatorio policial	. 82
7.3. Traslados	. 83
7.4. Condiciones de detención de la población carcelaria	. 84
7.5. Asesinatos en las cárceles en el año 2005	. 88
8. Investigación, remedio y reparación (Artículos 12 al 14 de la Convención contra la Tortura)	. 107
8.1. Investigación (Artículo 12)	. 107
8.2. La impunidad persistente: falta de justicia y ataques contra sus operadores	. 108
8.3. Remedio (Artículo 13)	. 110
8.4. Reparación (Artículo 14)	. 112
Recomendaciones	. 117
Lista de cuestiones del Comité Contra la Tortura	. 123
Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura	. 131

1. Introducción general

El Estado guatemalteco ha presentado cuatro informes periódicos ante el Comité contra la Tortura, el último de ellos correspondiente al período 2000 – 2003 y entregado el 27 de mayo de 2005. La situación no ha cambiado, puesto que muchas de las condiciones que, según ese informe, facilitan la persistencia del fenómeno de la tortura y otros malos tratos, se mantienen vigentes y sin cambios sustanciales, no obstante algunas acciones del Estado, que han sido adelantadas sin una visión sistemática y congruente con las obligaciones establecidas en la CNUT, y en las recomendaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas; muestra de ello es la reiteración de una serie recomendaciones, que continúan a la espera de una acción concreta por parte del Estado guatemalteco.

Por ello, la Organización Mundial contra la Tortura y un grupo de organizaciones guatemaltecas defensoras de los derechos humanos, preparamos el presente informe con el fin de someterlo a la sesión del Comité Contra la Tortura, realizada en mayo de 2006.

1.1 Autores del Informe

Movimiento Nacional por los Derechos Humanos - MNDH

Responsable: Ruth del Valle Cóbar, Directora Ejecutiva

El Movimiento Nacional por los Derechos Humanos es una coordinación nacional de organizaciones defensoras de derechos humanos que fue integrada en el año 2000, y que actualmente tramita su personería jurídica. El MNDH trabaja sobre el conjunto de derechos humanos con un enfoque integral, y cuenta con estructuras en 12 de los 22 departamentos del país. Su misión es "construir un sólido movimiento por la defensa y promoción de los derechos humanos, un espacio donde las diferentes organizaciones de base e instituciones locales, regionales y nacionales, se reúnan para construir propuestas y establecer acciones para que las instituciones de Gobierno implementen los

Acuerdos de Paz y las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico¹, elaboren políticas públicas en materia de derechos humanos y cumplan con los tratados y convenios internacionales suscritos".

Casa Alianza

Responsables: Arturo Echeverría, Director Nacional y Claudia Rivera (Comunicación y Desarrollo)

Casa Alianza es una organización no gubernamental, independiente, sin ánimo de lucro, dedicada a la rehabilitación y defensa de los niños, niñas y adolescentes que viven en las calles de Guatemala. Su misión es servir a niñas y niños desamparados, proteger y salvaguardar a la niñez en general, que se encuentra en riesgo de abuso físico, psicológico, explotación sexual y adicciones. Fue fundada en Guatemala en 1981.

Casa Alianza ha presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos en Washington y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica, demandas contra el Estado de Guatemala, cuando se presentan violaciones a los derechos de la niñez.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala - ICCPG

Responsable: Claudia Paz y Paz Bailey, Directora Ejecutiva.

El ICCPG es una organización no gubernamental, académica en el área de política criminal y derechos humanos, que adelanta procesos de investigación, capacitación, asesoría, relación y divulgación, para contribuir a la construcción de un movimiento de pensamiento y acción política, democrático y respetuoso de los derechos humanos. El Instituto cuenta con dos ejes estra-

¹ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico fue establecida por Naciones Unidas en cumplimiento del Acuerdo de paz que le daba vida, con el objetivo de investigar y documentar los hechos de violencia que afectaron a la población guatemalteca durante los 36 años de guerra interna (1960-1996). La Comisión tuvo una vigencia aproximada de dos años, y presentó su informe "Guatemala Memoria del Silencio", el 25 de febrero del año 1999.

tégicos de intervención, reforma estructural y vulnerabilidad; este último abarca tres líneas de intervención: justicia penal y privados de libertad, derechos humanos y niñez y violencia, líneas que tienen a su cargo, entre otros objetivos, la prevención de la tortura y otros malos tratos, tanto en contra de niños y mujeres, como de hombres privados de libertad.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG

Responsables: Coordinador general de la institución: Obispo Gonzalo De Villa; Director ejecutivo Licenciado Nery Estuardo Rodenas Paredes.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) tuvo su origen el 15 de enero de 1990, y fue creada por decreto Arzobispal el 8 de mayo de 1990. La experiencia con que cuenta la institución en materia de derechos humanos data de 1989, cuando la Iglesia Católica, observando el acontecer nacional, estableció la necesidad de brindar asesoría legal y acompañamiento a los guatemaltecos y guatemaltecas que no tenían dónde solicitar ayuda ni contaban con los recursos económicos para contratar servicios jurídicos, especialmente en casos relacionados con las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. En la actualidad, colabora con la Institución el Centro Para la Investigación y Rehabilitación de víctimas de Tortura (RCT) de Dinamarca, que ha apoyado a la ODHAG en el proceso de investigación previo a la redacción del presente informe.

1.2. Metodología

A partir de la convocatoria realizada por la OMCT, las organizaciones seleccionadas procedimos a reunimos para definir los temas que trabajaría cada una de ellas, y discutir los fundamentos de los mismos. Posteriormente, en cada organización, un equipo/persona asumió los temas, que fueron entonces aprobados por cada organización. Se trabajaron los temas según la especialidad:

MNDH: temas generales de derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales; contexto general; defensores de derechos

humanos; comisiones de desaparición forzada; reparación; limpieza social y maras; feminicidio.

- Casa Alianza: asuntos de juventud y niñez en todos sus aspectos: tortura y tratos crueles, privados de libertad, limpieza social de jóvenes, etc.
- ICCPG-ODHAG: adultos y adultas privados de libertad.
- ICCPG: temas legales relativos a la Convención, asuntos relacionados con mujeres.

En los casos en que se utilizan testimonios, éstos fueron contactados directamente por cada una de las organizaciones.

Se realizó un análisis político de los acontecimientos de actualidad de Guatemala, fortalecido gracias a los aportes de los miembros de las organizaciones.

También se adelantó el seguimiento y análisis del papel de los medios de comunicación en el país, con el fin de identificar algunos de los temas trabajados.

Finalmente presentamos nuestros análisis, que fueron finalmente integrados por una sola persona (MNDH) para redactar el documento final enviado a la OMCT.

2. Contexto General

2.1. Contexto histórico y situación general de los derechos humanos

Guatemala superó el conflicto armado interno de más de 36 años de duración, apenas a finales de 1996. Hoy, nueve años después de la firma de la *Paz Firme y Duradera*, los problemas que provocaron el enfrentamiento aún no han sido resueltos, porque son problemas estructurales derivados de la falta de vigencia plena de los derechos humanos en nuestro país.

En términos de derechos civiles y políticos, la situación en el país deja mucho que desear. Enfrentamos una persistente impunidad, tanto en relación con los casos de violaciones a derechos humanos durante la guerra, como en el presente.

En relación con el caso de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), indicado en las recomendaciones del CAT al Estado de Guatemala (A/51/44, Párr. 42-57) se señala la necesidad de su abolición total (57 g). Es importante señalar que las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) surgieron a finales de 1981², con la estrategia contrainsurgente del gobierno del General Romeo Lucas García, aunque fueron reconocidas legalmente con el Acuerdo Gubernativo 222-83, del 14 de abril de 1983. A partir del golpe de Estado dirigido por el General Efraín Ríos Montt (22 marzo 1982) las PAC trabajaron de forma coordinada a través de los planes de campaña del Ejército, Victoria 82 y Firmeza 83. La actividad de las PAC se unió a la de los Comisionados Militares, civiles que también colaboraron con el ejército en la lucha contrainsurgente. De esas fechas también datan las primeras violaciones a los derechos humanos cometidas por estas fuerzas³, respondiendo al "objetivo militar [de] saturar el área del enfrentamiento armado con patrulleros civiles, priorizando los departamentos que el ejército tenía registrados como "zona roja" o "rosada".4

² La Comisión para el Esclarecimiento Histórico indica que fue el General Benedicto Lucas García, hermano del entonces presidente de Guatemala, Romeo Lucas García, y Jefe del Estado Mayor de la Defensa, quien inició la organización de las PAC, forzando a la población a colaborar con el ejército. Ver: CEH, Guatemala Memoria del Silencio, Tomo II, p. 182.

³ CEH, Op. Cit. p. 184.

⁴ Idem, p. 185. Zonas rojas son aquellas áreas de alta peligrosidad, zonas rosadas eran de media peligrosidad.

"El sistema de patrullas civiles fue institucionalizado por el general Efraín Ríos Montt como elemento adicional del plan de desarrollo socioeconómico en apoyo a las operaciones contrainsurgentes "fusiles y frijoles" del plan de campaña Firmeza 83-I que se implementó durante su período de gobierno de facto".⁵

Fueron disueltas legalmente después de que la Constitución de la República de Guatemala, aprobada en 1985, estableciera (Art. 34) que "Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares". Por ello las PAC fueron denominadas Comités Voluntarios de Defensa Civil (CVDC), según el Decreto Ley 19-86, del 10 de enero de 19866, una semana antes de que tomara posesión el primer presidente civil electo por voluntad popular, el Lic. Vinicio Cerezo. Según la CEH⁷, los CVDC cumplieron las mismas funciones de las PAC en la estrategia contrainsurgente del Ejército.

Los años 1993 y 1994 fueron de movilizaciones sociales y declaraciones del Procurador de los Derechos Humanos pidiendo la derogatoria de la Ley 19-86 y, en consecuencia, disolviendo aquellos grupos. Expertos internacionales, como Christian Tomuschat (1992) y Mónica Pinto (1995) presentaron también opiniones contrarias a las PAC. Éstas fueron disueltas oficialmente en 1996, habiéndose reportado la existencia de 2.643 CVDC⁸, siendo la primera desmovilización la de Colotenango, Huehuetenango, el nueve de agosto de 1996. Se reporta que para diciembre de 1996 se habían desmovilizado 270.906 integrantes de las PAC⁹.

A pesar de este hecho, es evidente que las PAC continúan organizadas en muchas regiones y los gobiernos – tanto el de Portillo (2000-2004) como el de Berger (2004 hasta hoy) - han negociado con los dirigentes de los mismos el pago de una indemnización por los servicios prestados al ejército durante la guerra. Esto ha generado, no sólo un fortalecimiento de las posiciones belicistas y agresivas de los patrulleros en las comunidades, sino una decepción y frustración de las víctimas, al ver que aquellos que cumplieron papeles de victimarios al lado del ejército, son indemnizados por haberlo hecho.

⁵ Ibid. p. 187.

⁶ Según el Informe de la CEH, para entonces el número se había reducido a 600 mil personas. Ver p. 232.

⁷ Ibid., p. 231.

⁸ Ibid., p. 234.

⁹ Ibid., p. 234.

Para llevar a cabo este plan, el gobierno creó un Fideicomiso en el Ministerio de Agricultura, llamado "Bosques y Aguas para la Concordia" donde, a cambio de sembrar árboles, se destinaron 445 millones de quetzales para el pago de esta indemnización, que se inició el 20 diciembre 2005¹⁰.

Linchamientos a menores durante 2005

"La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y establecido". (ARTICULO 12, Constitución Política de la República)

Otro de los grandes problemas que ocurre desde hace varios años consiste en los linchamientos que suceden principalmente en el interior del país. Si bien es cierto que éstos suceden con más frecuencia contra adultos acusados de delincuencia, violaciones, o incluso robo de niños, el hecho de que sean cometidos contra menores pone en evidencia la pérdida grave de los valores que defienden la vida humana.

Por tal razón, mencionamos algunos casos de linchamientos contra menores, como el del niño Juan Juárez Guico, de 14 años de edad, quien fue vapuleado y rociado con gasolina por pobladores de Joyabaj, Quiché, el 21 de mayo de 2005¹¹. Lo mismo sucedió con Josué Abiel Zepeda, de 15 años de edad, quien fue linchado y quemado por pobladores.

¹⁰ El diario La Hora, del 31 de enero de 2006, reporta que "El gobierno ha desembolsado 50 millones de quetzales en pago a los ex Patrulleros de Autodefensa Civil, hasta la fecha" Esta información se da a partir de la entrevista realizada a Efraín Oliva, subsecretario de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, y encargado de la comisión negociadora con los patrulleros. Con este dinero se supone se indemnizarán 45 mil patrulleros de manera inmediata, aunque el número total de patrulleros a indemnizar es de 544,620. La Prensa Libre del 18 de febrero 2006 da cuenta también de que se realizó el pago en la región de Poptún, Petén.

¹¹ Fuente Nuestro Diario.

2.2 Contexto socioeconómico

La conflictividad alrededor de la tenencia y usufructo de la tierra, es un tema muy sensible en el país. Es evidente la existencia de una política que no busca modificar la estructura concentradora de la tenencia de la tierra; por el contrario, dicha estructura sirve para excluir de los principales beneficios a la población trabajadora del agro. A pesar de que las organizaciones sociales han presentado propuestas para el desarrollo rural sostenible, el Estado no las tiene en cuenta, sino que mantiene una propuesta basada en la regulación basada en las reglas del mercado¹². La conflictividad se manifiesta no sólo a través de la miseria en que vive la mayoría de los campesinos guatemaltecos, sino en los enfrentamientos de éstos con las fuerzas de seguridad al presentarse los desalojos violentos que el Estado implementa contra los campesinos que han ocupado tierras bien sea por falta de dicho recurso ó por reivindicar sus derechos laborales ante los terratenientes que no los han cumplido. Las fuerzas de seguridad han actuado violentamente en todos los casos, además de incrementar las órdenes de captura contra los líderes campesinos y contra los abogados que los apoyan (incluidas las Pastorales de la Tierra de la Iglesia Católica).

La problemática de la tierra constituye una verdadera bomba de tiempo en Guatemala. En la medida en que el Estado no ofrece verdaderas soluciones, está contribuyendo a incrementar los problemas en lugar de resolverlos. Se han creado entidades como el Fondo de Tierras FONTIERRAS, del cual los campesinos dicen que es inoperante, o la Secretaría de Asuntos Agrarios (antes CONTIERRA), que no ha mostrado capacidad para resolver ninguno de los conflictos existentes.

La lucha contra los desalojos de tierras ha sido fuerte en todo el país, pero especialmente en regiones donde la tenencia de la tierra está concentrada en pocas manos, o donde grandes extensiones son dedicadas a cultivos de exportación. En la región de Alta Verapaz, la relación laboral con los campesinos es de tipo colonial, en la que los mozos aún hoy cumplen casi una función de esclavo medieval. Organizaciones como UVOC en Alta Verapaz, otras en la Costa Sur del país, así como las oficinas de Pastoral de la Tierra de la Iglesia Católica, han sido perseguidas, desprestigiadas y atacadas por su trabajo en defensa de los derechos de los campesinos y en contra de los

¹² Ver CONGCOOP-CIIDH "Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un reto para la Paz. Observatorio del Gasto Social", 5º informe, enero-diciembre 2005, Guatemala.

desalojos. Estas denuncias han sido presentadas ante instancias de solidaridad internacional, aunque no ante la Organización Internacional del Trabajo o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De otra parte, podemos afirmar que no existe una política de protección ambiental efectiva y, por el contrario, las políticas implementadas por el gobierno actual han permitido la entrega de recursos naturales no renovables a empresas transnacionales, a partir de una ley de concesiones que desfavorece notablemente al país y no garantiza ninguna ganancia para el Estado. Por ejemplo en el caso de la minería a cielo abierto, que afectará varias regiones del país con la extracción de oro, las regalías que percibirá el país alcanzan apenas el 1%, en tanto que las comunidades no han sido escuchadas ni se tuvieron en cuenta las consultas populares que al respecto deben hacerse según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En cuanto a la problemática generada por la aprobación e implementación del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, es importante señalar que las organizaciones de la sociedad civil solicitaron participar y ser escuchadas durante todo el proceso de negociación, recibiendo a cambio una reiterada negativa por parte del Estado. Solamente fueron escuchados los grandes empresarios, sin tomarse en cuenta que el TLC genera importantes problemas a los pequeños y medianos productores.

Los estudios realizados demuestran que la globalización neoliberal y los tratados de libre comercio, principalmente el TLC CAUSA-RD que entraron en vigencia en 2006, impactarán negativamente las condiciones de vida de la población en general, ya que la apertura del mercado en condiciones de desventaja para Guatemala, por la desigualdad de las economías y sin condiciones para competir, tiende a agravar la pobreza e influir negativamente sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Existe un gran riesgo para la producción agrícola, particularmente de granos básicos, por los altos subsidios que EE.UU. impone a los productos agrícolas de exportación, por lo que los campesinos más pobres, dependientes de esa producción, pueden verse seriamente afectados en su seguridad y soberanía alimentaria.

Guatemala tiene altos niveles de desempleo. En una Población Económicamente Activa (PEA) de 4'990,230 personas, el desempleo asciende al 39%; y de los que están empleados, el empleo formal alcanza apenas el 24.6% mientras que el 75.4% laboran en el sector informal, cifra que además tiende al aumento.

La situación de las mujeres que trabajan en la *maquila* empeorará por los efectos del TLC, que lleva a la competitividad, al cambio de sistemas y formas de producción, a la restricción de los derechos laborales y al aumento del ejército de desempleadas que están dispuestas a aceptar condiciones inferiores a lo que establecen las leyes laborales, principalmente en cuanto a salarios y jornadas de trabajo.

El Estado de Guatemala, dentro de su debilidad, tiende a hacer alianzas con las empresas transnacionales, ante las cuales no tiene capacidad de negociación de las reglas del juego, en claro detrimento de las condiciones de vida de los guatemaltecos y guatemaltecas. Las transnacionales del sector de la medicina constituyen un buen ejemplo, al oponerse a la venta de medicamentos genéricos que favorecen a la población de menores ingresos.

En este contexto desfavorable es previsible que aumente la ola migratoria hacia los EE.UU. Los derechos de los migrantes son ampliamente vulnerables; pero al mismo tiempo, en términos económicos nuestro país depende cada vez más de las remesas que los migrantes envían desde los EE.UU. que para el presente año alcanzarán los tres mil millones de quetzales. Según informaciones del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), para octubre de 2005 las remesas de migrantes hacia Guatemala eran de US\$ 2,455.6 millones, 18% más que en 2004, ocupando el segundo lugar de ingreso de divisas del país, sólo superada por la exportación del café y mucho mayor que las divisas producto del turismo, los textiles y el azúcar. En este sentido los progresivos obstáculos para la migración laboral hacia los EE.UU. y las deportaciones que desde allí se realizan provocarán efectos desastrosos para la economía familiar de los guatemaltecos. Estos aspectos no fueron tomados en cuenta en las negociaciones del TLC, ni se espera una política de Estados Unidos que beneficie a los migrantes; por el contrario el endurecimiento con la aprobación de leyes en ese país demuestra el carácter impositivo del actual gobierno norteamericano.

Agregado a ello, la tendencia al alza en los precios de la canasta básica generada por la subida de los precios de petróleo, se mantendrá sin que el deterioro del poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras haya sido compensado con un aumento del salario mínimo, que actualmente se sitúa en 42.46 quetzales (agrícola, aproximadamente US\$ 5.58) y 43.64 quetzales (no agrícola, aproximadamente US\$ 5.74) diarios, lo que no basta para cubrir las necesidades básicas de una persona ni mucho menos de una familia. El gobierno y los sectores empresariales se resisten a aumentar el salario mínimo, insistiendo en establecer el *salario por productividad*, lo que aumentaría el ejército de desempleados.

En el tema de seguridad alimentaria, según los datos recabados por CONG-COOP-CIIDH¹³, para abril del 2005, el Ministerio de Agricultura "había identificado 848 comunidades con población en situación de riesgo alimentario y nutricional", comunidades ubicadas en 113 municipios distribuidos en 16 de los 22 departamentos del país. En abril de 2005 el Congreso aprobó el Decreto 32-2005 que establece la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Los participantes en la Conferencia Internacional sobre el Derecho a la Alimentación, realizada en noviembre 2005, señalaron que el problema del hambre es un problema de "desigualdad, exclusión y social y marginación, por la concentración de la tierra y de la riqueza"¹⁴.

En cuanto a las inversiones, predomina una política de estímulo a las inversiones extranjeras, creando las zonas francas, libres de impuestos y, en general, una política de exención, mientras se produce la fuga de capitales, mostrando que los mismos actores que antes apostaban por la apertura del mercado están ahora retirando su inversión.

En cuanto a temas sociales, es interesante señalar que, cuatro meses después de que la tormenta tropical *Stan* devastara 824 poblaciones del país, el Gobierno aún no presenta planes serios para la reconstrucción ni para la prevención de futuros desastres, habiéndose ya identificado la posibilidad real de nuevos huracanes en la región.

Por otra parte, el conflicto entre el gobierno y el magisterio nacional se ha recrudecido en los primeros meses de 2006, con serias críticas a la cartera ministerial, por ejemplo no propiciar el diálogo ni tomar en cuenta las posiciones de los diversos actores. La falta de acceso a la educación, así como a la salud y la vivienda, son problemas que continúan siendo graves en el país.

En relación con los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité DESC seguramente recibió en 2005 el Informe alternativo de organizaciones de la sociedad civil, que describe la falta de atención por parte del Estado ante la problemática de tierras, alimentación, vivienda, servicios, deficiencias en la atención sanitaria y educativa, entre otros. Sin embargo, vale la pena recordar que en las consideraciones del informe inicial que presentó Guatemala, el CAT (A/521/44, párr. 42-57) señala que uno de los impedimentos para la aplicación de la Convención en Guatemala (párr. 51) es la

¹³ CONGCOOP-CIIDH, Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un reto para la paz. Observatorio del Gasto Social. 5º informe, enero-diciembre 2005. Guatemala, p. 47.

¹⁴ Idem, p. 48.

"enorme disparidad en la distribución de los beneficios económicos en el país, creando condiciones que pueden llevar a la confrontación entre los organismos encargados de cumplir la ley y aquellas partes de la población que están en la escala social y económica más baja". Esto continúa siendo una realidad en el país y se refleja en la conflictividad social persistente, por ejemplo en las manifestaciones para demandar diversas reivindicaciones tales como mejores salarios, finalización de los desalojos violentos contra los campesinos que demandan tierras, suspensión del desalojo violento de campesinos que exigen el pago de prestaciones a empleadores que no cumplen la ley, o suspensión del desalojo de personas sin vivienda, entre otros. Asimismo, constantemente se presentan protestas a causa del aumento de los precios de la canasta básica y el transporte, sin que el Estado responda con un control de precios ni beneficios para la población más necesitada.

En resumen, la situación de derechos humanos en Guatemala ha tenido cambios, poco trascendentes, desde los tiempos de la guerra. Si bien es cierto que ya no hay una política institucional de violación de esos derechos por parte del Estado, tampoco hay una respuesta ni una garantía de protección y promoción de los mismos, habiéndose deteriorado considerablemente las condiciones económicas de la población y habiéndose agudizado también los conflictos sociales. Los desastres naturales han puesto en evidencia las grandes desigualdades existentes.

2.3. La Estructura Política de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala indica, en su artículo 140 a 143, la forma de gobierno del Estado. Se compone de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, que no pueden ser subordinados unos a otros.

El poder ejecutivo se compone de la presidencia, vicepresidencia, ministerios, secretarías y gobernaciones departamentales. El poder legislativo está integrado por 158 diputados en una sola cámara. El poder judicial está formado por la Corte Suprema de Justicia, tribunales, cortes de apelación, tribunales de cuentas y tribunal de lo contencioso-administrativo.

Asimismo, la división político-administrativa del país consta de 22 departamentos que incluyen 332 municipios, subdivididos a su vez en aldeas, caseríos ó cantones, dependiendo del número de habitantes. Cada departamento

cuenta con un gobernador, nombrado por el Presidente de la República. Cada municipio cuenta con un concejo municipal, elegido por sufragio universal e integrado por un alcalde, los síndicos y los concejales.

Existe, además por mandato constitucional, una Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) (Institución Nacional de Derechos Humanos, Ombudsman) y una Corte de Constitucionalidad que vela por el buen cumplimiento de la Constitución Nacional y cuyos miembros son cinco magistrados titulares y cinco suplentes, elegidos por el Colegio de Abogados, el Congreso de la República, el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Presidencia de la República y la Corte Suprema de Justicia. El Procurador de los Derechos Humanos es elegido por el Congreso de la República, de una terna presentada por la Comisión de Derechos Humanos de esta misma institución. El Procurador presenta un informe anual ante dicha Comisión. Esta Procuraduría abarca defensorías diversas: de la mujer, de la niñez, de asuntos laborales, de migrantes, de adultos mayores; asimismo, cuenta con una Oficina de atención a la víctima, con una buena metodología de atención, pero con pocos recursos para operar.

DERECHOS DE LAS MUJERES

En el caso de los temas relativos a las mujeres, hay varias instancias nacionales que atienden los mismos¹⁵.

Secretaría Presidencial de la Mujer - SEPREM:

Las organizaciones de mujeres y feministas aspiraban a crear un instituto nacional de la mujer, propuesta que ya había sido planteada al gobierno anterior, pero para la cual no existieron condiciones propicias en el sector legislativo; en vista de ello se convino entonces en la creación de esta Secretaría, que tiene entre sus funciones la de impulsar la creación del INAM (instituto nacional de la mujer). Actualmente, la SEPREM es la instancia coordinadora y asesora de políticas públicas para el avance integral de de las mujeres. Su titular es nombrada por el Presidente de la República, quine selecciona una de las diez candidatas propuestas por las Coordinadoras de organizaciones de mujeres (éstas tienen un requisito) y para la cual no existe un período de tiempo definido. Su

presupuesto fue negociado por las representantes de las organizaciones de mujeres, así como también el proceso de selección y el acuerdo de creación. Actualmente la Secretaría tiene un presupuesto de 13 millones de quetzales, de los cuales 1,4 millones corresponden a CONAPREVI; es preciso resaltar que para el presente período le fue otorgada arbitrariamente la suma de dos millones de quetzales a una entidad denominada Fundación red de sobrevivientes de la violencia doméstica y sexual.

De manera conjunta, se inició un proceso de articulación de las políticas públicas que en los últimos años se habían impulsado, logrando como resultado la Política nacional de promoción y desarrollo de las guatemaltecas y su Plan de equidad de oportunidades 2001-2006, buscando continuidad más allá de los cambios de gobierno y trazando metas cercanas en cuanto a políticas de Estado. Este ejercicio fue posible con la participación de coordinadores de organizaciones femeninas y representantes de instituciones de Estado. La SEPREM, a pesar de tener definidas sus acciones políticas no ha respetado la agenda histórica del movimiento de mujeres y feministas, quienes le han exigido un mecanismo de articulación para el cual aún no hay tiene una respuesta.

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente - SOSEP:

Creada en el gobierno de Álvaro Aarhus (1996-2000), atiende proyectos de mujeres con un enfoque de familia y con una visión bastante conservadora. Cuenta con un presupuesto de 132 millones de quetzales, además del presupuesto de la Secretaria de Bienestar Social, que suman casi 182 millones de quetzales para el año 2006.

Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar - CONAPREVI:

Es un esfuerzo de consenso entre organismos de Estado responsables de acciones, según la Ley 97-96 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y organizaciones de mujeres y feministas. La estrategia fue elaborada por organizaciones miembros de la Red de no violencia contra las mujeres, y asumida en espacios más amplios del movimiento de mujeres y feministas en el ámbito nacional. La negociación fue realizada por la misma Red, con el respaldo político de las organizaciones. Luego de muchos años y de propuestas en las agendas de los candidatos/as a la Presidencia, se logró su instalación el cinco de enero 2001.

Se trata de una comisión al más alto nivel de Estado, con integración de diversas instancias. Por el sector público: el Presidente de la República, representado por la SEPREM, el Fiscal General de la República o su representante; el presidente del organismo judicial o su representante; el presidente de la junta directiva del INE (Ministro de Economía), la directora de PROPEVI (instancia de la SOSEP para la prevención de la violencia); por el sector privado: tres representantes de la Red de la no violencia contra la mujer (en representación del movimiento de mujeres y feministas).

CONAPREVI tiene bajo su responsabilidad la coordinación, asesoría e impulso de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres. Recoge su estrategia del Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres (PLANOVI 2004-2014), orientado a la investigación, prevención, sensibilización, atención integral a sobrevivientes de violencia y el fortalecimiento de las organizaciones comprometidas con estos objetivos.

Oficina Nacional de la Mujer - ONAM:

Es la oficina más antigua en atención a temas de la mujer, creada hace cerca de 25 años y adscrita al Ministerio de Trabajo. Siempre ha tenido un papel marginal y no tiene presupuesto ni planes específicos.

Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI:

Creada a partir de los Acuerdos de paz, atiende temas específicos de las mujeres indígenas. Su titular es nombrada por el Presidente de la República.

Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público:

Es una fiscalía específica para los temas de la mujer, aunque debemos resaltar que en el caso del feminicidio le fueron retirados los casos, para asignarlos a un fiscal especial.

Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos:

La PDH cuenta con una defensora de la mujer, que también atiende temas similares.

2.4. La situación de defensores y defensoras de derechos humanos

La situación de los defensores y defensoras de derechos humanos es determinante en la construcción de la democracia en cualquier país. La visita que la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas a Guatemala para verificar esta situación, indica claramente la gravedad de los riesgos que aquéllos deben enfrentar en este país para llevar a cabo su trabajo.

También es claro que la inseguridad ciudadana es ahora más grave para todos los guatemaltecos. Según estadísticas de la Policía Nacional Civil, el promedio de muertes violentas aumentó de 12.3 por día, en 2004, a 14.6 en 2005¹⁶. Las cifras de mujeres muertas violentamente también aumentaron, así como las denuncias sobre acciones de limpieza social. Sin lugar a dudas, la situación de los defensores y defensoras es un indicativo más del deterioro general del estado de derecho en Guatemala, por lo cual esta problemática debe tomarse en cuenta para cualquier análisis sobre la situación general del país.

Los ataques han sido dirigidos contra defensores del derecho a la justicia y la lucha contra la impunidad; sin embargo, en 2005 también aumentaron los ataques contra defensores de derechos económicos, sociales y culturales, precisamente en el año de mayores luchas contra la imposición del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, de la entrega de concesiones mineras y para la construcción de hidroeléctricas a empresas extranjeras, sin la correspondiente consulta a la población (como lo exige el Convenio 169 de la OIT, del cual Guatemala es país signatario) y sin haber escuchado la voz de la población potencialmente afectada.

Otro hecho que llama la atención es que, de la amenaza telefónica como modalidad prioritaria, se ha pasado a la amenaza personal directa, lo que indica que los agresores ya no intentan ocultar su identidad frente a las víctimas; ello coincide con el incremento de ataques por parte de fuentes identificadas como pertenecientes al poder local (autoridades o poder económico). Asimismo, se han dado varios allanamientos a organizaciones así como robo de información, ya sea en versión electrónica o en papel. Sin embargo, lo más preocupante es la forma en que la vía judicial está siendo utilizada en

contra de los defensores, no sólo responsabilizándolos en el caso de desórdenes en las manifestaciones que ellos organizan, sino también abriendo procesos penales en su contra, lo que ahora denominamos *criminalización* del conflicto social; de esta forma muchos defensores y defensoras son perseguidos penalmente por el trabajo que desarrollan.

Otra situación preocupante es que, según los registros de la Unidad de protección a defensores y defensoras de derechos humanos, el 77% de los casos investigados en 2005 presentó indicios de planificación, es decir no fueron fortuitos ni improvisados.

En relación con la investigación y persecución penal de los casos, éstos permanecen en la impunidad, a pesar de haberse logrado identificar la responsabilidad de autoridades que impulsan la persecución penal contra defensores (31), finqueros (15) y policías (12), siendo todos éstos casos e informaciones que han sido presentados ante el Ministerio Público.

A pesar de que la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPRE-DEH), cuenta con una unidad de protección a defensores, su trabajo deja mucho que desear, porque no ha sido capaz de promover la prevención de los ataques contra los defensores, ni tampoco cumplir eficientemente el otorgamiento y monitoreo de cumplimiento de las medidas cautelares, por ejemplo, los que brinda la CIDH a algunos defensores.

3. Marco legal relevante

3.1. Marco legal internacional

Órganos de derechos humanos (Estatuto de ratificación) Entrada in vigor	Informe	Debido	Recibo	Examinado	Informes atrasados
	Inicial	03.02.1991	23.11.1994	16.11.1995	
CAT	Segundo Periódico	03.02.1995	13.02.1997	07.05.1998	
(05/01/90) 04/02/90	Tercero Periódico	03.02.1999	18.01.2000	24.11.2000	
	Cuarto Periódico	03.02.2003	08.12.2003	Pendiente	0
	Inicial	03.08.1993	07.12.1994	28.03.1996	
CCPR (06/05/92) 05/08/92	Segundo Periódico	03.08.1998	06.10.1999	18.07.2001	
	Tercero Periódico	01.08.2005			1
	Inicial y Segundo Periódico	11.09.1983	02.04.1991	26.01.1994	
CEDAW	Tercero y Cuarto Periódico	11.09.1991	20.03.2001	12.08.2002	
(12/08/82) 11/09/82	Quinto Periódico	11.09.1999	15.01.2002	12.08.2002	
	Sexto Periódico	11.09.2003	07.01.2004	Pendiente	
	Séptimo Periódico	11.09.2007			0

	Inicial	17.02.1984	15.02.1984	01.08.1984	
CERD	Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Periódico	17.02.1986	25.05.1994	14.03.1995	
(18/01/83) 17/02/83	Séptimo Periódico	17.02.1986	01.02.1996	06.03.1997	
1/102/03	Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo Periódico	17.02.1998	22.03.2005	27.02.2006	0
	Inicial	30.06.1990	04.01.1995	08.05.1996	
CESCR (19/05/88)	Segundo, Periódico	30.06.1995	27.03.2002	14.11.2003	
19/08/88	Tercero Periódico	30.06.2008			0
	Inicial	01.09.1992	05.01.1995	04.06.1996	
CRC (06/06/90)	Segundo, Periódico	01.09.1997	07.10.1998	29.05.2001	
02/09/90	Tercero, Cuarto Periódico	01.03.2006			1
crc op relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (09/05/2002) 09/06/2002	Inicial	09.06.2004			1
crc op relativo a la participación de niños en los conflictos armados (09/05/2002) 09/06/2002	Inicial	09.06.2004			1
CMW (09/05/2002) 09/06/2002	Inicial	01.07.2004			1

Total informes atrasados: 5

Otros tratados	Ratificación	Entrada en vigor		
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes				
Sólo firmado: 25.09.2003				
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos				
	(28.11.2000)	28.02.2001		
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer				
	(09.05.2002)	09.08.2002		

OBSERVACIONES FINALES		
CAT	A/56/44,paras.67-76 (2000)	
CCPR	CCPR/CO/72/GTM	
CEDAW	A/57/38, Part III, paras. 172-208	
CERD	CERD/C/304/Add.21	
CESCR	E/C.12/1/Add.93	
CRC	CRC/C/15/Add.154	

3.2. Marco legal interno

En cuanto a la jerarquía de estas normas en el derecho interno la Constitución consagra claramente en el artículo 44 el principio "favor libertatis", al establecer que "los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Asimismo establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala

tienen preeminencia sobre el derecho interno (artículo 46). Pese a la claridad del texto normativo, la Corte de Constitucionalidad ha indicado que los tratados internacionales no prevalecen sobre la Constitución y por lo tanto, "no constituyen parámetro de constitucionalidad". Con base en ello ha rechazado acciones de inconstitucionalidad donde se ha invocado directamente la violación a normas internacionales¹⁷. En este sentido, la Convención contra la Tortura puede ser directamente aplicada por un juez.

De otra parte, el 18 de diciembre de 1996 fue aprobada la Ley de Reconciliación Nacional, por medio del Decreto 145-96. La promulgación de esta ley fue un compromiso asumido en los acuerdos de paz¹⁸, pues se trataba de reincorporar a la legalidad a grupos que se habían alzado en armas en contra el Estado, y cuya participación en la vida política era necesaria para dar legitimidad al proceso democrático guatemalteco. En esta ley se excluye expresamente la posibilidad de amnistiar el delito de tortura (artículo 7).

Sin embargo, presenta graves problemas de aplicación práctica por decisiones de la Corte de Constitucionalidad que se ha negado a hacer aplicación directa de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, y otros instrumentos internacionales que indican que no puede haber obstáculos para la investigación y persecución penal de delitos considerados crímenes internacionales. En más de tres sentencias consecutivas, que constituyen jurisprudencia obligatoria para los tribunales, la Corte de Constitucionalidad ha señalado que antes de iniciar cualquier proceso penal por hechos relacionados con el conflicto armado interno debe tramitarse y resolverse el procedimiento especial instituido en la Ley de reconciliación nacional, para que se defina si el hecho cabe o no dentro de las exclusiones de esta ley. En el Caso de Dos Erres, una masacre de 260 personas ocurrida en el Departamento de El Petén, la Corte de Constitucionalidad falló en tal sentido, obligando a someter el caso al procedimiento especial previo de la ley de reconciliación. Los hechos atribuidos a miembros del Ejército de Guatemala incluyen violaciones sexuales, torturas, asesinatos de niños y mujeres. Las sentencias de la Corte de Constitucionalidad fueron emitidas en el año 2000. Desde esa fecha se encuentra pendiente el proceso especial para la aplicación de la Ley

¹⁷ Entre las principales sentencias se encuentran la que negó aplicación al artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se extendió la pena de muerte para el delito de plagio o secuestro sin fallecimiento de la víctima. Gaceta No. 60 expediente No. 872-00, página No. 362, sentencia 28-06-01.

¹⁸ Punto 20 del Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad.

de reconciliación (artículo 11), el cual no ha sido resuelto. De esa manera, la Ley de reconciliación nacional se ha constituido en un obstáculo procesal para la investigación de hechos relacionados con tortura y otras de las más graves violaciones a los derechos humanos¹⁹.

La Constitución también garantiza en su artículo 2 la integridad y la seguridad de la persona y establece como garantías para su resguardo el proceso de amparo y de exhibición personal. En este sentido, el artículo 263 establece "Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufriere vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviera sujeto".

DERECHOS DEL NIÑO

La Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (27-2003) establece en el artículo 11 que todo niño tiene derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes.

En lo que respecta a la niñez y la juventud, en el artículo 56, la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, decreto 27-2003, establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, y el artículo 76 de la misma ley determina que es obligación estatal que las instituciones públicas y privadas atiendan a los niños cuyos derechos son amenazados.

¹⁹ Ver en este sentido el Informe elaborado por RODRIGUEZ A. y ORTIZ, M.J. Impunidad en Guatemala. ICCPG. Guatemala, 2004.

4. Definición de tortura (Artículo 1) y legislación penal relevante prohibiendo la tortura y el mal trato (Artículo 4), de la Convención Contra la Tortura

4.1. Análisis de las provisiones legales (Constitución, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, etc.) que prohíben la tortura

El Código Penal prohíbe la tortura (artículo 201 bis) y los tratos crueles inhumanos y degradantes (artículo 425). Asimismo, de acuerdo con los artículos 14, 36 y 37 del Código Penal, también se sancionaría la tentativa, la participación y la complicidad en actos de tortura.

En este sentido existe una recomendación específica del CAT : "Reformar las disposiciones del Código Penal, en especial los artículos 201 Bis y 425, para adecuar la tipificación del delito de tortura y su castigo según lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Convención".

Respecto a su cumplimiento, el Estado declaró que con fecha 8 de julio del 2005, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) trasladó a la Secretaría General de la Presidencia una nueva propuesta para reformar el artículo 201 *bis* del Código Penal, el cual tipifica el delito de tortura, con el propósito de que el mismo sea más congruente con lo que establece la propia Convención. Actualmente, la Secretaría General de la Presidencia ya ha emitido el correspondiente dictamen previo a su traslado al organismo legislativo para su análisis y posterior aprobación. ²⁰

Tal como se indica, esta es una recomendación reiterada del CAT dirigida a que la tipificación del delito de tortura sea más precisa puesto que, según la Convención contra la Tortura, sólo pueden ser sujetos activos en el delito de tortura (201 bis) los funcionarios públicos u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. En lo que se refiere al abuso contra particulares (425), subsiste el supuesto de tortura, aspecto que debe ser derogado para subsanar

contradicciones con el artículo 201 bis que contempla el delito de tortura; otro aspecto que contradice la CNUT, es lo que respecta a la pena por el delito de abusos contra particulares, que iguala la pena tanto para el autor intelectual, como para el autor material. Finalmente, el rango de la pena no es adecuado de dos a cinco años, si tomamos en cuenta que se están prohibiendo tanto penas crueles y tratos degradantes, que en algunos casos pueden manifestarse lesiones físicas y psicológicas, a lo cual correspondería por ejemplo una pena de dos a diez años (artículos 144 a 148).

En el incumplimiento de la obligación del Estado guatemalteco es evidente la falta de voluntad política, puesto que, desde el 27 de mayo de 1998²¹, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, recomendó tal adecuación, y en mayo de 2005²² la Secretaría General de la Presidencia emitió dictamen favorable, aunque esta propuesta no ha sido trasladada al organismo legislativo, para su correspondiente discusión y aprobación. Es decir que el procedimiento de análisis y dictamen en el organismo ejecutivo ha demorado siete años, un plazo evidentemente irrazonable.

4.2 Exclusión de la obediencia debida en casos de tortura

En Guatemala las regulaciones de la obediencia debida son laxas y no prohíben claramente que la orden de un oficial superior o una autoridad pública pueda ser invocada como una justificación a la tortura. Las regulaciones en la Constitución Política de la República (Artículo 156) y el Código Penal (Artículo 25), exigen entre otros requisitos que la ilegalidad de la orden o mandato se "manifiesta." Situación que permite interpretaciones arbitrarias en un contexto en donde la represión y la participación del ejército en torturas y masacres es aún reciente y existen fuertes procesos de remilitarización de la seguridad interna.

²¹ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Guatemala, 27/05/98. A/53/44, paras.157-166.

²² CAT/C/74/Add.1, 27 mayo 2005, párrafo 27.

DERECHOS DE LAS MUJERES

La Violencia contra la Mujer

En cuanto a las provisiones que protegen los derechos de las mujeres, de acuerdo con el texto del artículo 201 Bis del Código Penal, en el caso de la violación sexual subsumida como tortura, sólo se contempla en el supuesto de que: "fue perpetrada con orden, autorización o aquiescencia del Estado" y con el fin: "(...) de obtener de ella o de un tercero información, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o por su medio a otras personas". No son incluidos los fines que aparecen contemplados en la Convención y que han sido destacados por el CAT como deficiencias que deben corregirse: a saber, con la finalidad "de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, (...) coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación". Por ello, la reforma legislativa resulta imperativa para adecuar el tipo penal al concepto de tortura contemplado en la CNUT.

La violación sexual y los abusos deshonestos se encuentran prohibidos en la legislación (artículos 173 a180 del Código Penal). Sin embargo es digna de mención la disposición del Código Penal Guatemalteco (artículo 200) que permite que se extinga la responsabilidad penal del autor de un delito de violación si éste contrae matrimonio con la mujer violada. Este precepto ha sido impugnado por inconstitucionalidad pero la Corte aún no ha resuelto en definitiva²³.

DERECHOS DEL NIÑO

En el Código Penal guatemalteco no se establece una definición específica cuando se trata de tortura de niños.

De otra parte, en lo que respecta al incremento de penas por delitos que se cometen en contra de menores de edad, sí se da en la mayoría de los

²³ Expediente 2818-2005, interpuesto el 22 de noviembre de 2005 por el Procurador de los Derechos Humanos. Situación en el momento de la presentación del presente informe, mayo 2006.

casos; sin embargo, el delito de tortura no está lo suficientemente tipificado en el actual Código Penal, por lo que no se incrementa cuando se trata de menores de edad.

Debido a que no está especificado el delito de tortura en contra de menores de edad, las penas se aplican dependiendo del tipo de ofensa/tipificación del delito. La mayoría de los hechos violentos se tipifican como lesiones, lesiones gravés pravísimas, homicidio, ejecución extrajudicial, asesinato.

Al momento de tipificarse de manera más amplia el delito de tortura, de acuerdo a las recomendaciones del CAT, debe asimismo imponerse una sanción mayor cuando la tortura se ha cometido en contra de niños, niñas y adolescentes.

En relación con las sentencias, sí existen casos en que las penas son incrementadas cuando la víctima es menor de edad, especialmente en los delitos contra el pudor y contra la libertad y seguridad sexual. Asimismo, en el delito de ejecución extrajudicial, si la víctima es menor de doce años, al agresor se le impone la pena de muerte. Por otro lado, existen las circunstancias agravantes, que el Código Penal establece en su artículo 27, señalando que hay agravante al "ejecutar el delito con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o condición de incapacidad física...". Además, el artículo 28 del mismo Código establece que "los agentes encargados del orden público que cometieren cualquier delito en contra de las personas o sus bienes, serán sancionados con el doble de la pena que corresponda al hecho cometido." De alguna manera, estos artículos abren la posibilidad de incrementar la gravedad del delito si se comete contra un menor de edad y en abuso de autoridad. Sin embargo, en relación con lesiones y homicidios, el Código no establece incremento de penas si la víctima es menor de edad.

Como parte de la violencia intrafamiliar, se dan casos de castigos corporales a menores en el seno de sus familias (pregunta 45), en donde las autoridades deben intervenir basadas en los artículos 52, 53, y 54 de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, que establecen que todos los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de maltrato, abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional, y que el Estado debe crear las instancias necesarias para su recuperación física y emocional.

5. Práctica de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

En Guatemala luego de la firma de la paz en 1996, la tortura persiste como una de las más graves violaciones a los derechos humanos. En la etapa post conflicto esta práctica pasó de ser un instrumento de represión política dirigido por las autoridades estatales en contra de aquellos que consideraba disidentes, a ser principalmente un mecanismo para la obtención de información de supuestos hechos delictivos. Así lo señaló la Comisión interamericana de Derechos Humanos-CIDH- en su informe de 2001:

- "1. Una de las más serias preocupaciones de la Comisión durante el conflicto armado fue el empleo de la tortura como práctica destinada a sembrar el terror, no sólo entre las víctimas directas, sino también en la población en general. Ese perfil sistemático y esa práctica se transformaron, desde la terminación del conflicto, en una práctica del pasado. Como ocurre con otros derechos básicos, la plena implementación de los términos de los acuerdos de paz, en particular los relacionados con las fuerzas de seguridad y la administración de justicia, servirían de base para otros avances importantes en la protección del derecho a la integridad de la persona."
- "4. Otras preocupaciones respecto del derecho a la integridad personal giran en torno a tres cuestiones principales. La primera se relaciona con la persistencia de informes sobre el empleo de la tortura o de un trato inhumano por parte de agentes de las fuerzas seguridad para obtener información o "confesiones" de los sospechosos detenidos. La segunda amenaza a la seguridad de la persona se relaciona con el sistema carcelario."²⁴

Seguridad ciudadana: represión y la mal llamada limpieza social

La visión estatal en relación con la seguridad ciudadana y la delincuencia no es una visión preventiva, sino represiva. Por ejemplo, no existen programas de prevención de la delincuencia juvenil; en su lugar el Ministerio de Gobernación ha implementado varios planes destinados a combatir la vio-

²⁴ CIDH, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. 6 de abril de 2001.

lencia, orientados a la persecución de adolescentes y jóvenes con determinadas características físicas y socio-económicas. Algunos de ellos son: "...el Plan Tornado, el Plan Saturación y (...) el Plan Escoba, los cuales cuentan con un común denominador, haber demostrado en la práctica la ineficiencia para la reducción de la violencia y la persecución y juzgamiento de los responsables de hechos delictivos y que se realizan de forma conjunta entre la Policía Nacional Civil y el Ejército." ²⁵

El plan denominado Guatemala Segura, incluye diferentes acciones reportadas por la PNC, como los siguientes operativos: Operación Caracol; medidas de seguridad a implementar en el posible paro de labores en las áreas de salud y de seguridad hotelera; operaciones antidelincuenciales a gran escala en el departamento de Petén, seguridad para el área cedida en concesión para la explotación petrolera Rubelsanto (al norte del país), seguridad turística durante las fiestas agostinas (fiestas religiosas del país), patrullas en carretera para seguridad del sector de transporte a nivel de seguridad nacional, seguridad de ruta mediante puestos de control en operaciones Caracol; operaciones de seguridad ciudadana en la zona 3 de la ciudad de Guatemala (considerada *zona roja* y controlada por el narcotráfico, especialmente el área denominada El Gallito), acción regional operativa contra pandillas y maras, denominada Operación Ángeles; unidad especial del núcleo central de redacción de la Policía, operativos de despistolización y verificación de acuerdos gubernativos, apoyo a la seguridad durante la celebración de la feria titular de los municipios en los diferentes departamentos; operativos de despistolización y verificación al interior; seguridad durante la Festividad Internacional de la Cultura de Paz, seguridad de grupos turísticos que se desplazan hacia diferentes puntos, especialmente hacia Antigua, Cobán, Chichicastenango y Panajachel (lugares de gran afluencia turística), con apoyo de cobertura policíal; operativos de despistolización y verificación cumplida, acción regional operativa contra pandillas y *maras*, denominadas Operaciones Oveja; seguridad presidencial en algunas actividades, seguridad durante la visita de los vicepresidentes y personalidades.

Mediante la recopilación de información llevada a cabo en 2005 por la ODHAG, se documentaron 451 denuncias de tortura, y tratamiento cruel, inhumano o degradante, de las cuales fueron confirmadas 270 mediante entrevistas a la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, de la

²⁵ Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-, Características de las Muertes Violentas en el País, documento electrónico, presentado en febrero de 2006.

Oficina de derechos humanos de la PNC). La policía, especialmente el Servicio de Investigaciones Criminológicas (SIC), cometió la mayoría de las violaciones. Mientras que las denuncias de tratamiento cruel, inhumano o degradante por parte de la policía se incrementaron en 128%, las denuncias de tortura alcanzaron un 57%. La policía algunas veces castigó el uso excesivo o ilegal de la fuerza por parte de oficiales²⁶, pero a menudo sólo transfirieron a los agresores a un puesto diferente. En varios casos, hubo evidencia verosímil de que oficiales de la policía y sus superiores alteraron la documentación, falsificaron evidencias, sobornaron e intimidaron a sus víctimas y testigos, o de que de alguna otra forma obstruyeron la investigación y el enjuiciamiento por mala conducta de la policía; sin embargo prevalecieron las detenciones flagrantes. En este sentido, meses después se interpeló al Ministro de Gobernación en el Congreso de la República, el cual proporcionó diferentes datos que confirmaron el alto índice de violencia y represión²⁷.

En ese sentido, la Constitución de la República, establece que:

"Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad".

"El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley y los tribunales de oficio, iniciarán el proceso correspondiente" (Artículo 6).

²⁶ Fuente IMASP (Instancia de Monitoreo a la Seguridad Pública) y Oficina de derechos humanos de la PNC.

²⁷ Durante el año 2003 se presentaron 1210 homicidios, 5410 lesiones , 366 violaciones; 18605 daños contra la propiedad, para un total de 27 mil 278 actos delictivos (Fuente: investigación diagnóstica de tortura en cárceles; Consultor legal Byron García, ODHAG. En 2004 los homicidios ascendieron a 4346, las lesiones a 5 mil 798, las violaciones a 472, y los daños contra la propiedad a 17553, lo que arroja un total de 28 169 casos. Esto demuestra que ha aumentado el índice de criminalidad en nuestro país. Idem. En 2004 fueron asesinados 3 819 hombres y 527 mujeres. En Guatemala son asesinados en promedio 10 hombres por día y 3 mujeres cada dos días. A finales de 2005, habían sido asesinados 3 650, de las cuales 548 mujeres. Idem.

El Código Procesal Penal contempla que "la policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante o persiga inmediatamente después de la comisión de un hecho punible".

"En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la Policía o a la autoridad judicial más próxima" (Artículo 257).

"El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena" (Artículo 258).

En las conclusiones del 4º Informe al CAT, el Estado de Guatemala señala que:

134. No existe en el Estado de Guatemala una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos, y tampoco de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por el contrario, las acciones que en este informe se describen, se han desarrollado en el marco de una política de respeto y promoción de los derechos humanos. En congruencia con ello, se están ejecutando acciones destinadas al fortalecimiento de los órganos e instancias nacionales encargados de la administración de la justicia y de la protección a los derechos humanos. Toda esta dinámica se está acompañando de un proceso de formación y capacitación de funcionarios públicos en el tema de derechos humanos, con el propósito final de que con ello se contribuya a que el Estado cumpla con su papel constitucional de garante de los derechos fundamentales de los y las guatemaltecas.

En relación con esta aseveración, a las organizaciones de la sociedad civil les preocupa especialmente que, aunque no pueda demostrarse una política estatal de violación a los derechos humanos, sí es evidente una falta de acción del Estado para frenar dichas violaciones y para garantizar que todos los ciudadanos y ciudadanas gocen de éstos plenamente: A través de los monitoreos que realizan las instituciones de derechos humanos, o en la misma prensa nacional, se evidencia que no sólo ha aumentado la violencia, sino que se pueden percibir las características que ésta reviste, se proveen elementos para creer que existe la participación de miembros de las fuerzas de seguridad en muertes extrajudiciales contra mujeres, niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, y es casi una evidencia el hecho de que existen grupos organizados de sicarios que asesinan con la más cruel impunidad.

El Estado de Guatemala no asume su papel de protector de la vida e integridad de las personas, por lo que es corresponsable de muertes, asesinatos y violaciones de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Usualmente, cuando aparecen cadáveres con señales de tortura o asesinados con arma de fuego o arma blanca, el Ministerio Público se apresura a declarar que se trata de venganza entre pandillas, dando por cerrado el caso. Sin embargo, mientras el Gobierno no actúe para esclarecer los crímenes, sigue siendo responsable por omisión.

En diversas ocasiones, la Procuraduría de los Derechos Humanos ha señalado la existencia de acciones de limpieza social en el país²⁸. Asimismo, el Presidente de COPREDEH ha reconocido que ésta existe, aunque ha desestimado que sea una política de Estado²⁹. Un dato interesante es que la PDH reporta que durante los primeros 6 meses de 2005, recibió 217 denuncias en contra de elementos de seguridad del Estado por diversos hechos (desde detenciones ilegales hasta asesinatos y violaciones), denuncias que involucran a 287 agentes (que se suman a los 425 señalados en 2004)³⁰.

Existen diversos estudios al respecto; en un estudio de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) se "determinó que recientemente se han dado operaciones de "limpieza social" que se dedican a exterminar a los "indeseados" de la sociedad. Aunque se reconoce que no es una política de Estado, se determinó que hay agentes de la Policía involucrados en esas muertes"³¹. La descripción de las características de las víctimas (ropa, apariencia, lugar de habitación, etc.) generalmente indican que son personas de estratos económicos muy bajos, posiblemente con bajos niveles de escolaridad, algunas de origen indígena, especialmente los jóvenes; en algunos casos las declaraciones de los familiares que los reconocen, indican que tenían empleos como albañil, dependiente de tienda, ayudante de conductor de autobús, entre otros.

²⁸ Diario La Hora, 4 de agosto de 2005. Diario la Hora, febrero de 2006.

²⁹ Diario La Hora, 8 de agosto de 2005 y Radio Emisoras Unidas, 13 de febrero de 2006.

³⁰ Diario La Hora, 6 de febrero de 2006.

³¹ Idem.

CASOS:

Fecha: 7 de septiembre de 2004 Nombre: Josué Israel Noj

Edad: 19 años Fuente: Casa Alianza

Josué Israel Noj fue ultimado a balazos en la 15 Calle y 6a. Avenida "A" zona 1 (centro de la ciudad), por tres individuos desconocidos quienes, sin mediar palabra, le dispararon. Dos de los autores del crimen fueron detenidos por un grupo de jóvenes compañeros del fallecido, y fueron entregados a las autoridades. Al parecer, los detenidos pertenecen a una dependencia de la Policía Nacional Civil. Se tuvo conocimiento por parte de testigos que a uno de los individuos le encontraron el arma con la que supuestamente le dispararon a Josué. El asesinato permanece en la impunidad.

Fecha: 5 febrero 2006 Nombre: Jorge Mario Puac

Edad: 25 años Fuente: Casa Alianza

El sábado 5 de febrero, el joven Jorge Mario Puac se encontraba frente al restaurante Pollo Campero ubicado en La Terminal (de autobuses extraurbanos y mercado) zona 4, junto con el joven Gerson Misael Baron. Ambos jóvenes estaban pidiendo dinero a los peatones. Gerson le pidió dinero a

un señor que pasaba, quien le respondió: "mirá, lo que te voy a dar es un par de tiros", y seguidamente le mostró un arma de fuego que llevaba en la cintura. Al mismo tiempo, Jorge Mario le pedía dinero a otro peatón. Al observar esto, el señor que llevaba el arma se colocó frente a Jorge Mario y comenzó a dispararle, hiriéndolo de gravedad, teniendo que ser trasladado al Hospital Nacional San Juan de Dios, donde falleció media hora después de haber ingresado.

El cadáver de Jorge Mario fue trasladado a la morgue del Hospital, a donde acudió el grupo 7 del Ministerio Público para reunir evidencias. El caso quedó registrado bajo el expediente No. 347-05 de la Agencia 01 del Ministerio Público. Al trasladar el cuerpo de la víctima los personeros de la morgue del Organismo Judicial anotaron erróneamente que éste tenía 45 años de edad, aparentemente por un error de escritura. Fue enterrado como NN en el Cementerio La Verbena. Cabe mencionar que el cuerpo permaneció solamente 24 horas en la morgue del organismo judicial, cuando debió ser enterrado después de 72 horas, según indica la ley. La muerte de Jorge Mario se pudo corroborar gracias a las fotografías tomadas en la morgue, y que se encuentran en la 4a. Calle 6-17 zona 1, dependencia del Ministerio Público.

Un caso que describe los fines, la forma y la respuesta del Estado ante los hechos de tortura, es el caso de **Tirso Román Valenzuela Ávila**, registrado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el No. 12, 452.

Este caso muestra las características de los hechos de tortura que se presentan actualmente y pone en evidencia la impunidad de los responsables de estos actos, especialmente por la ausencia de investigación criminal.

En este caso se denuncian 3 hechos de tortura ocurridos en distintos momentos: el día 27 de mayo de 1988 la víctima fue detenida, en la ciudad de Quetzaltenango por 4 elementos de la Policía Nacional Civil vestidos de civil; fue llevado a un lugar desconocido y sometido a torturas durante una hora: "golpeado en el abdomen y costillas, sometido a asfixia con gamexan, nuevamente golpeado para que confesara su supuesta culpa en el asesinato de la Fiscal del Ministerio Público". Después fue trasladado a su casa para una diligencia judicial.

Más tarde fue llevado a un lugar desconocido donde fue sometido a largas sesiones de tortura: "empezaron a interrogarlo bajo golpes e insultos, para que confesara el asesi-

nato de la Fiscal (...) como la presunta víctima se negaba a admitirlo, le colocaron la "pieza de hule" (por varias veces), lo que le causó varios desmayos. Después de esta sesión lo llevaron al para torturarlo introduciéndole un bastón con grasa por el ano, hasta dejarlo inconsciente." En este caso, no obstante que el señor Román en su declaración denunció los hechos de tortura, las autoridades competentes no realizaron investigación alguna.

El tercer momento de su tortura sucedió el 11 de julio de 2001; después de ser recapturado, fue sometido a tortura por agentes del Servicio de Investigación Criminológica SIC de la Policía Nacional Civil, quienes procedieron a: "quemarle los testículos, con cigarrillo; tomarle de los testículos y levantarlo; atravesarle un hierro en una de sus manos, de lado a lado. Además de ello fue sometido a un régimen de reclusión bajo condiciones infrahumanas, consistentes en privación de la luz, del sol, suministro de comida en estado de descomposición que le produjo enfermedades gastrointestinales e impedimento de visitas conyugales y familiares". Todos estos hechos de tortura fueron denunciados y objeto de un recurso de exhibición personal interpuesto el 11 de julio de 2001, que fue denegado el 30 de julio del mismo año.

Ante la persistencia de las violaciones al derecho a la integridad, principalmente por la presencia de hechos de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, y también por el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Comisión manifestó en su informe de 2002:

"140. La Comisión tuvo conocimiento de que en el lapso transcurrido entre mediados del año 2001 y 2002, los casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos por los agentes de la policía a las personas que se encuentran privadas de libertad aumentaron en un 128% con respecto a períodos anteriores. Concretamente MINUGUA ha informado que recibió 551 denuncias de presuntas violaciones de tal naturaleza, de las cuales corroboró 270 y la mayoría fueron cometidas por integrantes de la Policía Nacional Civil. (...)"

"143. La Comisión también considera necesario destacar que deben implementarse medidas para investigar y en su caso sancionar a los responsables del uso abusivo de la fuerza o de abusos de autoridad".

Por su parte, MINUGUA en su último informe reportó que en Guatemala persiste la práctica de tortura. La misión confirmó la responsabilidad policial en "un promedio de 66 casos de tortura y 165 casos de malos tratos y uso excesivo de la fuerza, al año, entre 1999 y 2002'33.

En el mismo sentido, el Procurador de derechos humanos ha reportado sistemáticamente la comisión de violaciones al derecho a la integridad personal. En 2001 reportó en su informe anual 168 denuncias de violación al derecho a la integridad, de las cuales cinco constituían tortura³⁴. Asimismo se reportaron 62 denuncias de violación al derecho a la libertad personal, de las cuales 53 corresponden a detenciones ilegales y nueve a desapariciones forzadas.

En el año 2002 el PDH reportó en su informe anual 56 denuncias de violaciones al derecho a la integridad, dentro de las cuales 3 corresponden a denuncias de tortura y 29 violaciones a la libertad personal³⁵.

³² CIDH. Informe anual 2002. 7 de marzo de 2003.

³³ MINUGUA, decimocuarto informe sobre derechos humanos de la Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (julio de 2002 - junio de 2003), Noviembre de 2003.

³⁴ Informe Anual Circunstanciado, Procurador de los derechos Humanos de Guatemala, año 2001. Enero 2002 p. 57.

³⁵ Informe Anual Circunstanciado, Procurador de los derechos Humanos de Guatemala, año 2002. Enero 2003 p. 587 y 588.

En lo que respecta a 2003 el PDH reportó en su informe anual 166 denuncias de violaciones al derecho a la integridad, de las cuales 16 corresponden a tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, seis a desapariciones forzadas, 56 a muertes violentas, y cuatro a la violación de otros derechos³⁶.

Finalmente en lo que se refiere al año 2004, el PDH reporta en su informe anual 41 denuncias de violaciones a la integridad, entre las cuales se reporta un caso de tortura, dos casos de tratos o penas inhumanas o degradantes, cuatro casos de desaparición forzada, un caso de detención incomunicada y 33 violaciones a otros derechos. En cuanto a la libertad personal se reportan 60 denuncias de las cuales 54 corresponden a detención ilegal, cuatro a detención arbitraria y el resto a violación de otros derechos³⁷.

DERECHOS DE LAS MUJERES

Tortura y otros malos tratos hacia las mujeres

La violencia contra las mujeres se expresa de diferentes formas, tanto en el campo de la violencia intrafamiliar³⁸ como en el feminicidio. Queremos retomar ahora la pregunta 49 de la lista de cuestiones del CAT al Estado de Guatemala: Sírvase informar qué medidas ha tomado el Estado parte para que se incluya una visión de género en la legislación que prohíbe la tortura. Indique también qué medidas efectivas se han tomado para prevenir actos de violencia sexual. Sírvase proporcionar estadísticas sobre el número de investigaciones, y sobre las penas a los acusados de estos actos.

Es importante iniciar este apartado señalando que el Estado de Guatemala aprobó la CEDAW el 29 de junio de 1982, por medio del Decreto Ley 49-82 ratificándola el 8 de julio del mismo año, para entrar en vigor el 13 de septiembre de 1982. Existe una Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Decreto 97-96, de 24 de

³⁶ Informe Anual Circunstanciado, Procurador de los derechos humanos de Guatemala, año 2003. Enero 2004 p. 542.

³⁷ Informe Anual Circunstanciado, Procurador de los derechos humanos de Guatemala, año 2004. Enero 2005 p. 594.

³⁸ Los elementos correspondientes a Violencia Intrafamiliar se basan en el estudio "Violencia contra las mujeres. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala", del Instituto de Estudios Comparados de Guatemala, ICCPG, 2004.

octubre de 1996), que ha establecido una serie de instancias para denunciar agresiones y para proteger a las víctimas: en el Ministerio Público, la Fiscalía de la Mujer, la Oficina de Atención a la Víctima, la Oficina de Atención Permanente; en la Procuraduría General de la Nación: la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer; la Policía Nacional Civil, los bufetes populares, los Juzgados de Familia, los Juzgados de Paz de Turno y los Juzgados de Paz Penal. Cualquiera de estas instancias debe remitir las denuncias recibidas a un juzgado de familia, de paz penal o de paz de turno, en un plazo inferior a 24 horas, para que éstos dicten medidas a favor de las víctimas. Estas denuncias se registran en una boleta que no todas las instituciones utilizan a cabalidad.

Entre las medidas que la ley contempla, están: ordenar al presunto victimario que salga de la residencia común, asistencia obligatoria a centros de atención, allanamiento de morada, prohibición de armas en la residencia, decomiso de armas en posesión del presunto agresor, suspensión de la guardia o custodia de los hijos, suspensión de visitas a los hijos, prohibición de acceso del presunto agresor al domicilio, fijación de pensión alimenticia provisional, embargo preventivo de bienes, otorgamiento exclusivo del menaje doméstico a la persona agredida, orden de abstención de interferencia en el uso y disfrute de instrumentos de trabajo párale agresor, orden de reparación en dinero en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida. Estas medidas tienen una duración de entre uno y seis meses.

Estas medidas deben ser remitidas al Ministerio Público en un plazo inferior a 24 horas. Los hechos de violencia intrafamiliar están tipificados como faltas o delitos de acuerdo a la cantidad de días de recuperación que requiera la víctima, según el dictamen del médico forense. Sin embargo, como no está tipificada como delito, muchos operadores de justicia prefieren seguir el procedimiento civil y no el penal, en cuyo caso debe tipificarse como lesión (leve, específica, grave o gravísima), según los artículos 145 a 148 del Código Penal.

La investigación realizada por el ICCPG señala que "...al igual que lo que sucede en delitos sexuales, se reitera la falta de espacios adecuados que garanticen la privacidad de la víctima y la falta de intérpretes. Tampoco existen en el MP, Juzgados y PNC, protocolos de atención o de primera entrevista a una persona que ha sido víctima de violencia intrafamiliar. Sí cuenta con ellos la Oficina de Atención a la Víctima del MP y de algunas

comisarías, las oficinas de la Procuraduría de Derechos Humanos y los Bufetes Populares." ³⁹

También se indica que algunos Juzgados de Paz se niegan a recibir denuncias de violencia intrafamiliar, aduciendo que ésta no constituye delito según el Código Penal guatemalteco, pese a que se encuentran establecidos los delitos de homicidio (simple, cometido en estado de emoción violenta, preterintencional, culposo), inducción o ayuda al suicidio, infanticidio, parricidio, asesinato, aborto preterintencional, agresión, lesiones (específicas, gravísimas, leves), violación y violación calificada, contagio venéreo, estupro, abusos deshonestos, rapto, corrupción de menores, coacción, trata de personas, entre otros delitos). La violencia intrafamiliar se considera un asunto "privado" y no de carácter público.

Otro elemento importante es que la mayoría de las víctimas no denuncia, no sólo por temor a las represalias del abusador, sino porque se ven cohibidas frente a los funcionarios u operadores de justicia en relación con estos (insensibilidad, falta de actuación, parcialidad, exceso de trámites) o porque no reciben información adecuada sobre sus derechos o sobre los procedimientos. Esta última situación es más grave en el sentido de que no se les indica a las víctimas que deben practicar el examen forense, que es necesario si desean continuar con el procedimiento penal. En algunos casos se dictan medidas de seguridad para las víctimas, pero muchas veces ello genera más violencia y ánimo de venganza por parte de los agresores.

En relación con las muertes violentas contra mujeres, la situación no es muy diferente. Indica la PDH que el fenómeno se ha "agravado por evidencias de comportamientos atribuibles a misoginia, que se manifiestan en tortura, mutilación y violación sexual previas al asesinato. Según datos de la PNC, el 9.7% de las víctimas de homicidios correspondientes a 2005 fueron mujeres. De los 305 cadáveres reportados con señales de tortura, el 18.03% eran de mujeres". ⁴⁰

³⁹ ICCPG, "Violencia contra las Mujeres...", p. 41. 40 PDH, Op. Cit.

Además, la investigación realizada por CALDH⁴¹, señala que "La conceptualización sobre la violencia en contra de las mujeres tiene su origen en las teóricas feministas que analizaron este fenómeno desde las relaciones de poder y dominación ejercidas por los hombres hacia las mujeres, dentro de la estructura patriarcal histórica existente y que se ha reproducido, alimentado y sostenido por las sociedades y los hombres a lo largo del tiempo" ⁴², por lo que concluyen que "la violencia basada en el género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, ya que el poder se considera patrimonio genérico de los varones; la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino" ⁴³.

El Grupo Guatemalteco de Mujeres – integrante de la Red de la no violencia contra la mujer - señala el incremento de asesinatos contra mujeres, que pasó de 307 en 2001, a 317 en 2002, luego a 383 en 2003, 527 en 2004, y 255 entre enero y mayo de 2005⁴⁴. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales señala que "Entre el 1º de enero y el 18 de diciembre de 2003 se produjeron 358 asesinatos de mujeres. De todas esas muertes violentas, apenas 32 han sido investigadas y sólo uno de estos casos ha llegado a juicio. Durante los primeros cuatro meses de 2004 se registraron 174 casos; finalmente, del total de casos de 2003, 306 siguen aún pendientes"⁴⁵

No sólo es importante el número de mujeres asesinadas, que continúa siendo menor que el de hombres, sino también la saña y la violencia expresada en esos hechos. Mujeres torturadas, degolladas, víctimas de violación sexual, mutiladas, victimizadas previamente al asesinato; es decir, el odio reflejado en la muerte⁴⁶.

- 41 CALDH, "Asesinatos de Mujeres: expresión del feminicidio en Guatemala", 2005b. CALDH utiliza el término feminicidio como un concepto que engloba al feticidio (utilizado en 1976 por Diana Rusell sobre los crímenes contra mujeres por el hecho de ser tales y que opera como forma de dominación, poder y control hacia todas las mujeres. Ver p. 10), puesto que con el feminicidio no necesariamente se llega a la muerte (ver p. 11-13).
- 42 CALDH, 2005b, p. 8-9.
- 43 Idem, p. 10.
- 44 Citado en CALDH, 2005b, p. 43.
- 45 ICCPG, "Violencia contra las Mujeres..." p. 24.
- 46 Existen diversos informes sobre el tema, tales como el de la Procuraduría de Derechos Humanos, 2004; Amnistía Internacional, 2005; la Diputada Alba Estela Maldonado, 2005, entre otros.

En el estudio realizado por CALDH (2005b) se indican algunos hechos interesantes, como el de la ocupación de las víctimas (en un estudio de 160 casos realizado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM), en el cual, si bien es cierto no se conocía la ocupación de 66 de ellas, 44 eran amas de casa, y 20 eran estudiantes. Asimismo, el Informe Circunstanciado de la PDH (2005) indica que la PNC declara que en el 63% de los casos se ignora el móvil del crimen. Esto pone en evidencia fundamentalmente la ausencia de investigación. No existe una práctica de prevención de este tipo de delitos, a pesar de que existe una ley para prevenir la violencia intrafamiliar. Por otro lado, los delitos sexuales se consideran también delitos de índole privada, por lo que no hay una apertura a las campañas de prevención.

DERECHOS DEL NIÑO

1. Jóvenes y violencia

Las soluciones que encuentran las autoridades para combatir la delincuencia común es la promulgación de leyes de mano dura, como la conocida Ley Antimaras, en consonancia con otros países centroamericanos, y que pretende endurecer el combate contra la delincuencia, derivando todos los problemas hacia las *maras*. Esta ley fue presentada al Congreso en febrero 2005, impulsada por el Partido Patriota. Su intención era legalizar las detenciones masivas de jóvenes por el sólo hecho de pertenecer a una pandilla, o ser sospechoso de pertenecer a ella, y disminuir la edad penal a doce años. Esta ley tuvo dictamen negativo de la Comisión del menor y de Gobernación, es decir, fue rechazada por el Congreso.

Es necesario conocer la diferencia entre *maras* y pandillas. El término *mara* tiene su origen en la palabra hindú "mara", que significa la muerte del alma. En Brasil existe una hormiga muy destructiva que se llama marabunta. Se utiliza la palabra *mara* para denominar a grupos de jóvenes pandilleros que tienen una organización jerárquica bien establecida: existe un cabecilla, veterano o jefe; tienen rituales de iniciación y ascenso. La mayoría de sus integrantes son adolescentes (entre 13 y 25 años) y muchos de ellos han sido deportados de Estados Unidos o han venido

de otros países centroamericanos. Son solidarios entre ellos y socializan códigos de conducta, lealtad y honor. Se visten de acuerdo al grupo, utilizando tatuajes y peinados que los identifican. Practican un lenguaje corporal que también tiene códigos; sus miembros se involucran en acciones delictivas, consumo y tráfico de drogas y armas. Estos grupos dan un espacio de identidad y apoyo para los que ingresan.

En Guatemala se considera que muchos jóvenes se han incorporado a las maras a causa de la pobreza y otras condiciones sociales y familiares que los conducen a ello (hacinamiento, hogares desintegrados, violencia intrafamiliar, discriminación, abandono, marginación, falta de oportunidades de estudio, diversión y trabajo). Según el Centro de Estudios de Guatemala⁴⁷, en la integración a las maras influye no sólo la pobreza y "la migración masiva del ámbito rural al urbano, sino también la carencia de alternativas sociales, como sistemas de prevención, la falta de control estatal sobre la tenencia de armas, el consumo de drogas, el débil sistema de justicia, la corrupción y la cada vez más preocupante incidencia del narcotráfico y crimen organizado en la región". Es importante tomar en cuenta que, aunque en Guatemala proliferaron las pandillas juveniles, en la actualidad persisten tres grandes maras: la Mara 18, la Mara Salvatrucha y los Cholos. Las dos primeras se extienden desde Estados Unidos hasta Honduras.

Por su parte, las pandillas son grupos de niños, niñas y jóvenes procedentes de hogares desintegrados, quienes buscan "familias sustitutas" que les den protección y apoyo emocional. Las pandillas no tienen ni la estructura ni la organización de las *maras*, *ni* establecen códigos de conducta. Por eso no todos los pandilleros pertenecen a una *mara*. ⁴⁸

Según menciona el Observatorio de Derechos Humanos de la organización no gubernamental Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos CALDH: "...existe un crecimiento de la violencia [contra los jóvenes], situación que ha sido acompañada por la inactividad e ineficiencia de los órganos de seguridad y de persecución penal del Estado, quienes han encontrado en el crecimiento de la asociación juvenil "maras y

⁴⁷ Informe Especial: Las maras...; amenaza a la seguridad?

⁴⁸ Fuente: Los Pequeños Mártires, La Condena al Estado de Guatemala por las Ejecuciones Extrajudiciales de los niños de la calle, Casa Alianza, Embajada de Suiza.

pandillas" un chivo expiatorio a la realidad que se vive en el país, culpándoles del ambiente de inseguridad ciudadana imperante y como un punto de descalificación hacia las organizaciones de derechos humanos que desarrollan algún tipo de acción para la búsqueda de oportunidades de estos jóvenes" (Como indica el CEG en el informe mencionado: "Asumir que cometen delito (asociación ilícita) las agrupaciones de maras es criminalizar un problema social que debe tener una solución equilibrada y que es responsabilidad en su mayor parte de los Estados afectados".

Sin embargo, también es importante señalar que integrantes de maras o pandillas, han sido utilizados "...para la comisión de hechos delictivos, principalmente por sectores del crimen organizado, quienes cuentan con la convicción de que sus actividades no serán vigiladas o investigadas, o bien, que serán culpados estos grupos'50.

Por otra parte, "La deportación desde los Estados Unidos de personas pertenecientes a las pandillas, ha agudizado el problema. El Departamento de Seguridad de los Estados Unidos anunció que desde el mes de marzo "120 pandilleros han sido deportados a México, Guatemala, El Salvador, a los cuales pronto se añadirán otros 80, y 600 más tienen posibilidades de ser devueltos" 51. Al regresar a sus países de origen, como Guatemala, estos jóvenes no encuentran la manera de insertarse al mercado laboral y muchos menos al sistema educativo. Además muchos de los deportados han roto sus vínculos familiares⁵². Esto no significa que las maras sean responsables de la violencia, por "conflictos entre maras, la práctica de limpieza social, el ajuste de cuentas entre diferentes expresiones del crimen organizado, la delincuencia común, la ausencia o ineficacia de las políticas de seguridad, etc.", como bien señala el estudio de la PDH. Sin embargo, todas estas explicaciones no permiten entender que las políticas de seguridad no se dirigen a fortalecer la seguridad ciudadana, sino a reprimir a quienes son presuntos autores de la violencia.

⁴⁹ CALDH, "Análisis de Situación de Violaciones a derechos humanos de jóvenes", 2005a.

⁵⁰ Idem.

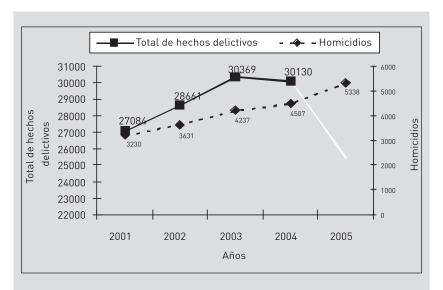
⁵¹ Virtual. Nuevo Herald, Nueva Guerra en Centroamérica, 31 agosto 2005, p. 1.

⁵² Ver CALDH, 2005a.

En este sentido, se establece la diferencia del accionar de las *maras* con la limpieza social, en tanto que:

- a. Las *maras* suelen asesinar de la forma más directa y menos complicada posible. En los casos de limpieza social se cuenta con una infraestructura y unos recursos que permiten muertes menos inmediatas y generalmente acompañadas de tortura.
- b. Las operaciones de limpieza social buscan generar terror, mediante las señales de tortura. Se trata de advertir a otras víctimas potenciales acerca de lo que podría sucederles. En el caso de las *maras* el objetivo suele ser sólo la eliminación de la víctima.
- c. A diferencia de las *maras*, en las operaciones de limpieza, es usual que los cuerpos de las víctimas sean abandonados en lugares distintos a donde se produjo la muerte que no necesariamente son territorios de pandillas.
- d. En el caso de las muertes entre pandilleros, la edad es determinante; habitualmente se trata de disputas entre jóvenes. Las operaciones de limpieza suelen abarcar un rango más amplio de edades. De conformidad con la información disponible, entre aquellos que presentan antecedentes como integrantes de las *maras* un 40% de víctimas mortales tienen entre 16 y 20 años de edad. Entre quienes presentan señales de tortura, sólo el 11.8% se ubica en ese mismo rango de edades.
- e. En las muertes causadas por *maras* se evidencia un menor manejo de recursos y técnicas. En las operaciones de limpieza se hace manifiesto e indispensable, el uso de recursos como automóviles, lugares de confinamiento y medios de comunicación, entre otros.
- f. Cuando se gestan procesos de limpieza social, se intenta crear una opinión pública favorable al respecto. En el país se han encontrado mantas, volantes, calcomanías y afiches que persiguen dicho objetivo⁵³.

La siguiente gráfica muestra el incremento, tanto en hechos delictivos como en homicidios, a partir del año 2001. El incremento de los homicidios ha sido gradual mientras que los hechos delictivos muestran un descenso en 2004.



En el caso específico de los jóvenes, para 2004 se reportaron2.425 muertes⁵⁴ (2181 hombres y 244 mujeres) de los cuales se considera que 130 eran integrantes de pandillas⁵⁵. La Procuraduría de Derechos Humanos declara haber recibido 2.452 denuncias de hechos delictivos contra menores de edad⁵⁶. En 2005 se presentó un incremento de 40% en los asesinatos⁵⁷, principalmente cometidos contra presuntos integrantes de pandillas o *maras*. La PDH informa que, entre enero y octubre de 2005, se produjo la muerte violenta e intencional de 327 menores de edad; el 60% de los asesinados en 2005 tenía menos de 30 años de edad⁵⁸. La mayoría de los asesinatos presenta señales de tortura, mensajes pintados en el cuerpo de las víctimas, papeles con mensajes, mutilaciones, tiros de gracia, etc., todos los cuales sugieren una planificación de los hechos.

⁵⁴ Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, citadas en el Informe de CALDH, 2005a.

⁵⁵ Datos proporcionados por el Ministerio Público, citados en el Informe de CALDH, 2005a.

⁵⁶ Diario La Hora, 6 de febrero 2006.

⁵⁷ El Periódico, 22 de agosto de 2005.

⁵⁸ Diario La Hora, 6 de febrero 2006.

Violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala

Causa de muerte	Hombres	Mujeres	Total
Arma de fuego	1897	163	2060
Arma blanca	191	39	230
Arma contundente	58	24	82
Artefacto explosivo	1	0	1
Estrangulación	29	18	47
Linchamiento	5	0	5
TOTAL	2181	244	2425

Cuadro proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil a solicitud de CALDH⁵⁹

Es evidente el odio que se manifiesta en estos asesinatos, como se aprecia en el caso de *El Campanero* (Mixco, Guatemala), donde 6 jóvenes (5 hombres y una mujer adolescente embarazada) fueron asesinados después de haber sido torturados. Habían sido sacados por la fuerza de sus viviendas, dos días antes del crimen, a manos de 15 hombres armados con fusiles de asalto, quienes dijeron pertenecer al Servicio de Investigación Criminológica (SIC) de la Policía Nacional. En el momento de la invasión a sus viviendas, un familiar preguntó por qué se llevaban a los jóvenes, ante lo cual los hombres respondieron que se trataba de una venganza contra los *mareros*⁶⁰. Los jóvenes eran estudiantes, ayudantes de autobús, ayudantes de mecánico y un desempleado. Los cuerpos fueron cuidadosamente ordenados. Algunos testigos señalaron que los secuestradores llevaban uniformes de la Empresa Privada de Seguridad El Ébano.

De otra parte, existe un grupo denominado "Defensores del Pueblo", que opera en el departamento de Sololá (occidente del país) y que ase-

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Periódico Prensa Libre, 15 enero 2005.

gura que limpiará la zona de "mareros". Igualmente, el 27 de septiembre de 2005, se conoció el surgimiento de un supuesto grupo de "limpieza social" en Coatepeque: "Un presunto grupo para eliminar a pandilleros, denominado "Guardianes de la Ciudad", surge en Coatepeque, Quetzaltenango, donde desconocidos lanzaron en la calle unos panfletos en los que se atribuyen la muerte de seis mareros en los últimos cuatro días. "Venimos con la mentalidad de acabar con la rabia matando al perro", se puede leer en el anónimo⁶¹".

En otro caso, el 13 de octubre de 2005, en horas de la tarde, tres hombres descendieron de una camioneta blanca de tipo pick-up de doble cabina, con placas 211 BBD y con amplio despliegue de fuerza se llevaron a tres adolescentes que jugaban fútbol en la 4ª calle y séptima avenida de la Colonia el Mezquital⁶². Los tres adolescentes secuestrados fueron Breyner Alexandro Roldán López, de 16 años, Jorge Adolfo Gutiérrez García de 17 y José Arnoldo Arrecis López de 15, cuyos cuerpos aparecieron el viernes siguiente con señales de tortura en un sector del parcelamiento el Obrejuelo, Villa Canales.

2. Los niños y niñas de la calle

La Constitución de Guatemala, en su Artículo 3 dice que "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". Sin embargo, la realidad es otra. Guatemala cuenta con una cantidad enorme de jóvenes y niños y niñas que viven en la calle. Casa Alianza, organización que trabaja por los derechos de estas personas, ha recopilado una serie de testimonios que permiten identificar casos de tortura, limpieza social y violaciones a los derechos de esta población. Los relatos hablan por sí mismos.

⁶¹ Periódico Siglo XXI, 27 septiembre 2005.

⁶² Periódico el Periódico, 16 de octubre de 2005. De acuerdo con la información de prensa un testigo observó que uno de los tres hombres portaba un chaleco "de esos que dicen SIC atrás".

CASOS

Fecha: 20 de abril de 2005 Nombre: Delfina Elizabeth

Chocoi Ruiz Edad: 17 años

Fuente: Casa Alianza

La joven Delfina Elizabeth se encontraba durmiendo, cuando su compañero José Geovany Hernández, de 17 años de edad, de nacionalidad hondureña, se escondió junto a ella, ya que venía huyendo de un sujeto que le perseguía con un arma de fuego. El sujeto les disparó a ambos, provocando la muerte instantánea de Delfina Elizabeth e hiriendo gravemente a José Geovany. El agresor huyó dejando tirada su billetera, en donde se encontró una licencia de portación de armas, con los siguientes datos: Fidelino Lemus Flores, Cédula U-22 74166, Defensiva No. 107903, Código 117369, Tipo pistola, Marca Mágnum Research, Modelo Desert Tagle, Calibre 9x19. Está por demás decir que no se ha detenido a esta persona ni se ha hecho justicia.

Fecha: 28 de noviembre de 2005 Nombre: Erick Alexander Fajardo

Rosales

Edad: 17 años

Fuente: Casa Alianza

La noche del 28 de noviembre de 2005, Erick Alexander recibió 5 impactos de bala cuando se encontraba en el interior de la tienda La Bendición, ubicada en la 2ª. Calle y 10 Avenida "A" 10-53 zona 1. Carmen García, pareja del fallecido, refirió que la persona que le disparó trabaja en la Policía Nacional Civil, en la Sección de Investigación Criminal, donde es conocido con el apodo de "El Chino". Carmen dice que podría identificarlo. La agencia del Ministerio Público que conoció el caso es la No. 3 de la Sección de Homicidios, pero no se ha avanzado en la investigación.

Fecha: 24 de noviembre de 2005 Nombres: Karla Yanida Bautista y joven identificado como "El

Grillo"63

Fuente: Casa Alianza

Dos jóvenes de la calle que viven en el parque El Amate, ubicado en la zona 1 de la ciudad capital, refirieron que hace tres semanas la dueña de una caseta, a quien conocen como Vivi, contrató a tres hombres con apariencia de policías, quienes se movilizan en un camioneta Toyota Tercel, color verde, con vidrios polarizados. Los hombres han agredido con arma

de fuego a varios jóvenes. El ataque más reciente ocurrió el día 22 de noviembre, cuando dispararon contra dos jóvenes. Uno de ellos, Abraham Eleazar, recibió un balazo en la pierna izquierda, y el otro joven no identificado, fue traslada-

do al hospital. Los testigos contaron que los tres hombres suelen llegar a las 18:00 horas a beber licor en la caseta de Vivi, y luego acusan a los jóvenes de robo o agresiones contra transeúntes, para poder agredirlos.

3. Asesinatos de niños y niñas

Actualmente, la sociedad guatemalteca enfrenta una etapa en que la violencia y la inseguridad se han incrementado. Los niños, niñas y jóvenes son uno de los sectores más vulnerables de esta sociedad, quienes se han visto gravemente afectados por estos flagelos. Tanto la Constitución de la República, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Penal y la Ley de protección integral a la niñez y la adolescencia imponen tanto a la sociedad en general como al Estado, la obligación moral y legal de velar por la protección integral de los niños y niñas.

Durante el año 2005, fueron asesinados 334 niños, niñas y jóvenes menores de 18 años en la ciudad de Guatemala. Se estima que en todo el país, la cifra ascendió a más de 400. Las causas de los asesinatos son diversas; la mayoría son efectuados con arma de fuego ó con arma blanca. La cifra de muertes aumentó en 14% en relación con año 2004, lo que significa que hubo 48 asesinatos más de niños y 2 asesinatos más de niñas.

Los medios de comunicación del país han permitido conocer historias conmovedoras de niños, niñas y jóvenes asesinados. A continuación presentaremos una "muestra" de cómo la ola de violencia afectó a cientos de niños y jóvenes en la ciudad capital, y en el interior del país.

El mes de febrero de 2005 fue marcado por los asesinatos de Ludsvin Sut, de diez años de edad, quien fue estrangulado con alambre y quemado con cigarrillo, tras ser secuestrado en Mazatenango, y de Adolfo Gustavo Miranda, de ocho años de edad, quien también fue estrangulado y cuyo cadáver fue encontrado entre un costal, en San Marcos. En ese mismo mes, Yanci Abigail, de siete años de edad, fue asesinada junto a su madre en un hotel de la capital⁶⁴.

Uno de los asesinatos más recordados es el de Heidy Marisol Ruano, de 14 años de edad, quien fue apuñalada 76 veces con arma blanca. Su cuerpo fue localizado en un hotel de la zona 1. Días antes había escapado de la Casa Hogar Vid Verdadera, ubicada en la Zona 13. Fue asesinada el de nueve de marzo de 2005.

El 24 de abril de 2005, el cadáver de Mario Estuardo Esquivel, de 17 años de edad, fue encontrado entre una bolsa plástica, decapitado 65. El 21 de mayo del mismo año, la niña Marlene Valdez, de 17 años, fue baleada y torturada. Su cadáver fue localizado en el kilómetro 88 de la Ruta a las Verapaces 66. El 30 de mayo murió torturado y estrangulado el niño Julio Ortiz, de 15 años de edad 67.

El 5 junio del mismo año, el cadáver de Wilber Gregorio Tojil, de 17 años de edad, fue encontrado atado con alambre de electricidad, con las manos tras la cintura, torturado y con un tiro de gracia⁶⁸. El día 12 de ese mismo mes, los jóvenes Aroldo García y Benedicto Diaz, ambos de 17 años, murieron por la explosión de una granada que encontraron a pocos metros de la base militar de la Aldea Cerro Gordo, en Jutiapa⁶⁹. Dos días después, la joven Catarina Chox, de 15 años de edad, fue muerta con arma blanca en el departamento de Sololá⁷⁰. Finalmente, el día 25 de junio, el cadáver de Obdulio Canté, de 17 años fue encontrado con un cable de electricidad atado al cuello, en un río de aguas negras.

Durante el mes de agosto, dos jóvenes, de 16 y 17 años fueron acribillados a corta distancia, cuando esperaban un bus en el municipio de Coatepeque; ambos fallecieron. En ese mismo mes murió atacado a balazos el joven Jusén Rivas, en el municipio de Boca del Monte. Tenía .más de 12 heridas de bala⁷¹. Asimismo, el joven Luis Fernando Canté, de 17 años, murió estrangulado, y su cadáver fue encontrado atado de pies y manos, en ropa interior, en el kilómetro 14.5 en Villa Nueva⁷²

⁶⁵ Fuente Al Día.

⁶⁶ Fuente Al Día.

⁶⁷ Fuente Al Día.

⁶⁸ Fuente Nuestro Diario.

⁶⁹ Fuente Prensa Libre.

⁷⁰ Fuente Prensa Libre.

⁷¹ Fuente Nuestro Diario.

⁷² Fuente Nuestro Diario.

En septiembre de 2005, luego de permanecer desaparecidos durante diez meses, fueron encontrados los restos de los niños Astrid Jeanineth, de diez años, Jefferson José, de ocho años, Erickson Steven, de seis años, y Jefry Giancarlo, de dos años de edad⁷³. En el mismo mes, en el antiguo basurero de Poptún, Petén, aparecieron los cadáveres de Lesvion Obdulio, de 17 años, Carlos Emanuel, de 16 años, y Otmar Joaquín, de 17 años. Todos los cadáveres presentaban varios impactos de bala⁷⁴.

⁷³ Fuente Nuestro Diario.

⁷⁴ Fuente Al Día.



6. Medidas para prevenir actos de tortura (Artículos 2 y 10 de la Convención Contra la Tortura)

6.1. Medidas legislativas y administrativas eficaces para la prevención de la tortura (Artículo 2.1)

6.1.1 Medidas administrativas

Existen tres medidas administrativas sugeridas por el Comité contra la Tortura: una relacionada con la posibilidad de que el ejército intervenga en la seguridad interior, otra referida a que órganos no habilitados realicen tareas de investigación, y una tercera relacionada con el establecimiento de una comisión que investigue el destino de los desaparecidos⁷⁵. A continuación se analiza cada una de estas recomendaciones, la respuesta que ha dado el Estado, y la situación actual.

a) La derogación de las disposiciones que autorizan la intervención del ejército en materia de seguridad pública y delincuencia, que debe corresponder de manera privativa y exclusiva a la policía (párr. 76 b).

Respecto a esta recomendación administrativa, el Estado manifestó las siguientes observaciones:

"41. Sobre este aspecto, se debe reconocer que ésta ha sido una acción quizá no deseada pero sí necesaria. Sin embargo, existe la conciencia que en la medida en que se concreten las acciones que ya se han iniciado en cuanto al fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Civil, podrá prescindirse del apoyo que legalmente presta en casos de necesidad o emergencia el ejército a las Fuerzas de Seguridad Pública, en aras de mantener el orden y la seguridad pública, lo cual se hace indispensable para asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los y las guatemaltecas. Vale la pena indicar que en el marco de los acuerdos de paz se planteó el compromiso de disolver el Estado Mayor Presidencial y delegar la seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de sus familiares a un ente de carácter civil. En cumplimiento de este compromiso, el 31 de

⁷⁵ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Guatemala, 27/05/98. A/53/44, paras. 157-166.

Octubre 2003, mediante acuerdo gubernativo, quedó oficialmente disuelto el Estado Mayor Presidencial y fueron delegadas las funciones de seguridad presidencial y vicepresidencial a la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad, ente conformado por civiles"⁷⁶.

Consideramos que es importante indicar que el Estado, lejos de cumplir estos acuerdos, ha fortalecido la participación del ejército en actividades propias de la policía, tanto con personal de alta como de baja, en tareas de apoyo a operativos, supervisión, capacitación de la policía nacional civil, así como en la definición de políticas de seguridad pública.

La autorización del ejército en tareas de apoyo a la PNC, es una disposición reiterativa del Estado guatemalteco, que mediante acuerdos gubernativos ha incrementado la participación del ejército. Esta participación lejos de fortalecer a la PNC la ha venido debilitando, puesto que lejos de asignar más recursos a los procesos de selección de nuevos agentes, los ha empleado en movilización de efectivos militares para operativos conjuntos. Los efectivos militares adolecen de conocimientos básicos de investigación criminal y no han pasado por el necesario proceso de selección.

La integración de militares y ex militares en tareas de seguridad interna viola los acuerdos de paz, que plantean una función restrictiva respecto al papel del ejército en la seguridad ciudadana (Acuerdo para el fortalecimiento del poder civil y la participación del ejército en una sociedad democrática). El Acuerdo Gubernativo No. 83-2006, de fecha 28 de febrero del 2006, ha formalizado esta situación, al derogar el acuerdo No. 178-2004 que prohibía incrementar efectivos mediante movilización de la reserva disponible⁷⁷.

La participación del ejército es directa en el ámbito del sistema carcelario. En el año 2000, se formalizó la facultad de brindar seguridad perimetral a los centros penales. En la actualidad el ejército también participa en la formación de guardias penitenciarios. El 14 de noviembre de 2005, se dio inicio al curso para aspirantes a guardias penitenciarios, a cargo de la Escuela de la Policía Militar BPMGH. Este curso se realizó en las instalaciones de la Tercera Brigada de Infantería, con sede en el departamento de Jutiapa.

⁷⁶ Ibid.

Este hecho viola los artículos 19 y 244 de la Constitución Política, que se refieren a la limitación del ejército para participar en la función penitenciaria. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha manifestado que la participación del ejército en este campo es violatoria de los derechos humanos y carece de idoneidad: "La misión militar no pretende ser compatible con la ejecución de las leyes civiles; tiene un objetivo diferente y utiliza diferentes medios. Esto se reconoce claramente en los acuerdos de paz, los cuales exigen la redefinición y la separación de estas funciones vitales (...)"8. En conclusión, el ejército no debe participar en ninguna función penitenciaria porque ello es específicamente violatorio del derecho de la persona a la readaptación social y la reeducación orientada por personal civil y especializado, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución.

b) La prohibición absoluta a todo organismo del Estado no habilitado para ello, de desarrollar investigaciones en asuntos de carácter penal (párr. 76 d)).

Respecto a esta recomendación el Estado señaló:

46. No obstante que en el pasado existieron muchos señalamientos sobre investigaciones paralelas e ilegales en aspectos que corresponden a las autoridades civiles encargadas de administrar la justicia, durante los últimos cuatro años podemos informar que no se identificaron casos concretos sobre este tipo de actuaciones por parte de instituciones como el Estado Mayor Presidencial, el cual en el pasado había sido señalado y duramente criticado por supuestas investigaciones. A este respecto debemos reiterar lo ya informado anteriormente sobre la disolución total del Estado Mayor Presidencial, en octubre 2003.

Existe información confiable que demuestra que el ejército aún participa en investigaciones criminales, especialmente de inteligencia militar; por ejemplo en la reciente investigación a propósito de la fuga masiva de la cárcel de Alta Seguridad Escuintla, ocurrida en octubre de 2005, y sobre la que el entonces Ministro de Defensa indicó que inteligencia militar realizaba una investigación, declaración que a la postre ocasionó su destitución. Asimismo en los casos de secuestro se ha evidenciado participación militar con el fin de realizar investigaciones⁷⁹.

⁷⁸ CIDH. Informe anual 2002. 7 marzo 2003.

⁷⁹ Periódico Prensa Libre, 29/10/05, p. 4.

Un elemento importante para señalar es que, para la ejecución de acciones de limpieza social se requiere de información (inteligencia) que debe ser proveída por el propio Estado, que es quien tiene acceso a dicha información. En muchos casos de ataques contra defensores se observan modelos de acciones de inteligencia. La pregunta inevitable es ¿Qué estamento del Estado hace el trabajo de inteligencia que otrora hacía el Estado Mayor Presidencial?

De otra parte, es importante examinar el tema de la *remilitarización* del país, que se manifiesta en las acciones del gobierno encaminadas a un nuevo alistamiento de tres mil efectivos militares, con el fin de asignarlos a labores de seguridad ciudadana, aunque esté demostrado que la formación militar no aporta una visión preventiva y de seguridad. Esta decisión no sólo militariza una vez más la seguridad ciudadana, sino que asigna a los estamentos militares una misión para la que no han sido formados; se ha demostrado constantemente que la participación del ejército en acciones de seguridad no ha ofrecido una solución a la crisis de inseguridad ni ha reducido los índices de delincuencia en el país.

Hay que señalar además que esta decisión viola flagrantemente los Acuerdos de Paz, los principios y normas legales para la formación de elementos policiales, a la vez que incumple los elementales procesos de formación de agentes de seguridad ciudadana.

Al reformar el acuerdo 178-2004, que reglamentaba la reducción de efectivos militares, se puso en evidencia que el tan publicitado proceso de reducción fue solamente un ardid propagandístico, porque en realidad con dicha incorporación se aumentará el número de efectivos y se justificará también la ampliación del presupuesto militar.

47. En complemento de lo anterior, debemos destacar la firma de un acuerdo entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores -y como testigos de honor las organizaciones de derechos humanos- para la creación de una comisión para la investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CICIACS). Esta comisión está en proceso de formación y se considera que una vez instalada, tendrá una gran importancia en la línea de la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento del estado de derecho.

El proceso de negociación de la CICIACS culminó en 2004, con la firma de un convenio entre la ONU y el Gobierno de Guatemala para el estableci-

miento de dicha comisión. Esta iniciativa no fue aprobada por el Congreso de la República y obtuvo una opinión consultiva negativa por parte de la Corte de Constitucionalidad (10 de agosto de 2004). A pesar de la urgencia que conlleva la institucionalización de una comisión que investigue estas estructuras de impunidad, el Gobierno retomó el tema apenas en enero de 2006, con una nueva propuesta. En este sentido, preocupa el curso que el Gobierno está dando a las negociaciones sobre la CICIACS. De una parte, las modificaciones que aparecen en esta propuesta tocan contenidos de fondo que no habían sido declarados inconstitucionales, como en el caso de la asimilación de la expresión "cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad" con la de "grupos ilegales", lo que contradice la naturaleza de las estructuras de inteligencia y operación, y la complejidad original que tienen los dos fenómenos a investigar. Existe una disminución efectiva de las posibilidades de la CICIACS en la nueva propuesta, tal como se presentó en la consulta a las organizaciones de la sociedad civil, lo que significa que la comisión no tendrá como función investigar y desarticular esos CIACS, sino coadyuvar en la investigación, o el hecho de que el objeto de la ley ya no sea crear el órgano de investigación del fenómeno en general como ente que promueve impunidad y afecta a la ciudadanía en general, sino establecerlo únicamente como un mecanismo y procedimiento para la protección de defensores, limitando así el espectro de su actuación.

Además, se reduce el ámbito de acción de la CICIACS, supeditando la investigación de estas estructuras sólo a aquellas que son responsables de los ataques a una serie de defensores de derechos humanos y operadores de justicia que no está definida con exactitud a lo largo del documento. En la propuesta original se buscaba la individualización en aquellos casos en donde las víctimas fueran defensores de derechos humanos y personas involucradas en el proceso penal, pero no reducía la investigación sólo a los CIACS involucrados en este tipo de ataques.

En términos de persecución penal, la nueva propuesta impide a la CICIACS iniciar el proceso penal denunciando ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos, lo que lleva a depender de terceros. La Corte de Constitucionalidad había señalado la posibilidad de reformar al artículo 116 del Código Procesal Penal, para que la CICIACS pudiera querellarse, lo que reduciría las posibilidades de objeción de su presencia. La nueva propuesta implica que la CICIACS deberá demostrar primero que el caso en que se querella se relaciona con la existencia de la violación de alguno de los derechos humanos.

Las debilidades señaladas pueden ser superadas si hay voluntad por parte del gobierno nacional para empezar a mostrar resultados ya que actualmente la situación es más grave que en 2003 cuando se acordó la creación de la CICIACS.

c) El establecimiento de una comisión independiente para que investigue las circunstancias de los secuestros de las personas desaparecidas, la suerte que finalmente corrieron, y la ubicación de sus restos. El Estado tiene el deber de agotar todos sus esfuerzos para conocer la verdad de lo ocurrido en estos casos y de esa forma satisfacer el legítimo derecho de sus familiares, reparar el daño causado y juzgar a los responsables (párr. 76 e).

Respecto a esta recomendación el Estado señaló:

48. En cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, derivada de los Acuerdos de Paz, se creó una Comisión Nacional para la Búsqueda de la Niñez Desaparecida. Esta Comisión, promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos, está conformada por varias instancias que trabajan coordinadamente, encontrándose entre ellas: La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Defensoría de la Niñez, la Asociación Casa Alianza Guatemalteca, la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, el Grupo Monseñor Romero, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, el Grupo de Apoyo Mutuo, la Fundación Rigoberta Menchú, la asociación Dónde están los Niños y las Niñas, y el Centro de Investigación Internacional de Derechos Humanos. La Comisión tendrá la misión de apoyar, promover y fortalecer procesos de documentación, búsqueda y reencuentro; también impulsará medidas para el logro de justicia, asistencia, resarcimiento y acciones legales que favorezcan los procesos de búsqueda de la niñez desaparecida.

En el año 2003 fue instituida por convenio de cooperación entre PDH y las organizaciones de la sociedad civil la institución de la Comisión nacional de búsqueda, sin la asignación estatal permanente de recursos financieros para la misma, lo que debilita su funcionamiento.

Es importante hacer algunas aclaraciones a la aseveración del Estado de Guatemala, en tanto que ésta no refleja la realidad de la situación.

Por una parte, hay que decir que el Estado de Guatemala no ha desarrollado una política de búsqueda de personas desaparecidas que conlleve la investigación de los hechos, la entrega de los restos y la búsqueda de justicia; incluso en los casos en que la CIDH o la Corte IDH. han señalado la importancia de la entrega de los restos, así como la aplicación de justicia para la reparación del daño, ésto no se ha cumplido. Para mayor ilustración, pueden verse, tanto el caso de la CIDH, Azmitia Dorantes, como el de la Corte, Molina Theissen, y Plan de Sánchez, entre otros.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida, CNBND, fue creada por iniciativa y presión de la sociedad civil –Instancia multi-institucional por la paz y la concordia- y la Procuraduría que participa a través de su Defensoría de la Niñez.

La figura legal que adoptó la CNBND, como parte de un Acuerdo de la PDH, se debe a que el Congreso de la República no aprobó una iniciativa de ley que se presentó para que le diera vida. Sin embargo, la CNBND no cuenta con apoyo financiero del Estado ya que, aunque la Comisión Nacional de Resarcimiento aprobó, en noviembre de 2004, un financiamiento para el apoyo de la búsqueda, los miembros gubernamentales de la mencionada Comisión siempre bloquearon la firma del convenio.

Además, el Estado asegura que:

49. La Comisión Presidencial de Derechos Humanos, dentro de su estructura interna, ha establecido una Unidad de seguimiento y búsqueda de personas desaparecidas, cuyo personal se encarga de recibir la solicitudes e informaciones por parte de familiares y organizaciones nacionales e internacionales interesadas en establecer el paradero de familiares o personas desaparecidas durante la época del conflicto armado, así como por otras causas no relacionadas con el conflicto.

Éste es otro de los esfuerzos aislados que realiza el gobierno central, puesto que la Procuraduría de derechos humanos ha emprendido un proceso más amplio y coordinado con organizaciones de la sociedad civil, para la creación de una comisión y programa nacional de búsqueda de personas desaparecidas, como lo recomienda la Comisión para el esclarecimiento histórico. Este proyecto se ha consultado con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y la COPREDEH, promoviéndose una iniciativa de ley que se espera impulsar durante el año 2006.

Además, es importante señalar que en el Ministerio Público se ha creado una Sección de fiscalía para casos de violaciones de los derechos humanos ocurridos en el pasado, donde se están investigando casos de desapariciones forzadas, masacres y ejecuciones extrajudiciales ocurridos durante la guerra, aunque ninguno de ellos se ha resuelto hasta ahora, por lo que las expectativas de las víctimas y sobrevivientes se orientan hacia los mecanismos interamericano e internacional para la búsqueda de justicia. También valdría la pena analizar la situación de cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de reparaciones por los casos de solución amistosa de la CIDH y las condenas de la Corte IDH., pues según denuncian las víctimas, los procesos de cumplimiento son muy lentos, parciales y no conducen hacia la plena justicia.

6.1.2. Medidas Legislativas

En este punto existen dos recomendaciones y un cuestionamiento específicos del Comité contra la Tortura: una referida a la ley del Sistema penitenciario, otra respecto a una norma específica que estipule claramente que la orden de un oficial superior o una autoridad pública no puede ser invocada como una justificación para la tortura (párrafo 46 del informe)⁸⁰ y una tercera sobre la derogatoria del Código de Justicia Militar.

a. Aprobación de la ley del sistema penitenciario

En cuanto a la primera de las recomendaciones, es prioritaria la necesidad de dotar de un marco legal al sistema carcelario guatemalteco, de conformidad con el artículo 19 constitucional, que se refiere a la obligación del Estado para cumplir normas mínimas en atención a las personas privadas de libertad que, para el efecto, en el literal *a*) regula:

"(...) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni pondrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles victimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.(...)".

⁸⁰ Comité contra la Tortura, 35° período de sesiones, Proyecto de lista de cuestiones sobre el Cuarto informe periódico de Guatemala.

La carencia de un marco normativo penitenciario, favorece la posibilidad de hechos de tortura y otros malos tratos. Actualmente, el sistema carcelario presenta condiciones precarias, con un mayor grado en el caso de los centros de detención a cargo de la PNC. La infraestructura ha sido improvisada para la función carcelaria, y se encuentra deteriorada por cuanto en su mayoría consta de casas viejas, construidas con adobe, y con limitado acceso a servicios de agua, sanitario, luz y teléfono. En cuanto al trato discriminatorio y violatorio de los derechos humanos, son las mujeres y los miembros de pandillas quienes sufren principalmente esta discriminación, que proviene principalmente de las personas privadas de libertad a quienes se han encargado funciones y sectores asignados al personal penitenciario de guardias.⁸¹

La Ley Penitenciaria debe desarrollar los principios constitucionales de humanidad, igualdad, afectación mínima, participación comunitaria, control judicial, y los derechos humanos contemplados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales ratificados y aprobados por el Estado de Guatemala. Este cuerpo legal debe regular las obligaciones y derechos de las personas privadas de libertad, y los órganos y funciones de la administración penitenciaria, con respeto de la carrera para la profesionalización del personal carcelario. Esto incluyendo la participación de la sociedad civil con facultad de hacer propuestas y de dar seguimiento a las políticas penitenciarias. Todo ello con el fin de limitar la arbitrariedad en el ejercicio de las funciones por parte del personal a cargo del sistema carcelario.

El actual proyecto de ley del sistema penitenciario se encuentra estancado en el Congreso en segunda lectura. El principal opositor es el partido de gobierno, GANA que ha propuesto cambios que restringen los derechos y garantías y eliminan de la ley el régimen disciplinario y el régimen progresivo. El máximo opositor al proyecto ha sido el ex general Sergio Camargo Muralles, diputado del mencionado GANA.

b. Legislación militar

Respecto a este punto el CAT solicitó al gobierno:

"3. Sírvase informar sobre los proyectos de derogación o reforma del código de justicia militar de 1878 en la perspectiva de la adecuación del orden jurí-

⁸¹ Primer Informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles, Procurador de los Derechos Humanos, 2004, p. 35 y 44.

dico de Guatemala a las normas de la Convención contra la tortura, habida cuenta en particular de la adopción en 2004 de la denominada "nueva doctrina militar"⁸².

En este sentido en 2005, el partido GANA presentó ante el Congreso de la República la iniciativa 2794 (propuesta de ley de organización y funcionamiento de la jurisdicción militar). Esta iniciativa contraviene diversos preceptos constitucionales y, de aprobarse, significaría un retroceso en cuanto a los Acuerdos de Paz, específicamente, el referente al fortalecimiento del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática, que establece que la reforma de la justicia debe dirigirse a impedir que ésta genere o encubra un sistema de impunidad y corrupción.

En la propuesta de Ley de organización y funcionamiento de la jurisdicción militar (artículos 1, 2, 3, 4,11, 15, 16, 17, 18, 19), se pretende la implantación de jueces militares y, para acceder a dicho cargo, el requisito de ser oficial del ejército, retirado o en servicio activo. Esta previsión vulnera el artículo 205 de la Constitución, que se refiere a la independencia judicial. El ejército por definición, es una institución obediente y no deliberante; los jueces no podrían sustraerse de la jerarquía militar al momento de emitir un fallo, lo que comprometería seriamente su independencia e imparcialidad.

La mencionada propuesta de ley de organización y funcionamiento de la jurisdicción militar (artículo 26) establece que "los tribunales militares tendrán competencia para conocer de los delitos y faltas contenidos en la legislación ordinaria, cuando estos sean cometidos por personal militar". Este precepto no sólo vulnera al artículo 4 de la Constitución, que establece el principio de igualdad ante la ley, sino que perpetúa la existencia de estamentos privilegiados, ya que dos personas que cometieran un mismo hecho delictivo serían juzgadas por tribunales distintos, atendiendo a su función dentro del Estado.

La propuesta de ley penitenciaria militar, atenta contra el artículo 19 de nuestra Carta Magna, que establece lo relacionado con el sistema penitenciario, que exige entre sus características principales una naturaleza civil y un personal especializado; de tal suerte que en caso de existir centros penitenciarios manejados por personal administrativo militar se desnaturalizaría, a todas luces, el orden constitucional.

⁸² Comité contra la Tortura, 35° período de sesiones, Proyecto de lista de cuestiones sobre el Cuarto informe periódico de Guatemala.

Esta propuesta fue aprobada en primera lectura por el Congreso de la República, pero aún faltaría la aprobación en segunda y tercera lectura, así como la lectura final por artículos; debido a la inconformidad de diversos sectores, su trámite se halla estancado.

c. Otras medidas legislativas

El Estado de Guatemala ratificó, en 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, y con ello asumió una serie de obligaciones de carácter internacional, como la de readecuar su legislación de acuerdo a la entonces Nueva doctrina de protección integral. Se realizaron diversos intentos de crear una legislación que protegiera los derechos fundamentales de los niños y niñas, como el "Código de la Niñez y Juventud", el cual promovía cambios para proteger a los niños y niñas contra el maltrato infantil, el abuso sexual, las adopciones ilegales y diversos problemas en contra de sus derechos. Este Código fue rechazado por diversos sectores de la sociedad, y el mismo Congreso de la República presentó una serie de atrasos en la aprobación e implementación del mismo. Finalmente, en el año 2003, se promulgó la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, por medio del Decreto 27-2003. La lucha actual consiste entonces en hacer efectiva esta ley, ya que no sólo el Estado de Guatemala debe ofrecer una respuesta, sino que además la sociedad en general debe asumir su responsabilidad para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Esta Ley señala en su artículo 11, que: "Todo niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia. Así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes". Más adelante, el artículo 53 establece que los niños deben ser protegidos contra toda forma de maltrato. El mayor problema para la aplicación de esta ley, es la falta de recursos. El Estado no invierte en los derechos de la niñez y de la juventud, lo que provoca que los juzgados especializados no sean suficientes.

En relación con la prevención, tampoco existe un presupuesto estatal para campañas de sensibilización, capacitación e implementación general de la ley; ésta contempla la creación de una Comisión nacional de la niñez, cuya aplicación ha sido débil y por lo que no cuenta con el presupuesto adecuado. Por ejemplo, para cubrir todo el año 2006 se asignaron tan sólo cerca de US\$ 7,500.

La misma Ley (art. 100) también indica la necesidad de formar y capacitar a los operadores de justicia en los derechos específicos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, no hay una cultura de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para que sea eficaz, la sociedad debe conocer la ley, y los operadores de justicia deben administrarla de una manera justa y humana.

En mayo de 2005, el Congreso de la República decretó, con carácter de urgencia nacional, el día 13 de marzo de cada año como "Día de la no violencia en contra de la niñez y adolescencia", en una acción promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y la organización Casa Alianza. Esta fecha reconoce la necesidad de tomar acciones concretas para evitar la violencia de que son víctimas los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. Sin embargo, el Estado no ha hecho nada concreto al respecto, la situación empeora cada día y los asesinatos permanecen en la impunidad. El Estado no ha tomado acciones para procesar a los responsables y crear políticas de protección.

6.2. Educación e información (Artículo 10)

A este respecto, la CIDH ha recomendado al Estado de Guatemala tener en cuenta dentro de la formación del personal encargado de la aplicación de la ley, la educación sobre la prohibición de la tortura. En este mismo sentido, podemos citar una de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, cuando solicita al gobierno que: "Refuerce más los programas de adiestramiento del personal de seguridad y carcelario para crear una cultura institucional de conocimiento y respeto de las normas de derechos humanos"⁸³.

En este punto el Estado respondió informando sobre los diversos cursos que se han impartido en la Escuela del Sistema Penitenciario, la Academia de la Policía Nacional Civil, la Secretaría de Bienestar Social y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, entre otros.

Al respecto, es posible afirmar que ha existido un paulatino debilitamiento de la Escuela Penitenciaria, al punto de su casi total desaparición. A partir de

⁸³ CIDH. Quinto Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala. 6 de abril del 2001.

la fuga masiva de presos el 20 de octubre de 2005, la capacitación de guardias penitenciarios fue confiada al Ejército de Guatemala a partir del mes de noviembre siguiente. Un grupo de cincuenta personas cursaron la formación para guardias penitenciarios en la Escuela de Policía Militar, sede de la Brigada Militar de Jutiapa. El curso fue impartido por el personal de la Escuela Militar a cargo del capitán Erick Pantaleón. Debe agregarse que el encargado de la seguridad del Sistema Penitenciario es un militar retirado, el Coronel Edgar Méndez. Los reclusos afirman que éste podría estar comprometido en las exacciones ilegales de que son víctimas. El Procurador de Derechos Humanos inició una investigación sobre este particular, en relación con el derecho a la readaptación social en centros de carácter civil y con participación de personal especializado (artículo 19 de la Constitución). 84

No existen programas de formación para médicos, psicólogos ni trabajadores sociales, sobre temas de rehabilitación penitenciaria o derecho penitenciario, normas internacionales en materia de prevención de la tortura y el cumplimiento de las reglas mínimas.

Por otra parte, la información proporcionada por el Estado evidencia que se han llevado a cabo una serie de capacitaciones aisladas dedicadas a sus agentes y funcionarios, aunque éstas no obedecen a un plan sistemático de formación, sino que más bien constituyen acciones aisladas apoyadas por instancias civiles, que si bien son aptas para impartir tal formación, no ofrece para aquéllos una participación activa y sistematizada. De igual manera no se evidencian resultados palpables en cuanto a la capacidad adquirida por los agentes y funcionarios, ni ha instituido mecanismos de monitoreo y control que puedan dar cuenta de la disminución de hechos de tortura y tratos crueles, a raíz de la capacidad que se supone ha instalado en sus instituciones.

Por su parte el programa de capacitación del Ministerio Público no incluye ningún curso donde se aborde la prevención de la tortura o el tratamiento que debe darse por parte de las fiscalías a las denuncias recibidas sobre casos de tortura.

⁸⁴ Memorial de denuncia de fecha 11 de noviembre de 2005 y Resolución del PDH de fecha 23 de noviembre de 2005, notificada en el mes de enero de 2006.

DERECHOS DEL NIÑO

Medidas para la protección integral a la niñez

El Estado de Guatemala ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, y con ello asumió una serie de obligaciones de carácter internacional, como la de readecuar su legislación a la entonces Nueva Doctrina de Protección Integral. Se realizaron diversos intentos de crear una legislación que protegiera los derechos fundamentales de los niños y niñas, como el "Código de la Niñez y Juventud", el cuál promovía cambios para proteger a los niños y niñas contra el maltrato infantil, el abuso sexual, las adopciones ilegales y diversos problemas en contra de sus derechos humanos. Este Código fue rechazado por diversos sectores de la sociedad, y el mismo Congreso de la República tuvo una serie de atrasos en la aprobación e implementación del mismo. Finalmente en el año 2003, se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003. La lucha actual es hacer efectiva esta ley, ya que no solo el Estado de Guatemala debe brindar una respuesta, sino la sociedad en general también debe asumir su responsabilidad para proteger a los niños, niñas y adolescentes. Esta ley señala en su artículo 11 señala que: "Todo niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia. Así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes". Más adelante, el artículo 53 establece que deben ser protegidos contra toda forma de maltrato. El mayor problema para la aplicación de esta ley, es la falta de recursos para implementar la ley. El Estado no invierte en los derechos de la niñez y juventud, lo que provoca que los juzgados específicos no sean suficientes.

En relación con la prevención, tampoco existe presupuesto estatal para campañas de sensibilización, capacitación e implementación general de la ley. La ley contempla la creación de una Comisión Nacional de la Niñez, sin embargo su aplicación ha sido débil y no cuenta con el presupuesto adecuado. Como ejemplo, para el año 2006, se asignaron aproximadamente US\$ 7,500 para todo el año.

La misma ley (art. 100) también indica la necesidad de formar y capacitar a los operadores de justicia en los derechos específicos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, no hay una cultura de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para que esta ley sea eficaz, la

sociedad debe conocer la ley, y los operadores de justicia deben administrarla de una manera justa y humana.

En mayo de 2005, el Congreso de la República decretó de urgencia nacional el 13 de marzo de cada año como "Día de la no violencia en contra de la Niñez y Adolescencia", en una acción promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Casa Alianza. Esta fecha reconoce la necesidad de tomar acciones concretas para evitar la violencia de que son víctimas los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. Sin embargo, el Estado no ha hecho nada concreto al respecto. La situación empeora cada día y los asesinatos permanecen en la impunidad. El estado no ha tomado acciones para procesar a los responsables y crear políticas de protección.

Capacitación de miembros de la policía

Cuando se conoce un caso de maltrato en contra de menores de edad, la policía debe proteger a la víctima y llevarla a un juzgado para buscar su protección y abrigo. La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional, fue creada con el fin de capacitar a sus agentes y brindar verdadera protección a la niñez. Los abusos que cometen algunos policías se deben a la corrupción imperante en la mayoría de instancias gubernamentales.



7. Arresto, detención y encarcelamiento (Artículo 11 de la Convención Contra la Tortura)

7.1. Prácticas con relación a la aprehensión, detención y prisión preventiva

Duración de la prisión preventiva⁸⁵

Entre las características de la prisión preventiva se encuentran su excepcionalidad y los límites a su duración. En cuanto a la excepcionalidad, el artículo 264 del Código Procesal Penal vulnera este principio en la medida que prohíbe de pleno derecho el otorgamiento de medidas sustitutivas para los casos de asesinato, parricidio, secuestro, robo y robo agravado, entre otros. En todos estos delitos el juez decreta por imperativo legal la prisión preventiva, sin importar si existe o no peligro de fuga o de obstrucción de la verdad. Esto desnaturaliza el carácter cautelar de la prisión preventiva y lo convierte en una pena anticipada. Una de las principales causas de prisión preventiva es el delito de posesión para el consumo de drogas.

Por su parte, el Artículo 268 del Código Procesal Penal establece que:

"la duración del encarcelamiento no puede exceder de un año, pero si se dictare sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más." En el segundo párrafo del artículo citado establece que "Las salas de la Corte de Apelaciones de la República, en los casos sometidos a su conocimiento a solicitud de los jueces de Paz, juez de Instancia o Tribunales de Sentencia o del Ministerio Público, conocerán, y en su caso, autorizarán cuantas veces sea necesario la prórroga de los plazos de prisión preventiva que establece el Código, fijando en todo caso, el plazo de la prórroga concedida. En ningún proceso sometido a la competencia de los juzgados de Paz la prórroga a que se refiere el presente artículo se podrá otorgar por más de dos veces. En los procesos en que se hubiere dictado sentencia condenatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse durante la tramitación, y resolución del recurso de apelación especial. La Corte Suprema de Justicia, en los casos sometidos a su conocimiento, de oficio o a solicitud de las Salas de la Corte de apelaciones o del Ministerio Público, podrá autorizar, que los plazos anteriores se prorroguen cuantas

⁸⁵ Comité contra la Tortura, 35° período de sesiones, Proyecto de lista de cuestiones sobre el Cuarto informe periódico de Guatemala.

veces sea necesario, fijando el tiempo concreto de las prórrogas. En este caso podrá indicar tal medida necesaria para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de la prisión".

En la práctica, la prisión preventiva tiene una duración media de 16.5 meses⁸⁶, es decir, más de un año y medio. Ello aumenta las posibilidades de sufrir tortura y otros malos tratos y, además, dadas las condiciones precarias de detención y el trato discriminatorio, constituye en si misma un trato degradante.

Las personas detenidas en el año 2004 fueron 45,098,^{87 88} y en el año 2005, 45,395.⁸⁹ De estas cifras, aproximadamente el 81.1% es población flotante que ingresa y sale rápidamente del sistema debido a que la mayoría de detenciones realizadas por la policía nacional civil no cumplen con los requisitos legales, siendo apenas supuestas flagrancias, que carecen de los respectivos medios probatorios.⁹⁰

En octubre 2005, el sistema carcelario guatemalteco⁹¹ contaba con una población de 8,247 (de las cuales 381 mujeres); de ese total, 3,742 (el 45.37%) se encontraban cumpliendo condena (156 mujeres, 41% son condenadas); del total, hubo 4,334 (52.55%) personas procesadas; por faltas se encontraban detenidas 171 (2.07%)⁹²; 7,421 se encuentran en cárceles a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, 826 en cárceles de la a cargo de la PNC. Esta población se encuentra recluida en 42 centros penales⁹³, 36 preventivos y 6 de cumplimiento de condena. De estos centros, 18 están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, -DGSP- y 24 a cargo de la Policía Nacional Civil.

- 86 PDH/ICCPG Primer Informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles, Guatemala, 2004.
- 87 Esta medición corresponde del 1 de junio de 2003 a 30 de junio de 2004, sólo en el área del departamento de Guatemala.
- 88 Svendsen, Kristin, Detenciones y Procesos Legales por el Delito de Posesión para el Consumo. ICCPG, 2004. p. 2
- 89 Fuente: Informe Estadístico Criminal, Policía Nacional Civil, 11 de diciembre 2005.
- 90 Fuente: datos de muestra de detenciones en el delito de posesión para el consumo, que constituyen el 49.3% del total de ingresos.
- 91 Incluye centros a cargo de PNC Y DGSP.
- 92 Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario, octubre, 2005.
- 93 Además existen 8 cárceles más en las comisarías, en donde se encuentran personas aprehendidas, fuente: Dirección General de la PNC, marzo 2005.

Ante el crecimiento sostenido de la población en prisión preventiva, es evidente que su carácter *excepcional* no se cumple. Entre los datos obtenidos, las detenciones arbitrarias constituyen uno de los aspectos que incide fundamentalmente en el incremento de los hechos de violencia en las cárceles, lo cual es reconocido aun por los mismos operadores.

En cuanto a los jóvenes, en octubre de 2005 había 131 privados de libertad: 76 en prisión preventiva (6 mujeres) y 55 cumpliendo una medida de privación de libertad (2 mujeres)⁹⁴.

En cuanto a las condiciones de aprehensión, detención y prisión preventiva, tanto el CAT como la Comisión Interamericana han hecho diversas recomendaciones. El CAT solicitó al Estado, el "Examen de normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, disposiciones para la custodia y tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión".

Por su parte, la Comisión Interamericana ha dirigido tres recomendaciones al Estado, para que: "adopte las medidas necesarias para garantizar que todos los detenidos sean inmediatamente informados de sus derechos, inclusive del derecho a un abogado y a presentar denuncias en caso de malos tratos, y para garantizar que toda detención esté sujeta a una rápida supervisión judicial".

Adopte medidas adicionales de capacitación, supervisión y aplicación para garantizar que los agentes de la Policía Civil Nacional sigan los procedimientos establecidos en la ley al efectuar arrestos y, en particular, para garantizar que los arrestos sean llevados a cabo solamente en virtud de una orden judicial o en situaciones legítimas de delitos flagrantes.

...ponga en práctica medidas concertadas para garantizar que cualquier persona que sea privada de su libertad sea sometida a supervisión judicial en el plazo de 6 horas que prevé la Constitución. A manera de salvaguarda, la Comisión recomienda que se adopten medidas adicionales de capacitación, supervisión y aplicación para garantizar que las autoridades penitenciarias no acepten a detenidos sin una orden judicial que autorice su detención, como lo exige la ley. ... "95.

⁹⁴ Información recabada por el programa de niñez y violencia del ICCPG, Guatemala, octubre, 2005.

⁹⁵ CIDH. Quinto Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala. 6 de abril del 2001.

A pesar de las normas constitucionales y ordinarias, así como las diversas recomendaciones que se han realizado en este sentido, en Guatemala no se respetan los derechos de las personas pertenecientes a sectores vulnerables, en cuanto a aprehensión, detención policial y condiciones de prisión preventiva. Tres estudios consecutivos del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, demuestran esta afirmación.

El primero de ellos fue realizado en 2003 con el propósito de constatar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la implementación del llamado "Plan Escoba". La investigación revela que la mayoría de detenidos eran jóvenes pobres, sin educación, procedentes de áreas marginales. Ellos fueron detenidos, en un 70% de los casos, por el delito de posesión de estupefacientes para el consumo. En muchos de estos casos la Policía Nacional Civil aportó pruebas fraudulentas para justificar la detención⁹⁶.

El control de las detenciones por parte de las demás agencias de justicia fue mínimo o inexistente. En el caso de los jueces de paz, éstos no verificaron si las personas habían sido informadas de sus derechos, en especial, el derecho a comunicar a un familiar el hecho de la detención y el de contar con un abogado defensor. Ningún Juez de Paz decretó la libertad de los detenidos, aun cuando resulta evidente en el marco del estudio del caso, que las detenciones eran ilegales (esto se confirma por al alto número de personas a las cuales los jueces de primera instancia decretaron falta de mérito). Es conveniente agregar que los detenidos no comparecen personalmente ante el juez de paz, con lo cual no se verifica su condición física, y además, ingresan a las cárceles sin orden judicial, evadiendo de esta manera el control judicial⁹⁷.

En la primera comparecencia ante el juez de paz, éste se limita a informar de sus derechos al detenido, pero es evidente que no se cumplen las garantías constitucionales, pues la mayor parte de personas no contó con un abogado defensor sino hasta mucho tiempo después, e incluso en la primera declaración ante el juez de primera instancia, sólo el 40% de los sindicados contaba con un abogado defensor. De tal forma, los imputados pasan los primeros días de detención sin el apoyo de un abogado y presumiblemente incomunicadas de su familia. Esto constituye una situación de indefensión que expone al detenido como potencial víctima de tortura y exacciones ilegales

⁹⁶ ICCPG, Transparentando el Plan Escoba, Guatemala, 2003.

⁹⁷ Ibid.

por parte de la PNC. En promedio, las personas privadas de libertad permanecen sin declarar ante juez competente un lapso de entre 6 y 10 días, el cual puede exceder hasta 23 días en algunos casos⁹⁸.

El control del MP sobre la policía es muy débil. En general la PNC impone sus políticas de selectividad y condiciona el trabajo que desarrolla la fiscalía. La PNC se convierte así en el principal *director* del sistema penal, invirtiendo los principios constitucionales que señalan que el MP es el órgano encargado de dirigir funcionalmente la persecución penal.

La segunda investigación fue realizada en junio de 2004 para establecer la legalidad de las detenciones y procesos por el delito de posesión de estupefacientes para el consumo en Guatemala. Se examinaron 30 procesos judiciales, seleccionados al azar, que involucran a 41 detenidos. En este caso, al igual que en el anterior, la mayoría son varones, jóvenes, solteros, pobres, sin educación.

Todos ellos fueron aprendidos en flagrancia y su plazo de 24 horas para declarar fue vulnerado (el promedio fue de 6 días, tres horas y 42 minutos para que efectuara la primera declaración) y se duplicó el tiempo de 6 horas que señala la Constitución para poner al detenido a disposición de un juez. En 24 de los casos la policía determinó falta de meritos. En estos casos, el tiempo en que estuvieron las personas detenidas osciló entre 3 y 14 días.

Según el reporte de CALDH "...a lo largo de 2004 el número de personas entre 14 y 29 años detenidas, asciende a 32,676⁹⁹, hombres 31,089 y mujeres 1,587, de éstos, un promedio de 5,000 integrantes de pandillas, siendo las principales causas de las detenciones robo, ebriedad y escándalo, tenencia de droga, riña, portación de arma de fuego y en menor número, homicidios y violaciones. Sin embargo, desde diferentes organizaciones de derechos humanos y de justicia se ha logrado establecer que en el caso de los integrantes y supuestos integrantes de maras o pandillas detenidos, en su mayoría las detenciones son ilegales o

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

irregulares, aduciéndose la supuesta comisión de delitos sin contar con las pruebas correspondientes o que existan víctimas conocidas en el proceso¹⁰⁰"¹⁰¹.

Declaración del detenido	Sí	No	No lo menciona	Total
Los agentes policiales golpearon al detenido	7	-	25	32
Los agentes policiales amenazaron al detenido	5	-	27	32
Los agentes policiales robaron pertenencias personales del detenido	8	-	24	32
Los agentes policiales destruyeron los documentos de identificación del detenido	2	-	30	32

La tercera investigación se realizó en 2005, con el fin de identificar los abusos policiales en contra de las mujeres detenidas¹⁰². Los resultados no se apartan de la situación de los varones. Los distintos abusos se resumen en la siguiente tabla:

¹⁰⁰ El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala realizó una investigación sobre las personas detenidas durante la vigencia del Plan Escoba y se determinó que: "en muchas de casos, la droga no fue realmente incautada por los policías, sino se fabricó la evidencia de manera fraudulenta. Esta circunstancia fue señalada por los defensores públicos, tanto de Guatemala como de Villa Nueva, quienes expresaron que en muchas ocasiones la droga no existía o no había sido consignada y se encuentra comprobada con los estudios realizados al proceso en donde se evidencia que el único medio probatorio aportado por Policía fue la prevención policial. La droga no aparece en ninguno de los procesos como evidencia". Transparentando el Plan Escoba. Guatemala, 2004, p. 35.

¹⁰¹ CALDH, 2005a.

¹⁰² ICCPG, Cifras de impunidad en el crimen policial contra mujeres. Guatemala, 2005.

La cronología que pauta el marco jurídico penal guatemalteco:	La cronología que pauta la práctica social policial y judicial:
A la persona se le detiene normalmente con orden judicial. Constitución, Artículo 6.	130 mujeres entrevistadas (84%) fueron detenidas sin orden de juez.
A la persona se le informan sus derechos. Constitución, Artículo 8.	A 143 mujeres (93%) no se le informaron sus derechos.
Se le conduce respetando su integridad y dignidad como persona humana. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 5.	152 mujeres (99%) fueron víctimas de abusos y violaciones a sus derechos fundamentales.
A la persona solamente se le puede inspeccionar su cuerpo con causa justificada y por una persona del mismo sexo. Constitución, Artículo 25.	95 mujeres (62%) fueron registradas por policías hom- bres
Las fuerzas de seguridad tienen prohibido presentar a las personas capturadas ante los medios de comunicación antes de que hayan sido presentadas a la autoridad judicial com- petente. Constitución, Artículo 13	71 detenidas (46%) fueron presentadas a los medios de comunicación antes de ser escuchadas por juez competen- te.
La persona debe ser presentada a declarar en un máximo de 24 horas ante juez competen- te para decidir su ingreso a centro de deten- ción. Constitución, artículo 9.	85 mujeres (55%) fueron presentadas para su primera declaración cuando ya había vencido el plazo constitucional.
Toda persona tiene derecho de defensa. Constitución, Artículos 8 y 12.	45 (29%) mujeres no tuvieron asistencia profesional para su defensa en la captura y detención en las instalaciones policiales.

7.2. Prácticas con relación al interrogatorio policial

La Constitución de la República, en su artículo 9, prohíbe los interrogatorios extrajudiciales. Además señala que dichos interrogatorios carecen de valor probatorio. Pese a la claridad de la disposición constitucional, resulta frecuente que los detenidos sean torturados con el objetivo de obtener información para la resolución de crímenes. Especialmente en los casos de asesinato, secuestro, narcotráfico y otros delitos graves. Existen diversas sentencias en donde las confesiones dadas por los imputados durante interrogatorios policiales han sido la base principal para condenar. Ejemplo de esta situación es el caso de Tirso Román Valenzuela, en el que el tribunal de sentencia de Quetzaltenango valoró la declaración dada en juicio por el agente Chalí Chacach, quien narraba que el procesado le había contado espontáneamente su participación en el asesinato de una fiscal del Ministerio Público¹⁰³. El señor Tirso Román fue condenado a la pena de muerte por este delito, ó el caso Santos Pio Oron, en el que hubo voto disidente de la juez presidenta del tribunal de Chimaltenango, quien llegó a la conclusión, con base en la evidencia médica aportada por la defensa, de que el mencionado señor sí había sido torturado 104.

En ningún caso las personas que han denunciado ser objeto de tortura son evaluadas por el médico forense de forma inmediata. Las evaluaciones regularmente ocurren en un período de entre cinco a quince días después de los hechos. Esto provoca que algunas evidencias de la tortura ya hayan desaparecido. Pese a ello, por ejemplo en el caso Pio Oron, el informe médico forense concluyó que los procesados tenían erosiones y contusiones (golpes), evaluación ésta practicada ocho días después de la detención y cinco días antes de la recuperación¹⁰⁵.

La falta de un médico forense asignado a cada uno de los jueces contralores provoca tales demoras, por lo que se considera necesario que el Estado implemente un sistema de médicos forenses en comisarías o en los juzgados contralores y de turno para que puedan realizar, de forma inmediata a la declaración, un examen físico completo sobre la condición del detenido.

¹⁰³ Ver caso Tirso Román Valenzuela, parte 5.

¹⁰⁴ Sentencia del proceso número seis guión dos mil dos (06-2002) a cargo del oficial segundo que, por los delitos de Plagio o Secuestro y Asesinato, se instruyó en contra de Edgar Pio Oron, Francisco Mixtum Reyes y Ruben Ajmac Santos.

¹⁰⁵ Ibid.

Durante los interrogatorios policiales es difícil que se encuentre presente un abogado defensor. Esta situación ha mejorado con el programa del Instituto de la Defensa Pública Penal, al establecer defensores de oficio en las comisarías. Se trata de abogados particulares designados para conocer de hechos menores: faltas y delitos leves. Sin embargo, generalmente no intervienen en los hechos delictivos más graves como asesinato o secuestro, que es en donde se producen la mayor cantidad de casos de tortura. Asimismo, estos profesionales tienen serios obstáculos para acceder a todos los recintos de las comisarías, lo que hace factible la privación ilegal de libertad en estos lugares.

Existen también casos donde la tortura se practica en las radiopatrullas, o lugares abiertos y alejados, para evadir el control de los defensores¹⁰⁶.

7.3. Traslados

Existe una alta tasa de traslados de los prisioneros sujetos a prisión preventiva, especialmente tras los hechos violentos del 15 de agosto de 2005, que cobraron la vida de 37 personas y dejaron 60 personas heridas en la que fuera la Comisaría 31 de la Ciudad de Escuintla, al sur del país. La respuesta de la autoridad penitenciaria fue el cierre de la Comisaría 31 y el traslado de dichos prisioneros a la Ciudad de Mazatenango, a la Cárcel del Boquerón en Cuilapa, Santa Rosa, y al Centro de Máxima Seguridad en Escuintla.

Esto supone que los prisioneros deben ser trasladados más de 70 kilómetros para las diligencias judiciales puesto que la mayoría están sujetos a los tribunales de la Ciudad de Guatemala. En algunos casos el traslado conlleva 160 kilómetros, como de la cárcel de Mazatenango. En ninguno de estos casos se practican exámenes médicos antes ni después del traslado¹⁰⁷.

La mayoría de traslados son realizados sin orden de un juez competente; esto provoca la falta de control judicial. En entrevistas realizadas a jueces, éstos manifestaron que en algunos casos desconocían el lugar en donde se encontraban las personas privadas de libertad sujetas a su jurisdicción 108.

¹⁰⁶ Ver caso Tirso Román Valenzuela.

¹⁰⁷ Información suministrada por el Sistema Penitenciario sobre el destino de los detenidos en la Comisaría 31. Entrevistas con jueces contralores.

¹⁰⁸ Entrevistas a jueces realizadas por el ICCPG, en febrero de 2006.

Finalmente, algunos vehículos en los que se realizan los traslados no reúnen las mínimas condiciones de seguridad para la integridad física de los detenidos, son sumamente reducidos y cuentan con poco espacio de ventilación. La falta de vehículos suficientes provoca que los procesados pierdan sus audiencias en los tribunales de justicia con el consiguiente retraso en los procesos judiciales; igualmente, provoca la pérdida de sus citas médicas.

Actualmente los traslados de adolescentes a audiencias programadas en los Juzgados a cargo de los procesos es responsabilidad de la SBS; sin embargo, los recursos humanos y físicos para tal efecto son reducidos, situación que en varias ocasiones ha tratado de solucionarse a través de la coordinación de días específicos en cada uno de los juzgados especializados para la realización de diligencias judiciales, aunque hasta la fecha no haya sido posible¹⁰⁹. Esto origina el riesgo de que en un momento determinado no se cumpla con las citaciones judiciales, originando un retraso innecesario de los procesos.

7.4. Condiciones de detención de la población carcelaria

La situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las cárceles guatemaltecas es cada vez más grave: hay condiciones de reclusión precarias y tratos degradantes, principalmente por el crecimiento de la población, deterioro de las condiciones de detención, corrupción de los agentes penitenciarios, abusos de los comités de orden y disciplina, abandono presupuestario por parte del Estado, ausencia de una ley penitenciaria, incremento de la conflictividad entre grupos rivales y la limpieza social en cárceles.

Hasta octubre de 2005, la población privada de libertad en Guatemala era de 8,247 personas¹¹⁰ recluidas en 41 centros penales: 35 de ellos preventivos y 6 de cumplimiento de condena. No existe separación entre personas condenadas y personas en prisión preventiva. En los Centros de Alta Seguridad de Escuintla, Puerto Barrios y Cantel, existen personas en prisión preventiva que se encuentran mezclados con personas condenadas. En la Zona 18 de los Centros de Prisión Preventiva están recluidos los condenados a pena de muerte, en un área de confinamiento en la que no pueden salir de sus celdas.

¹⁰⁹ Información recabada por el programa de niñez y violencia del ICCPG, Guatemala, octubre, 2005.

¹¹⁰ Dirección de Seguridad, Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, 04 de octubre de 2005.

En contravención a lo ordenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no existe un registro central de personas privadas de libertad; esta falencia produce la imposibilidad de ejercer un control real de las condiciones de detención, por parte de los jueces.

En cuanto a la situación jurídica de la población, la mayoría (52.5%) se encuentra en prisión preventiva; un 45.4% cumple condena y un 2.1% paga por faltas. Uno de los problemas estructurales es el hacinamiento (23.65%)¹¹¹ con una densidad de 114.5 personas por cada 100 plazas. En la Comisaría 31, en Escuintla¹¹², el hacinamiento llega al 106.8%. En esta cárcel las personas cuentan con un espacio de 0.32 mts2 para dormir, se cuenta con una ducha para cada 175 reclusos y un baño para cada 37 personas.

Las personas privadas de libertad son jóvenes (entre 18 y 35 años)¹¹³, guatemaltecos, mestizos, alfabetos, que no finalizaron la educación primaria, con ingresos entre 500.00 y 2,000.00 de quetzales, y cuentan con un defensor público¹¹⁴. En el caso de las personas con sentencia en primer grado, la duración del proceso desde la detención hasta la sentencia, fue aproximadamente de 16.5 meses.

En lo que respecta al régimen disciplinario, con excepción del COF, los centros no cuentan con reglamento disciplinario, y son los propios reclusos quienes aplican las sanciones disciplinarias a través de los encargados de sector. Uno de los problemas más graves es la existencia de celdas o sectores de castigo, usadas por los encargados de sector para aplicar sanciones de manera arbitraria. La mayoría de centros visitados contaban con celdas de aislamiento.

Prisión preventiva:

1. Preventivo de la zona 18, en el sector 11: tiene 18 celdas de aislamiento, de aproximadamente 1x2.5 mts, con puerta de 1x1.75, en donde conviven 2 o 3 personas por cada celda.

¹¹¹ En cárceles a cargo de la DGSP tiene el 90.3% de la población privada de libertad.

¹¹² En esta cárcel se encuentran recluidos la mayoría de integrantes de pandillas privados de libertad.

¹¹³ En relación a un informe presentado por MINUGUA-PNUD en 1999 se ha incrementado de 51.24 % a 67.38 el porcentaje de población joven entre 18 y 35 años de edad.

¹¹⁴ Base de Datos Observatorio de Cárceles, PDH-ICCPG 2005.

- 2. Preventivo de Mazatenango: tiene una celda de 2x1 metros, con ventana de barrotes de aproximadamente 0.50 x 0.75 mts, que carece de plancha o cama para dormir, sin servicio de agua, un sanitario, al momento de la visita ninguna persona se encontraba recluida; funciona exclusivamente para hombres.¹¹⁵
- 3. Preventivo de El Quiché: consta de cuatro calabozos de 2x1 mts, que funcionan para aislamiento y visita conyugal, que no tienen plancha para dormir, ni cuentan con ventanas; tienen un foco. Funcionan como celdas de aislamiento; cuando no están ocupadas, son usadas para visita conyugal de más de cuarenta y cinco personas que se encuentran privadas de libertad. Funciona exclusivamente para hombres.
- 4. Comisaría 31: cuenta con un sector de aislamiento en el segundo nivel del centro.
- 5. Jalapa: cuenta con sector de aislamiento.
- 6. Cobán: Alta Verapaz, 6 celdas de aislamiento.
- 7. Huehuetenango: cuenta con una celda de aislamiento; específicamente el sector de mujeres cuenta con un cuarto oscuro de 2x1 mts,
- 8. Santa Elena Petén: tiene una celda de aislamiento en el sector de mujeres; se trata de una celda de 2x1 mts, tiene un sanitario, no tiene agua potable.
- 9. El Boquerón, Cuilapa Santa Rosa: tiene tres celdas de aislamiento; en una de ellas se encontraban aislados 3 jóvenes pandilleros; en las otras había una persona por cada celda; no tienen sanitario, ni agua potable.
- 10. Coatepeque: tiene una celda de aislamiento que es usada para hombres y/o mujeres indistintamente; mide cerca de 2 x .75 mts. No tiene servicio de agua potable, tiene una puerta de barrotes de 1.75 x 1 mts y una ventana de barrotes de 0.5 x 0.5mts.
- 11. Preventivo de Sololá: consta de un sólo sector; por sus condiciones constituye un aislamiento permanente para toda la población; mide 8x13 metros; allí se encuentran recluidas aproximadamente 46 personas.

Cumplimiento de condena:

- 12. Puerto Barrios: Sector de aislamiento, en segundo nivel aproximadamente de 8x8 mts, con puerta de barrotes para ventilación e iluminación natural, de 0.75 x 1.25, con tres dormitorios de 2x1.5 mts, ocupados por 6 personas al momento de la visita; cuenta con servicio de agua 2 horas al día, y una ducha.
- 13. Granja de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango: cuenta con una celda de aislamiento conocido como la "20"; es un cuarto oscuro de 2x3 metros sin ventanas; tiene un servicio sanitario, no cuenta con servicio de agua potable.
- 14. Centro de Orientación Femenina COF: cuenta con un sector de máxima seguridad (sector E) que cuenta con cuatro dormitorios, dos de 4 x 4 metros y dos de 2 x 3 metros aproximadamente. En este sector existe un calabozo de 3x2 metros con luz, sanitario y ventanas de 1x2 metros aproximadamente. En este sector los reclusos tienen prohibición de salir a trabajar¹¹⁶.

En cuanto a la garantía del ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, la seguridad que se brinda para el resguardo de la vida e integridad es deficiente: en la totalidad de los centros se carece de planes de seguridad y/o protocolos de resolución de conflictos¹¹⁷. Asimismo, la disponibilidad de guardias por personas es ínfima, uno por cada 19.2 personas.

Es preciso señalar también que los grupos de reclusos que ostentan el poder en las cárceles cometen exacciones ilegales, amenazas y coacciones en contra de sus compañeros de reclusión. Asimismo, sanciones arbitrarias, principalmente aislamiento y, en el último de los casos, lesiones u homicidios. Tal y como expresara una persona en la Granja Penal de Cantel: "Aquí todo lo consigue el que tiene dinero, el que no sufre".

Respecto al régimen disciplinario, el Primer Observatorio de Prisiones, indica: "En ninguno de los catorce centros visitados existe un reglamento disciplinario. En trece de ellos es la misma población privada de libertad la que aplica las sanciones disciplinarias, por medio de los encargados de sector" pertenecientes a los Comités de orden y disciplina, lo que genera innumerables abusos¹¹⁷.

¹¹⁶ PDH/ICCPG. Primer Informe del Observatorio de Cárceles. Guatemala, 2004.

¹¹⁷ Ibid. Ficha de Verificación, aplicada entre el periodo de enero 2004 a septiembre de 2005.

¹¹⁸ Ibid.

La visita conyugal para los hombres está permitida, aunque en la mayoría de centros penales no existen condiciones dignas para ello; las visitas deben improvisarse en los dormitorios donde las personas reciben también la visita general. Sin duda, una de las más graves violaciones a este derecho es que a las mujeres en prisión preventiva no se les permite la visita conyugal.

También hay discriminación para las personas de origen indígena; no existe un registro que permita identificar el porcentaje de población indígena por cada centro y los consecuentes programas de atención; se trata de una grave omisión si tenemos en cuenta que por lo menos el 24% de la población penal es indígena.

Además, a pesar de que la mayoría de la población de Guatemala es indígena (pregunta 20) y de que existen Acuerdos de Paz específicos para fortalecer la identidad y acciones de los pueblos indígenas, la realidad es que éstos se encuentran en desventaja para hacer valer sus derechos. Y esto también es palpable en los casos de los menores indígenas detenidos, quienes son discriminados y vejados en los centros de detención.

7.5. Asesinatos en las cárceles en el año 2005¹¹⁹

La precaria situación carcelaria y la falta de voluntad del Estado para emprender una reforma del sistema carcelario han permitido el surgimiento de conflictos en los centros penales, de los cuales los más graves y recientes concluyeron con la muerte de jóvenes pandilleros en varias cárceles del país. Los días 15,16 y 17 de agosto fueron ejecutados 37 jóvenes que se encontraban detenidos en las cárceles de Comisaría 31 en el departamento de Escuintla, Granja de Rehabilitación Pavón, Centro Preventivo de Mazatenango en el departamento de Suchitepéquez, Granja de Rehabilitación de Canadá en el departamento de Escuintla, Centro de Alta Seguridad de Escuintla, y el Centro Juvenil de Detención Provisional.

Las muertes aumentaron en los días siguientes, habiéndose registrado 18 asesinatos más, 12 de ellos en un centro para menores de edad.

¹¹⁹ Este cuadro se realiza con base en el Informe sobre las muertes sucedidas en cárceles los días 15 y 16 de agosto 2005, elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Al menos 15 de los jóvenes asesinados el 15 y 16 de agosto, se encontraba por delitos sin víctima directa (posesión de drogas para el consumo, tráfico, portación de armas). Uno de ellos estaba detenido en la cárcel de Mazatenango por Faltas, otro de la Granja de Rehabilitación de Pavón tenía suspendida la pena por el delito de promoción y estímulo, previo pago de multa, y otro más ya tenía una orden de libertad que no se había ejecutado. La mayoría de los jóvenes asesinados pertenecían a la M18.

Los sucesos del 15 de agosto ocurrieron en forma consecutiva: Comisaría 31, 8:30 horas de la mañana, Granja Penal Pavón 9:00 horas de la mañana, Granja Penal Canadá: 10:00 horas de la mañana, Centro Preventivo Mazatenango 11:00 horas de la mañana, lo que indica que dichos hechos fueron cuidadosamente planificados.

El más grave de los sucesos, con 19 muertes, se llevó a cabo en la Comisaría 31, Departamento de Escuintla, en una cárcel que tiene la seguridad compartida entre el Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil, con el mayor número de población perteneciente a las "maras" o "pandillas". En este lugar, además hubo una gran cantidad de heridos, 121 según la coordinación médica del Sistema Penitenciario. Es de anotar que en la Comisaría 31 ya se contaba con medidas cautelares otorgadas por la CIDH el 31 de octubre de 2003, debido a la deplorable situación en que se encuentran los reclusos.

Comisaría 31, 15 de Agosto de 2005

RECLUSOS FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PANDILLA
Barrios Bámaca, Juan Carlos		22	Procesado	Violación	M18
Casia, Mario Ricardo		19	Procesado	Posesión para el consumo	M18
De la Cruz Hernández, Edwin Rolando		19	Procesado	Posesión para el consumo	M 18
Estrada Dueñas, Bryan Emanuel		24	Procesado	Robo	M18
Gámez Mayen, Mynor Aroldo	Salamá con domicilio en Sacatepéquez	20	Procesado	Robo agravado, portación ilegal de arma de fuego	M13

Gatica Hernández Mario Leonel	Ciudad, con domicilio en Col. Cipresales Z. 6	22	Procesado	Comercio, tráfico y almacenamiento	M18
Hernández Samayoa, César Augusto		19	Procesado	Comercio, tráfico alm. Ilegal	M18
Herrera Ical, Tony Edwin	Ciudad, con domicilio Z. 8	21	Procesado	Posesión para el consumo, robo	M18
López Ambrosio, Luis Alberto	originario y residente colonia Encinos, z. 18	20	Procesado	Posesión para el consumo	M18
Lòpez Rafael, Nelson Israel	Guatemala, Piedra Parada El Rosario, Santa Catarina Pinula	20	Procesado	Portación ilegal de arma de fuego y posesión para el consumo.	M18
Magaña Mayén, José Eleazar		20	Procesado	Portación arma de fuego	M18
Ramírez Navarro, Cristofer Bladimir		19	Procesado	Homicidio	M18
Ramírez Rivera, Edy Geovany		23	Procesado	Promoción y estimulo, drogadicción, portación arma de fuego ofensiva	M18
Rodríguez Castellanos, José Humberto		24	Procesado	Portación ilegal arma fuego	M18
Rodríguez Marcos, Jorge Rolando	originario y residente Colonia Esperanza zona 18	21	Procesado	Lesiones, potación ilegal arma fuego, promoción estímulo drogadicción	M18
Vásquez Castillo, Uber Rodolfo	originario Barberena, Santa Rosa, domicilio colonia Paraíso II z. 18	18	Procesado	Posesión para el consumo	M18
Vásquez Mijangos, Edgar Estuardo	Originario y residente colonia Limón zona 18	19	Procesado	Portación de explosivos y tenencia drogas	M18
Vargas Orantes, Miguel Ángel		23	Procesado	Robo agravado	M18
Mendoza Sáenz, Cristofer José		25/27	Procesado	Homicidio	M18

En la cronología de los hechos, se determina que el ataque fue coordinado, de manera que los integrantes de la MS¹²⁰ recibieron sus armas en tres maletines; según el relato de los internos, fueron lanzados desde arriba por la puerta principal. Luego, reunidos en sus celdas se repartieron las armas y desarrollaron el ataque: cuando los integrantes de la M18 iniciaron sus ejercicios rutinarios, los miembros de la MS los atacaron y, aprovechando la confusión, regresaron a sus sectores sin ningún problema. La reacción de los miembros de la M18 fue la de resguardarse del ataque, para lo cual se aglomeraron en la entrada del penal. ¹²¹

Al preguntarle a una funcionaria del área de personal de la Comisaría 31, qué fue lo que ocurrió el día de los hechos, respondió que "ellos sólo cerraron y a saber que pasó adentro". Asimismo, hubo una reacción tardía de las fuerzas de seguridad para prestar auxilio al Sistema Penitenciario y evitar que los hechos fueran más violentos. En la Comisaría 31, según informe de la auxiliatura de la PDH en Escuintla, la PNC logró controlar la situación con gas lacrimógeno a las diez de la mañana, aunque los disturbios se habían iniciado alrededor de la 8:30 horas.

En el caso de la Granja Penal de Pavón, donde murieron ocho personas, cuatro de ellas se encontraban en condición de aislamiento. Esto significa que, en principio, solamente las autoridades penitenciarias tendrían acceso a sus celdas. Todas las personas asesinadas en Pavón presentan heridas cráneo-encefálicas producidas por arma de fuego.

Granja Penal de Pavón

RECLUSOS FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PENA	MARA
Chaj Siguantay, Carlos Humberto	Capital	20	Condenado	Promoción estímulo drogadicción	2 años inconmutables Q5, 000 multa Suspendida pena previo pago multa	MS
Guerra Esquit, Fulgencio	Caserío la Unión, Aldea El Molino, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango	30	Condenado	Abusos deshonestos violentos	8 años inconmutables	
Jiménez Rodríguez, Jorge Alfredo		19	Condenado	Homicidio y homicidio grado tentativa	40 años inconmutables	
Ruano Rodríguez, Ever Orlando			Condenado	Homicidio	30 años inconmutables	Ex -MS
Ruiz, Hugo Alexander						
Sales Boch, Rafael Ranferí	Colomba Costa Cuca, Coatepeque	25	Condenado	Tenencia ilegal de armas de fuego, ofensivas	6 años inconmutables	
Tezén, Pablo Elías (único apellido)	Mixco	20	Condenado	Robo agrava-do violación y abusos deshonestos	36 años 8 meses inconmutables	
Valdez Barahona, David Reginaldo						

Otro de los sucesos ocurrió en la Granja Canadá, un centro de condena, donde murieron dos personas por la explosión de una granada, y en Mazatenango, un centro de detención preventiva, donde fallecieron dos personas, atacadas con arma blanca.

Granja Penal Canadá

RECLUSOS FALLECIDOS	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PENA	MARA
Aris Flores, Erick Bernabé	25	Condenado	Homicidio, robo agravado, lesiones graves, lesiones leves	48 años	Dos de estas tres personas pertenecían a la M18, pero no se indica quienes
Estrada Martínez, Héctor Geovany		Condenado Condenado	Hurto agravado Hurto agravado	3 años 6 años	
Méndez Cardona, Jimmy Isaac	19	Condenado	Hurto agravado	6 años	

Preventivo Mazatenango

RECLUSOS FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PANDILLA
Calderón, Cristian Vinicio	Patulul	22		Robo agravado	
Peña Contreras, Gerson Eliú	Patulul	20		Falta contra las buenas costumbres	M18

Las armas utilizadas en los sucesos del 15 de agosto de 2005, fueron granadas, armas de fuego (9 milímetros), y armas blancas.

Aunque los informes de prensa indicaron que se trataba de un motín, tal versión no concuerda con la realidad, ya que a pesar de las condiciones precarias, especialmente en la Comisaría 31, no había peticiones de los internos solicitando mejoras antes de lo sucedido, ni existió ninguna comisión de internos que hubiera solicitado, por ejemplo, una entrevista con el director, ni una solicitud de traslado para algún recluso indeseado, ni tampoco se había solicitado ningún servicio especial por parte de los reclusos. Además, a excepción del guardia que resultó herido en la Comisaría 31, al parecer no hubo miembros de las autoridades que intervinieran para detener la agresión, aunque finalmente se utilizó gas lacrimógeno para el desalojo.

Las investigaciones para esclarecer estos hechos han sido altamente ineficientes; no se reconstruyó la escena del crimen, ya que los fiscales no se atrevieron a entrar. La evidencia fue manipulada de manera incorrecta; únicamente se abrió investigación para los guardias de la Comisaría 31 y en CEJU-DEP¹²²; en los otros casos, únicamente existen procesos judiciales en marcha contra los jóvenes pandilleros.

Finalmente, es necesario destacar que los hechos pudieron haberse evitado, ya que hubo una voz de alerta temprana, especialmente en el caso de la Comisaría 31, pero las autoridades de gobernación no prestaron atención a la denuncia de la directora del Instituto de la Defensa Pública Penal, Blanca Stalling, en el sentido de que pandilleros habían ingresado granadas a esta comisaría; esta denuncia fue presentada el 2 de agosto 2005, debido a la información que algunos patrocinados dieron a los defensores públicos; la directora recomendó una requisa, pero no tiene certeza de que su propuesta haya sido realizada. Los defensores le preguntaron si ante dicha situación podían continuar con la visita carcelaria, ante lo cual ella dio su aprobación, de manera que asistieron a la Comisaría 31, el día 11 de agosto, durante el cual los internos reiteraron la información. Como ya se dijo, en este centro hubo dos víctimas mortales. 123

En los centros penales de Chimaltenango y Cobán también se dieron intentos de riñas entre pandilleros los cuales se redujeron al orden. A decir del vocero del Sistema Penitenciario también hubo intentos en Antigua y Puerto Barrios¹²⁴.

El 19 de septiembre, tres personas más fueron asesinadas en la cárcel de Puerto Barrios Ramiro Lima García estaba sentenciado a 33 años por robo agravado, Leonel Omar Seijas y Edy Daniel Panjoj a 15 años por homicidio. ¹²⁵ Un integrante de la MS, disparó en contra de tres integrantes de la M18, con una pistola .38, ocasionándoles la muerte ¹²⁶.

¹²² Centro Juvenil de Detención Provisional.

¹²³ Entrevista Lic. Blanca Stalling, Directora IDPP, 13/9/2005.

¹²⁴ Entrevista, vocero Sistema Penitenciario, 30/8/2005.

¹²⁵ Ídem.

¹²⁶ El Periódico, 20 septiembre 2005, p. 8.

Dos personas más fueron muerieron por arma blanca, el día 20 de septiembre en la Comisaría 31; se trataba de dos miembros de la *mara* M18, Vinicio Dávila Villatoro¹²⁷ de 20 años de edad, detenido por violación y posesión ilegal de armas, y Félix Alfonso Archiva, de 19 años, detenido por tenencia de droga y arma de fuego. En el lugar se rumoraba que existían desavenencias entre ellos mismos, pero el director del Sistema Penitenciario *"refirió que la muerte de los dos reos fue una medida de protesta por las restricciones de las visitas"* ¹²⁸.

En relación con las torturas, en enero y febrero de 2006 el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala realizaron una investigación en las cárceles del Preventivo para Varones de la zona 18, Santa Teresa, Preventivo de Quetzaltenango para varones, Preventivo de Quetzaltenango para Mujeres y Comisaría de Villa Nueva. En estos lugares fueron entrevistadas 323 personas elegidas al azar, de las cuales 91 afirmaron haber sufrido malos tratos, entre ellas al menos cuatro casos de torturas 129.

Dentro de las principales conclusiones, se afirma que Ciudad de Guatemala es el lugar que registra el mayor número de víctimas (72), el 79.1% de los casos registrados. Los principales sindicados son los integrantes de la Policía Nacional Civil: en 47 casos (51 %) se denunció a la PNC y en 32 casos (35.2%) al Servicio de investigación Criminal (SIC) de la PNC (actualmente rebautizado DINC). Sumando ambos cuerpos policiales, estos acumulan el 86% del total de torturas y malos tratos.

¹²⁷ Si se trata de la misma persona en el informe de la Auxiliatura de la PDH Escuintla estaba herido a raíz del enfrentamiento del 15 de agosto 2005.

¹²⁸ Prensa Libre, miércoles 21 septiembre 2005, p. 36.

¹²⁹ Ver Informe Psiquiátrico sobre las torturas, elaborado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

Entre los tipos de tortura y malos tratos más frecuentes se encuentran:

Golpes en diferentes partes del cuerpo (incluyendo genitales), con cables o palos	81 casos	89%130
Tortura por asfixia	42 casos	47.2%
Choques eléctricos	7 casos	7.7%
Quemaduras	4 casos	4.4%
Tortura sexual	2 casos	2.2%
Amenazas de muerte o de tortura	45 casos	49%
Simulacro de ejecución	9 casos	9.9%
Desnudez	9 casos	9.9%
Insultos y agresiones verbales	50	54.9%

De acuerdo con el delito por el que se les procesa se tiene la siguiente información:

Robo agravado	13	14.3%
Asesinato	6	6.6%
Posesión de drogas para el consumo	7	7.7%
Plagio o secuestro	8	8.8%

DERECHOS DE LAS MUJERES

Tortura y otros malos tratos contra mujeres detenidas

Un informe elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales planteó la existencia de un patrón de tortura sexual en contra de mujeres detenidas¹³¹. En julio del 2005 se entrevistó a 154 de las 205 mujeres¹³² que guardaban prisión preventiva en el centro de detención Santa Teresa, en ese momento.

Los resultados fueron los siguientes: en un 94% de los casos las mujeres fueron ingresadas en las Comisarías u otras instalaciones de Policía Nacional Civil. En estos lugares ocurrió el 49% de los abusos denunciados. Un total de 52 mujeres denunciaron haber sido víctimas de actos de tortura, es decir un 34% del total de mujeres entrevistadas. El 73% de estos actos de tortura se relacionan directamente con violencia sexual, v aún en el 27% de casos restantes se relacionan con actos de tortura para obtener información; en algunos casos la violencia sexual fue uno de los hechos narrados como parte de otros hechos como colgamientos, choques eléctricos, asfixia, etc. 133. Veintidos mujeres entrevistadas (29%) dijeron que fueron desnudadas y que les fueron practicaron tactos anales y vaginales, y les tomaron fotografías de sus cuerpos desnudos¹³⁴. Una de las entrevistadas señaló el trato que le dieron las agentes policiales: "Yo engrilletada con las manos para atrás, me dijo que yo llevaba droga, me quitó el pantalón, mi ropa interior y me metió el dedo en la vagina tres veces¹³⁵". La mayoría de los vejámenes fueron causados por policías varones, solamente en un caso se denunció a un guardia penitenciario.

¹³⁰ Estos datos no son acumulativos ya que algunas victimas han sufrido distintos tipos de tortura y malos tratos.

¹³¹ ICCPG, Cifras de impunidad en el crimen policial contra mujeres. Guatemala, 2005.

¹³² Las mujeres detenidas son en su mayoría guatemaltecas, ladinas, jóvenes, pobres, madres solteras, sin educación formal.

¹³³ Ibid.

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Ibid.

Los siguientes relatos ilustran este tipo de prácticas:

"Me llevaron a la DG^{136} , me encerraron con cuatro hombres en un cuarto, me sentaron y me pusieron una grabadora y dijeron lo que ellos querían escuchar. Empujones y jalones de pelo; me encañonaron en la cabeza con una escopeta. (Mujer detenida por secuestro) 137 ".

"El policía me agarró a patadas me pusieron una bolsa en la cabeza y me metieron en una pila de agua y me dijeron que les entregara los muchachos que estaban escondidos y cuando dije no sé nada, más me metían a la pila. Me desnudaron y registraron. (Mujer detenida por homicidio) ¹³⁸".

"Un policía dentro de la comisaría me desnudó para ver si tenía tatuajes, y dijo que si no me dejaba, me iban a llevar a Santa Teresa o si le daba la gana me dejaba muerta por ahí. Me apretó una cadena en el cuello y me gritaba ¡ladrona decí! Pidieron 250.00 quetzales, si no me dejaban muerta; les supliqué. (Mujer detenida por el robo de una blusa en una maquila) 139".

Cuarenta y cinco mujeres denunciaron haber sufrido tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; esto equivale al 29% de las mujeres entrevistadas. En estos casos la violencia se manifestó como hostigamiento sexual: desnudez obligatoria, tocamientos o manoseos sexuales, comentarios o propuestas sexuales.

Los responsables de estos hechos son agentes de la Policía Nacional Civil, especialmente de las Comisarías 11, 12, 14, 15 y 16, el Serenazgo de Ciudad Perrona, y la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Sesenta y tres mujeres (43%) denunciaron los hechos, de los cuales solamente uno está en investigación por el Ministerio Público. En ninguno de estos casos las autoridades han sido sancionadas administrativa o judicialmente.

¹³⁶ Dirección General de la Policía Nacional.

¹³⁷ Ibid.

¹³⁸ Ibid.

¹³⁹ Ibid.

DERECHOS DEL NIÑO

1. Legislación y su aplicación

En relación a la niñez, la Convención de Derechos del Niño en su artículo 37, literal (b), establece que ningún niño será privado de la libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Asimismo, se establece que todo niño privado de la libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y una asistencia general adecuada. De otra parte, el Código Penal establece en su artículo 23 que los menores de edad son inimputables de delito o falta, es decir, no existe acción punitiva contra ellos.

Con el fin de cumplir estos principios, se creo la Ley de Protección Integral, Decreto 27-2003, en la cual se determinan disposiciones generales para derechos y garantías del proceso de menores de edad en conflicto con la ley penal, y se define claramente la forma en que las diferentes instancias estatales deben brindar protección integral a la niñez y a la juventud.

Actualmente la Ley de Protección Integral ha logrado algunos avances en el tema de protección a la niñez, pero aún falta recorrer un largo camino para lograr que los derechos humanos de todos los niños y niñas se cumplan a cabalidad, en especial, cuando existen acciones individuales en contra de ellos, que permanecen en la impunidad por la ineficiencia del sistema de justicia. La ley establece que los niños y niñas privados de libertad deben ser protegidos y ubicados en lugares específicos y separados de los adultos (pregunta 31). Sin embargo, la realidad es muy diferente ya que reciben tratos denigrantes, actos violentos y muchos de ellos han muerto dentro de los mismos centros de detención, como durante los hechos ocurridos en septiembre de 2005 en el Centro Las Gaviotas¹⁴⁰.

¹⁴⁰ En enero del año 2002, los jóvenes detenidos en el Centro Las Gaviotas se amotinaron, provocando caos y destrucción. No se reportaron muertos o heridos, sino únicamente daños materiales. A raíz de los destrozos materiales, la Unión Europea brindó ayuda económica para la reconstrucción del Centro, el cual fue reinaugurado con el nombre de Centro Juvenil de Detención Provisional, siglas CEJUDEP.

En cuanto a las mujeres adolescentes, en 2001 fueron privadas de la libertad 415 de ellas, en 2002 lo fueron 265, en 2003 fueron detenidas 162, en 2004 fueron 103, y en 2005 hubo únicamente 76 adolescentes detenidas¹⁴¹.

Las condiciones de los adolescentes privados de libertad son mejores que en el caso de los adultos, en especial porque no existe hacinamiento gracias a los programas de alternativas a la privación de libertad (libertad asistida y servicios a la comunidad). Sin embargo, todos los centros necesitan asignación de personal, suministro de materiales y útiles para el desempeño de sus labores, creación de nuevas áreas de formación, reparaciones estructurales y mejora en el suministro de agua¹⁴².

En relación a la cuestión 27, sobre el marco del "Plan Antimaras" ¿Cómo son investigados los jóvenes miembros de maras? Es importante mencionar que existe el "Plan Escoba", por medio del cual las autoridades hicieron capturas masivas de jóvenes en determinados sectores de alto riesgo. Los jóvenes son estigmatizados por tener tatuajes en cualquier parte del cuerpo, y prácticamente ese es el elemento por el cual son detenidos y privados de su libertad. Asimismo, los medios de comunicación los muestran a la sociedad como delincuentes únicamente por tener un tatuaje en su cuerpo, lo cual viola claramente el principio de "Presunción de Inocencia y Publicidad del Proceso" que establece el artículo 14 de la Constitución Política de la República, y que determina que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

2. Menores de edad asesinados

El 15 de agosto de 2005, en horas de la tarde en el Centro Juvenil de Detención Provisional, CEJUDEP, dos jóvenes de 17 años, integrantes de la MS fueron asesinados por miembros de la M18, que se enteraron de lo que había sucedido esa mañana en la Comisaría 31¹⁴³.

¹⁴¹ Información recabada por el programa de niñez y violencia del ICCPG, Guatemala, octubre 2005.

¹⁴² Ibid.

¹⁴³ Entrevista, Coordinador del Programa Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Secretaría de Bienestar Social, 7/9/2005.

Centro Juvenil de Detención Provisional CEJUDEP

JÓVENES FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PENA	MARA
Medrano Ortiz Melvin		17				MS
Sacrab Xol Edwin Alberto		17				MS

A pesar de la gravedad de la situación, los hechos violentos continuaron; en la madrugada del 16 de agosto, en la cárcel de máxima seguridad en Escuintla, fueron encontradas degolladas tres personas: Jorge Joaquín Chales Ramos, Giovanni Alexander Zelaya Caneses y José Roberto García, pertenecientes a la MS. De ellos, dos estaban "sentenciados por matar, decapitándola, a la menor Rocío Quetzalí Estrada, y también eran señalados por asesinar de la misma forma al sargento Obdulio Villanueva, durante un motín ocurrido en el Preventivo, en el año 2003" 144.

El día 6 de septiembre 2005 en el Centro Juvenil de Privación de Libertad, etapa 2, se presentó un nuevo conflicto que dejó como saldo un muerto, el joven de la MS Cristian López Castellón. Según información de prensa "A las 8:30 de la mañana aproximadamente 30 jóvenes, que supuestamente pertenecen a la mara 18, realizaron una ronda de ejercicios. Después de unos minutos, se abalanzaron al sector donde se encontraban los miembros de la Mara Salvatrucha, les lanzaron dos artefactos explosivos y realizaron disparos. Posteriormente intentaron ingresar al sector de la pandilla contraria, pero les fue imposible, por la malla que los dividía y por la reacción de los custodios del centro... Los diez jóvenes que se encontraban heridos fueron llevados a la emergencia del hospital San Juan de Dios... Cristian López Castellón murió... cuatro están estables y dos catalogados fuera de peligro... "145.

El 19 de septiembre de 2005, otros 12 jóvenes fueron asesinados en este mismo centro. La lista de fallecidos, es la siguiente: José Raúl Barrios,

¹⁴⁴ Siglo Veintiuno, miércoles 17 agosto 2005, p. 8

¹⁴⁵ El Periódico, miércoles 7 septiembre 2005, p. 10.

Carlos Cortez¹⁴⁶, Nefy de León, William Guevara¹⁴⁷ (decapitado), Noe de Jesús Quej Nay, Josué Sánchez, Abelardo Alquijay Vega, Nery Cuyuché, Oslín Tach, José Daniel Lach, Víctor Teodoro Reyes, César Asiel Rojas (decapitado)¹⁴⁸.

En la noche, a eso de las 20:20 horas, un grupo de MS ingresó al Centro por la parte de atrás, por la montaña; el ataque se hizo con armas de fuego, armas blancas y granadas, dejando un saldo de 12 muertos y más de 10 heridos. Los internos se encontraban en los sectores A y E, donde sólo había miembros de la M18. Se indica que fueron atacados con machetes, fusiles AK-47, pistolas 9 milímetros y granadas.

En estas circunstancias, vale la pena recalcar que hubo negligencia de las autoridades penitenciarias, porque fueron incapaces de controlar los hechos violentos y proteger la vida e integridad de los menores de edad recluidos. Además, se pudo constatar una vez más la presencia de todo tipo de armas dentro de los centros penitenciarios.

3. Adolescentes privados de libertad en los centros estatales

En el mes de octubre de 2005 el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala¹⁴⁹, entrevistó a la totalidad de la población de adolescentes privados de libertad en los centros estatales (CEJUDEP, CEJUPLIM y CEJUPLIV) con el objetivo de determinar el trato recibido durante las operaciones de aprehensión y detención realizados por los Agentes de la Policía Nacional Civil. La población privada de libertad al momento de la realización de las entrevistas ascendía a 133 adolescentes (ocho mujeres y ciento veinticinco hombres).

- 146 Si se trata de la misma persona Carlos Estuardo Cortéz González, de 19 años, perteneciente a la M18; estaba siendo investigado por el ataque a la MS, el martes 6 de septiembre de 2005, en el Centro Juvenil de Privación de Libertad. Al Día, jueves 8 septiembre 2005, p. 8.
- 147 Si se trata de la misma persona William Guevara Cruz, 18 años, Skipper o Vago, de la M18, estaba señalado de ser quien lanzó las granadas en el Centro Juvenil de Privación de Libertad (el 6/9/05). Al Día, jueves 8 septiembre 2005, p. 8.
- 148 Prensa Libre, 20 septiembre 2005, p. 2.
- 149 El programa Niñez y Violencia del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala -ICCPG- realizó esta investigación para determinar los abusos policiales en contra de jóvenes. Ésta aún se encuentra en revisión.

De las ocho mujeres adolescentes entrevistadas, seis reportaron haber sido víctimas de algún tipo de abuso¹⁵⁰.

Abuso reportado por mujeres adolescentes entrevistadas

Tipo de Abuso	Breve descripción	amenazas	insinuación sexual	denunciaría
Físico	Golpes en la cara, y cara cubierta con una bolsa con gamexan	SI	SI	NO
Físico	La torturaron introduciendo su cabeza en un tonel con agua	SI	NO	NO
Físico	Golpes	SI	SI	SI
Verbal	No indicó	NO	SI	NO
Físico	Golpes en todo el cuerpo	SI	SI	NO
Físico	Jalones	NO	NO	NO

Al indagarse sobre lo sucedido luego del abuso cometido por los agentes, cuatro de las entrevistadas indicaron que les habían amenazado verbalmente. Asimismo, al preguntarse si los agentes realizaron algún tipo de insinuación sexual, cuatro de ellas respondieron afirmativamente.

La adolescente que dijo estar dispuesta a denunciar, argumentó que lo haría para que no puedan seguir cometiendo estas agresiones. Al ser indagadas las otras cuatro sobre la razón por la cual no denunciarían la agresión que sufrieron, una no respondió, otras dos indicaron que no sabían quién les había agredido, otra indicó que no tiene importancia denunciarlos, y la última argumentó que para evitar problemas.

De las seis adolescentes, una indicó que había sido detenida por miembros de la unidad del Servicio de Investigación Criminal de la PNC, y las otras cinco por agentes de la Policía Nacional Civil en servicio. Los abusos reportados según las entrevistadas fueron cometidos en una subestación de la PNC, aunque existe prohibición expresa de conducir a menores de edad a estos lugares.

De los 125 hombres adolescentes entrevistados, 95 reportaron haber sido víctimas de algún tipo de abuso; de ellos únicamente cuatro recibieron maltrato verbal, y los restantes 91¹⁵¹ fueron maltratados físicamente. De ellos 70 sufrieron golpes, 4 recibieron amenazas de muerte, 13 denunciaron haber sufrido la capucha y cuatro indicaron haber sufrido choques eléctricos.

Al igual que en el caso de las mujeres, se indagó sobre lo sucedido luego del abuso cometido por los agentes; de los entrevistados, 71 dijeron haber sido amenazados, y tres adolescentes revelaron que los agentes captores les habían hecho insinuaciones sexuales.

También se les preguntó si estarían dispuestos a denunciar los hechos, a lo cual 56 respondieron que no lo harían. El resto afirmó que lo harían, fundamentalmente porque consideraron que el abuso fue muy grande y porque querían que no continuaran los abusos.

En cuanto a la persona o autoridad que realizó la detención, indicaron:

Policía Nacional Civil	62
Agentes del SIC	13
Policía Particular	7
Agentes del FEP	5
Persona civil	5
NS/NR	2
Otra fuerza de seguridad	1

Al indagar sobre el lugar adonde fueron conducidos inmediatamente después de su captura, 67 adolescentes indicaron haber sido trasladados a instalaciones de la PNC, aunque existe prohibición expresa de conducir a personas menores de edad a estos lugares; ocho fueron llevados al Juzgado y veinte indicaron haber sido conducidos a otros lugares.

Casa Alianza recibió la denuncia de Johana, una joven de 16 años de edad que permanecía en el Hogar Estatal El Manchén en busca de abrigo y protección. La joven relató que, estando en del Centro, sostuvo

relaciones sexuales con una mujer policía que hacía guardia en ese mismo lugar. Posteriormente la mujer policía le ofreció llevarla a vivir a su casa, donde permaneció durante un mes, aproximadamente. Durante ese mes de convivencia, la mujer policía le prohibió a la joven salir, y relacionarse con cualquier persona, y la presionaba constantemente por celos.

La función del Hogar Estatal El Manchén es brindar protección a las menores de edad que se encuentran en alto riesgo social, ya que por lo regular son jóvenes vulnerables con grandes problemas psicológicos. El daño que provoca este tipo de situaciones deja una marca profunda en el futuro desarrollo de las niñas y adolescentes. Los niños o niñas siempre están en mayor estado de vulnerabilidad que los adultos, debido a su corta edad y experiencia de vida. Los niños y niñas deben ser protegidos ante cualquier circunstancia y cualquier acto efectuado en su contra, porque éste tendrá, por lo regular, consecuencias mayores que las que tiene en un adulto.

Los niños más afectados por actos de tortura, tratos inhumanos, crueles o degradantes, son fundamentalmente los niños y niñas de la calle, debido a que son un grupo sin protección y marginado de la sociedad. Por lo general, estos niños y niñas provienen de hogares pobres, desintegrados, han tenido poco acceso a la escuela, han sido abusados en sus propias familias, y los empleos de sus padres no resuelven la situación económica de la familia, lo que los lleva — obligados muchas veces por los propios progenitores- a buscar parte del sustento. Por ello también son más vulnerables a explotación por elementos criminales o abuso sexual.



8. Investigación, remedio y reparación (Artículos 12 al 14 de la Convención contra la Tortura)

8.1. Investigación (Artículo 12)

La investigación de las denuncias por parte del Ministerio Público por abuso policial es deficiente. En el año 2004 fueron presentadas 700 denuncias por abuso policial, y sólo 12 casos fueron llevados a juicio¹⁵². De acuerdo con información presentada por el Ministerio Público, en 2004 hubo 10 casos de tortura, y en 2005, siete casos. No se tiene información si alguno de ellos ha llegado a condena firme.

Los principales problemas de investigación son la intimidación por los autores en contra de los testigos y víctimas, que incluso ha derivado en la muerte de denunciantes que se encontraban con medidas de protección solicitadas por la PDH a su favor. Como ya se señaló, el programa de protección de testigos adolece de serias debilidades. Este temor se extiende a abogados particulares, quienes temen llevar los casos debido a las intimidaciones policiales.

Por otra parte, las más altas autoridades del Ministerio de Gobernación colaboran poco en este tipo de investigaciones y no prevén seguridad para victimas y testigos. En cuanto a los jueces, éstos regularmente no dan crédito a las declaraciones de las víctimas por se procesados o sindicados de haber cometido delitos. En los casos en los cuales el juez decide ordenar la investigación al Ministerio Público, esta no se realiza, por falta de voluntad y negligencia.

Es importante reiterar que la falta de informes médicos oportunos impide recolectar evidencias adecuadas. Finalmente, no existen protocolos de atención para este tipo de víctimas.

En los casos de los que se ha tomado conocimiento, los oficiales no son suspendidos de sus funciones aun cuando se haya denunciado el hecho ante las autoridades superiores, y sabiendo que ello podría poner en peligro la seguridad de la víctima.

Protección de Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales (párr. 75 b de la lista de cuestiones¹⁵³)

Las observaciones del Estado en este sentido son las siguientes:

"28. Se ha iniciado un proceso de contratación y capacitación de personal profesional en el área de la Secretaría de Apoyo Logístico del ministerio público, como parte de proceso de reingeniería y de la implementación de la política criminal democrática del ministerio público".

La Secretaría de Apoyo Logístico del Ministerio Público para la protección de testigos, no cuenta con los recursos básicos para su funcionamiento; el responsable de la Secretaría señala la poca capacidad de protección a víctimas y otros sujetos procesales¹⁵⁴. Esto es preocupante porque ante la necesidad de proteger testigos de hechos de tortura, no existe la estructura estatal que le brinde facilidades para una persecución penal efectiva.

8.2. La impunidad persistente: falta de justicia y ataques contra sus operadores

8.2.1. Los casos del pasado

En el Tercer Informe Periódico, presentado por el Estado de Guatemala el 3 de febrero 2000 y examinado durante los días 21, 22 y 24 de noviembre de 2000, el CAT valora como aspecto positivo:

- 71. El Comité observa con satisfacción los siguientes aspectos positivos:
- a) El anuncio del Presidente de la República de Guatemala, reiterado por el Jefe de la delegación en su presentación, de que el tema de los derechos humanos tendrá un lugar central en la política del Gobierno y la afirmación de la necesidad impostergable de la transformación de la administración de justicia y la superación de la impunidad;
- b) El reconocimiento por el Estado de su responsabilidad en casos emblemáticos de violación de derechos humanos que se sustancian en el sistema

¹⁵³ CAT/C/GTM/Q/4.

¹⁵⁴ Declaraciones a la Prensa, Prensa Libre, 27 de febrero de 2006.

interamericano de protección de derechos humanos y el anuncio de su disposición igualmente a reconocer sus responsabilidades en otros casos pendientes.

El gobierno de Guatemala ha reconocido la responsabilidad del Estado en las violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado interno. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado al avance en materia de reparaciones ni al avance de la justicia, manteniéndose los casos en la impunidad. Uno de éstos, ilustrativo de por sí, es el caso de *Dos Erres*, en el que incluso existen declaraciones de participantes en la masacre. En el proceso se ha abusado de los recursos jurídicos para impedir la justicia. Los peticionarios únicamente han logrado obtener el pago de indemnización económica ordenada por la CIDH.

8.2.2. Los casos del presente

De otra parte, también frente al 3er informe, al CAT le preocupa:

72. a) El incremento de las acciones de la intimidación, hostigamiento y amenazas de muerte contra jueces, fiscales, denunciantes, testigos, integrantes de entidades de derechos humanos y de organizaciones de víctimas y periodistas, que persiguen inhibir la presentación de denuncias de violaciones de derechos humanos y contrarrestar los avances procesales en casos políticamente sensibles en que se vinculan a militares o a agentes del Estado o se refieren a la organización y acción de los servicios de inteligencia. El temor que provocan estos actos afecta gravemente tanto la libertad de acción de las personas y organismos involucrados en la protección de los derechos humanos como la autonomía de la Administración de Justicia.

En ese sentido, también se encuentran casos que permanecen en la impunidad, como el del empresario Edgar Ordoñez Porta, quien fue asesinado presuntamente por miembros de la inteligencia militar, en mayo de 1999, y cuya investigación y condena fue obstaculizada. Muchos operadores de justicia se quejan de presiones recibidas, llamadas telefónicas que exigen una determinada forma de actuación, amenazas, intimidaciones u ofertas económicas por *dejar hacer y dejar pasar*.

En algunos casos, los operadores de justicia han sufrido atentados y aun hasta la muerte. Esto no permite de ninguna manera que el sistema de administración de justicia se fortalezca.

Frente a ello, no podemos dejar de recordar la preocupación expresada por el CAT en su numeral 73, cuando dice que:

b) La persistencia de la impunidad de los delitos en general y de las violaciones de los derechos humanos en particular, fomentada por el reiterado incumplimiento del deber de los órganos del Estado encargados de prevenirlos, investigarlos y sancionarlos. Impunidad que afecta tanto a la mayor parte de las violaciones ocurridas durante el conflicto armado interno como a las consumadas con posterioridad a los acuerdos de paz.

Por otra parte, creemos que no es posible modernizar la administración de justicia mientras no se proteja a los operadores de la misma, por lo que es necesario analizar el incumplimiento de la recomendación hecha al Estado de Guatemala en el sentido de la modernización de la administración de justicia y la adopción de medidas para superar sus debilidades y deficiencias, y para fortalecer la autonomía e independencia del Organismo Judicial y del ministerio público, incluidas las ya recomendadas por la Comisión del Esclarecimiento Histórico y por la Comisión de Modernización de la Justicia (párr. 76 a).

8.3. Remedio (Artículo 13)

En este punto, es necesario señalar que, por parte del CAT, existe un cuestionamiento al Estado para que indique "si el procedimiento disciplinario por actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes se instruye al mismo tiempo que el proceso penal por los mismos hechos. Asimismo proporcione datos detallados sobre el número de quejas, sobre sus resultados y consecuencias administrativas y/o penales"¹⁵⁵.

El procedimiento disciplinario en la Policía Nacional Civil es un mecanismo fundamental para prevenir y sancionar actos de tortura. Sobre su estado actual en Guatemala es necesario señalar que en 2003 se aprobó un nuevo proceso disciplinario. Este reglamento fue propuesto por organizaciones de la sociedad civil, que integran la Instancia de Monitoreo y Apoyo a la

¹⁵⁵ Comité contra la Tortura, 35º período de sesiones, Proyecto de lista de cuestiones sobre el Cuarto informe periódico de Guatemala.

Seguridad Pública IMASP¹⁵⁶, para disminuir los riesgos de impunidad administrativa y garantizar el debido proceso.

Sus principales características, en especial para las faltas gravísimas, son: la creación de tribunales regionales específicos para juzgar las faltas administrativas, conformado por un comisario general, un abogado del Ministerio de Gobernación y un miembro de la sociedad civil designado por el Consejo de Desarrollo de la localidad; instauración de unidad específica, régimen disciplinario, responsable de presentar los cargos en un tiempo determinado; audiencia pública para la toma de decisión; derecho de defensa técnica y un recurso administrativo para revisar la decisión. Este proceso debe realizarse oralmente para garantizar la concentración, la inmediación y la publicidad para garantizar la transparencia de los actos administrativos.

Se prevé como agravante en el artículo 30: "cometer la falta contra menores de edad, mujeres, ancianos, personas con trastornos mentales manifiestos o cualquier persona discapacitada o minusválida".

Este reglamento entró en vigencia a finales de 2004 y en pocos meses, a pesar del poco apoyo del Ministerio de Gobernación, demostró avances significativos, entre los cuales sobresalen: reducción de la duración del procedimiento a cuatro meses, mientras que en el anterior procedimiento duraban cerca de tres años; y sanción a altos mandos de la PNC. En términos generales, la efectividad del nuevo reglamento ha dado frutos, pues durante los años 2004 y 2005 se han emitido cerca de 500 resoluciones.

A pesar de estos avances, el mecanismo de investigación continúa presentando serias deficiencias, pues existe poco personal asignado para dicha tarea, no se cuenta con los recursos materiales, logísticos y financieros para desarrollar sus funciones, muchas de las entrevistas se realizan por teléfono, y la formación profesional (deficiente) y se encuentra bajo el control de ex militares. Esta debilidad institucional constituye la muestra de la escasa voluntad política del actual Ministro de Gobernación, por desarrollar un proceso de depuración policial dentro del marco jurídico establecido. Su posición política se orienta a un proceso de depuración masivo que tiene como base el despido de muchos miembros de la policía acusados de participar en actos

¹⁵⁶ Esta instancia está integrada por Familiares y Amigos contra el Secuestro y la Delincuencia (FADS), y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG).

de grave impacto social a través del despido, ante lo cual los afectados recurren a los tribunales de justicia y éstos, al verificar la ilegalidad ordenan la restitución.

8.4. Reparación (Artículo 14)

8.4.1. Acciones del Estado

126. Entre las disposiciones jurídicas que regulan el tema de indemnización a las víctimas de los delitos se encuentran las comprendidas en la Constitución Política, artículo 155; y el Código Procesal Penal, artículos 124 y 134.

El Estado de Guatemala informa que:

127. Diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales coincidieron en señalar como un avance la creación del Programa nacional de resarcimiento, que tiene como objetivo el de diagnosticar, reparar, resarcir, restituir, asistir y rehabilitar a las víctimas del enfrentamiento armado. A raíz del acuerdo político que constituye el Programa nacional de resarcimiento se creó mediante Acuerdo gubernativo Nº 258-2003 la Comisión Nacional de Resarcimiento, integrada por cinco representantes gubernamentales y cinco representantes de la sociedad civil. Los representantes gubernamentales son los titulares de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH); un representante del Ministerio de Finanzas Públicas; el titular de la Secretaría de la Paz; un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y un representante personal del Presidente de la República, quien la preside. Los representantes no gubernamentales son dos representantes de organizaciones de víctimas de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno; un representante de organizaciones mayas; un representante de organizaciones de mujeres, y un representante de organizaciones de derechos humanos. Y esta Comisión tiene con fin específico el resarcimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno que finalizó el 29 de diciembre de 1996.

El ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo 188-2004, de fecha 6 de julio 2004, que modificaba el Acuerdo 258-2003, cambiando la composición de la Comisión de la siguiente manera: un representante del Presidente de la

República, el Secretario o Subsecretario de la Paz, el Presidente o el Director Ejecutivo de la COPREDEH, el Secretario o Subsecretario de la Secretaría General de Planificación y Programación SEGEPLAN, un representante del Ministerio de Agricultura, un representante del Ministerio de Finanzas, tres representantes de organizaciones de víctimas, una representante de organizaciones de mujeres víctimas, dos representantes de organizaciones de pueblos indígenas, un representante de organizaciones de derechos humanos.

Asimismo, emitió el Acuerdo Gubernativo 43-2005, de fecha 3 de febrero de 2005, con el Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento. Como os representantes de las organizaciones de la sociedad civil presionaron constantemente por la constitución de un Fideicomiso propio para el Programa para dejar de depender del Fideicomiso de la SEPAZ, se emitió el Acuerdo Gubernativo 68-2005, de fecha 23 de febrero de 2005, para crearlo. Sin embargo, se llegó a noviembre del mismo año sin que se hiciera efectivo.

Por la presión y propuestas de los representantes de la sociedad civil, esta Comisión de Resarcimiento aprobó la mayoría de políticas en materia de reparaciones, estableciendo la necesidad de una reparación integral, donde se establecía que no debían darse indemnizaciones económicas si no se acompañaba de otras medidas de dignificación y reparación psicosocial, para evitar la revictimización de las víctimas y sobrevivientes.

Por último, el ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo 619-2005, de fecha 29 de noviembre de 2005, que excluye a los representantes de la sociedad civil de la Comisión Nacional de Resarcimiento, la cual queda integrada por: el Presidente de COPREDEH, el Secretario de la Paz, un delegado del Presidente, el Ministro de Finanzas y el Secretario de SEGEPLAN. Crea, asimismo, un Consejo Consultivo con cinco personas de la sociedad civil, "donde se incluye a representantes de mujeres víctimas, pueblos indígenas y organizaciones de derechos humanos". Este Consejo tiene voz, pero no voto.

La práctica de los representantes del gobierno –únicos integrantes de la Comisión con la última reforma- han anulado las políticas aprobadas por la Comisión anterior, dando marcha atrás en la reparación integral. A finales del año 2005, se hizo entrega de algunos cheques de indemnizaciones económicas, que no sólo no cubrían el monto aprobado por la Comisión, sino que tampoco beneficiaban a todas las víctimas registradas en el mismo caso; esta discriminación no fue explicada a los sobrevivientes beneficiarios y

puede generar malestar entre los mismos. En otros casos, los comités locales de víctimas han denunciado no ser tomadas en cuenta para la organización de las acciones de resarcimiento, lo que implica una clara violación del mandato del PNR.

El Programa Nacional de Resarcimiento ha sido un foco de confrontación entre organizaciones de la sociedad civil, provocada por intereses ajenos, lo que ha sido utilizado por el gobierno para afirmar que "como la sociedad civil no se pone de acuerdo, el resarcimiento para las víctimas no avanza". Esta situación, en vez de contribuir a la reconciliación, se convierte en un elemento de discordia y confrontación.

De otra parte, el Estado de Guatemala presenta el Programa DIGAP de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, como un logro del Estado:

- 128. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) informó de que desarrolla el Programa de Dignificación y Asistencia Psicosocial a Víctimas del Enfrentamiento Armado (DIGAP), que comprende:
- a) Salud mental comunitaria y a víctimas de tortura en áreas más afectadas por el conflicto armado;
- b) Asesoría legal para facilitar las investigaciones antropológicas forenses;
- c) Actividades para ampliar y mejorar programas de salud mental en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 129. En el programa del PNUD se inscribe la participación de varias ONG de derechos humanos como Equipos de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, Grupo de Apoyo Mutuo y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala en la capital de Guatemala, quienes trabajan en la rehabilitación y asistencia psicológica a víctimas de tortura en lo individual y en comunidades que sufrieran graves violaciones a sus derechos humanos durante el enfrentamiento armado.

Éste no es un programa de gobierno ni de Estado, sino un programa financiado por el PNUD y ejecutado por organizaciones de la sociedad civil, las que señalan constantes problemas y limitaciones a la hora de tratar de coordinar con el Estado.

DERECHOS DE LAS MUJERES

Impunidad de actos de violencia contra mujeres

1) Abusos en prisión preventiva

En una investigación realizada por el ICCPG en julio de 2005, se entrevistó el 75% de las mujeres (154) que guardaban prisión preventiva en el centro Santa Teresa, ubicado en el Departamento de Guatemala (centro donde se encuentran aproximadamente el 90% de las mujeres detenidas en el país). El 99% de las mujeres dijo haber sufrido abusos por parte de agentes u oficiales de la Policía Nacional Civil. El 57% no denunció los abusos sufridos. Las mujeres que denunciaron, en su mayoría, lo hicieron al momento de la primera declaración ante el juez (63%) y el Ministerio Público (19%).

Solamente en el 9% de los casos donde hubo denuncia, las autoridades han dado muestras de estar investigando, aunque en ningún caso ha habido sentencia. En el 91% restante, las mujeres indicaron no saber si se está haciendo algo, y/o que las autoridades se comportaron de la siguiente forma al escuchar su denuncia:

"Nada, no dijo nada, sólo dictó prisión preventiva". Entrevistada No. 3

"No me creyó, me dijo que siempre poníamos a los policías en mal". Entrevistada No. 54

"Nada, lo que les importa es el parte, lo que dice allí". Entrevistada No. 126

"El juez iba a investigar si yo era pandillera". Entrevistada No. 110^{157}

2) Violencia sexual e intrafamiliar

En relación a los delitos sexuales, sólo en la capital de la República, la Fiscalía de la Mujer pudo llevar a debate 42 casos de delitos sexuales en el año 2003, sobre una cantidad aproximada de unas mil denuncias anuales que recibe esa fiscalía¹⁵⁸. En relación con denuncias de violencia intrafamiliar, únicamente se encontraron tres sentencias ejecutoriadas durante el período de septiembre de 2001 a septiembre de 2003¹⁵⁹.

¹⁵⁷ ICCPG, Cifras de impunidad en el crimen policial contra mujeres. Guatemala, 2005.

¹⁵⁸ INECIP/ICCPG, Violencia contra las mujeres, Guatemala, 2004, p. 101.

¹⁵⁹ Ibid.



RECOMENDACIONES



La coalición de ONG recomienda al Estado de Guatemala tomar las medidas necesarias para que:

- Se modifiquen las prácticas judiciales en cuanto a considerar que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no son parámetros de constitucionalidad de las leyes y por lo tanto no pueden ser invocados directamente ante la Corte de Constitucionalidad como base de una acción de inconstitucionalidad.
- 2. Se garantice que todas las denuncias de tortura o trato inhumano sean objeto de una investigación rápida y efectiva para aclarar los hechos, identificar a los responsables y asegurar el procesamiento y la sanción de acuerdo con el debido proceso de la ley interna y específicamente:
 - a. El Estado de Guatemala garantice a toda persona que ha denunciado un acto de tortura que no será objeto de represalias en contra de su vida y integridad personal;
 - b. Se adopten las medidas necesarias para garantizar que, mientras se investigan las denuncias sobre la eventual participación de un agente del Estado en actos de tortura, el agente en cuestión sea suspendido y se le retiren sus armas de servicio;
 - c. Se establezcan sistemas de protección de víctimas y testigos adecuadamente financiados;
 - d. Se fortalezca la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil para que puedan dar asistencia inmediata a las víctimas de tortura y otros delitos graves.
- 3. Se modifique la práctica judicial de los tribunales de Guatemala al iniciar una investigación por tortura cometida durante el conflicto armado interno, y se resuelva el procedimiento especial contemplado en el artículo 11 de la Ley de Reconciliación Nacional.
- 4. Se implementen medidas de prevención de delitos, ya que las actuales políticas represivas han alentado un aumento de las ejecuciones extrajudiciales contra jóvenes, acciones de la mal llamada "limpieza social", sin que se haya reducido efectivamente la criminalidad.
- 5. Se detengan las acciones que criminalizan la protesta social y la represión de los movimientos populares. Asimismo que se realice una investigación exhaustiva y se sancione a los responsables de los ataques a defensores de derechos humanos.

- 6. Se fortalezca el proceso de selección de los posibles integrantes de las fuerzas de la seguridad pública y de los guardias y demás personal de las penitenciarías, para asegurar que las personas seleccionadas posean las capacidades físicas, psicológicas y profesionales para ejercer con probidad y legalidad su función y además se tomen medidas efectivas para aumentar el porcentaje de reclutamiento en la Policía Nacional Civil, de:
 - a. Mujeres: Al mismo tiempo que se establezcan medidas para garantizar una promoción efectiva de mujeres a posiciones de mando dentro de la institución policial.
 - Indígenas: Se establezcan programas para reclutamiento de personas pertenecientes a pueblos indígenas para que puedan servir en sus comunidades de origen.
- 7. Se elimine la militarización de la Policía Nacional Civil y de la Guardia Penitenciaria. En particular:
 - a. Se ordene el inmediato cese de los cursos de formación de guardias civiles a cargo del Ejército de la República de Guatemala y la utilización de bases militares a ese fin.
 - b. Se fortalezca la Escuela de estudios penitenciarios y se refuercen los programas de adiestramiento del personal de seguridad y carcelario para crear una cultura institucional de conocimiento y respeto de las normas de derechos humanos.
 - c. Se termine con la incorporación de militares a las tareas de seguridad ciudadana y se suspenda a los asesores militares que se encuentran de alta en el Ministerio de Gobernación, al tiempo que se implemente una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad que garantice el desmantelamiento de los mismos y la persecución penal de los responsables de violaciones a los derechos humanos.
- 8. Se adopten las medidas necesarias para garantizar que todos los detenidos sean inmediatamente informados de sus derechos, inclusive del derecho a un abogado y a presentar denuncias en caso de malos tratos, y para garantizar que toda detención esté sujeta a una rápida supervisión judicial. En este sentido, se establezcan normas disciplinarias claras por la infracción de las disposiciones constitucionales a estos derechos por parte de la Junta de Disciplina Judicial.
- 9. Se refuerce el control judicial sobre la detención y para el efecto se establezcan juzgados de primera instancia de turno en todo el país, que puedan ejercer control sobre la primera declaración del imputado y todos sus derechos dentro del plazo constitucional de las seis horas.

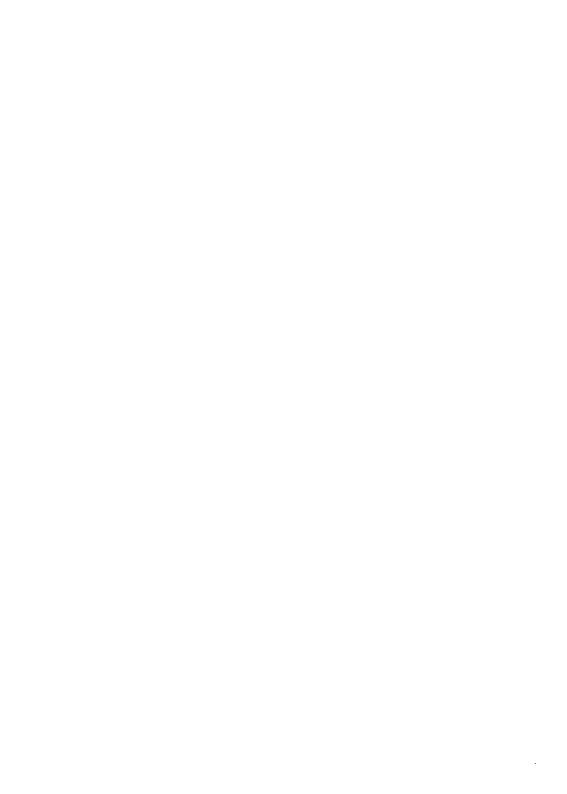
- 10. Que los detenidos sean llevados a las cárceles a cargo de la Dirección del Sistema Penitenciario únicamente con orden de juez y que las comisarías de la policía nacional civil no sean utilizadas como centros de detención especialmente en el caso de mujeres privadas de libertad.
- 11. Se adopten medidas adicionales de capacitación y control para asegurar que no se den los interrogatorios extrajudiciales por parte de las fuerzas de seguridad, y se instruya el deber de que los policías informen al detenido sobre su derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable. Asimismo se debe fortalecer el régimen disciplinario.
- 12. Se establezcan reglas de conducta claras con respecto al trato a las personas detenidas, a través de una campaña de sensibilización con afiches, volantes, carteles, instructivos y guías de conducta.
- 13. Se incorpore a los juzgados de primera instancia penal, un médico forense para que pueda documentar adecuadamente la evidencia física de tortura de manera inmediata.
- 14. Se fortalezca presupuestalmente a los órganos de control sobre las detenciones, específicamente al Procurador de los Derechos Humanos y al Instituto de la Defensa Pública Penal, para que puedan realizar sus funciones de supervigilancia en las Comisarías y sedes policiales.
- 15. Se desarticule la actual Dirección de Investigación Criminal o DINC (que sustituyo al SIC) y se cree en su lugar una policía de investigación científica, que adecúe las investigaciones penales a los parámetros de derechos humanos.
- 16. Se considere la posibilidad de establecer unidades especializadas de la Policía Civil Nacional y del Ministerio Público, con los recursos y la capacitación necesarios, a efectos de coordinar los esfuerzos y responder con la debida diligencia a las amenazas a víctimas, testigos, y defensores de derechos humanos en casos de tortura.
- 17. Se cumpla con el compromiso del Estado de indemnizar a las víctimas de tortura, así como a las demás víctimas de violaciones a los derechos humanos, garantizando la implementación del Programa Nacional de Resarcimiento sin discriminaciones de ninguna clase y sin utilización político-partidista, así como se cumplan los convenios de solución amistosa comprometidos ante la CIDH y las sentencias de la Corte IDH. En este sentido es de especial importancia que el Estado pida perdón por los actos de violencia sexual en contra de las mujeres, cometidas durante la guerra por parte de las fuerzas de seguridad.

- 18. El Estado de Guatemala cumpla con las recomendaciones del CAT, específicamente agilice el trámite de aprobación e implementación del Protocolo Facultativo de la CNUT, así como la Ley del sistema penitenciario, iniciativas de ley que actualmente se encuentran en el Congreso de la República. Y que haga además su declaración relativa al artículo 21 de la CNUT.
- 19. Se cumpla con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, para que la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes sea respetada, y se garantice su supervivencia, seguridad y desarrollo.
- 20. Se realice un Plan de Acción a favor de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, para asegurar su seguridad, bienestar y desarrollo integral.
- 21. Se tipifique la violencia intrafamiliar como delito en el Código Penal y se elimine su artículo 200 que permite el casamiento del agresor con la víctima de violación sexual y los artículos del Código Procesal Penal que permiten el criterio de oportunidad, el pago de cantidades ínfimas o el desistimiento en casos de agresión sexual.
- 22. En cuanto a las provisiones que protegen los derechos de las mujeres, de acuerdo con el texto del artículo 201 Bis del Código Penal, en el caso de la violación sexual subsumida como tortura, sólo se contempla en el supuesto: "fue perpetrada con orden, autorización o aquiescencia del Estado" y con el fin: "(...) de obtener de ella o de un tercero información, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o por su medio a otras personas".(negrillas son nuestras). No son incluidos los fines que aparecen contemplados en la Convención y que han sido destacados por el CAT como deficiencias que deben corregirse: a saber, "con la finalidad "de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, (...) coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación." Por ello, la reforma legislativa resulta imperativa para adecuar el tipo penal al concepto de tortura contemplado en la CNUT y contemplar expresamente la violencia sexual como tortura.
- 23. Se realicen actividades de sensibilización y capacitación de agentes de la policía y operadores de justicia para recibir denuncias e investigar adecuadamente actos de violencia sexual y violencia intrafamiliar hacia mujeres.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA 36° período de sesiones 1° a 19 de mayo de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Lista de cuestiones del Comité Contra la Tortura
GUATEMALA



NACIONES UNIDAS

CAT



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. GENERAL

CAT/C/GTM/Q/4 24 de febrero de 2006

Original: ESPAÑOL

Comité contra la Tortura 35° período de sesiones 7 – 25 de noviembre de 2005

GUATEMALA

Lista de cuestiones que han de abordarse al examinar el cuarto informe periódico de Guatemala (CAT/C/74/Add.1)

Articulo 1

1. A la luz de las observaciones finales del Comité contra la Tortura de 2000 (A/56/44, párrs. 67 a76), sírvanse indicar en qué fase se encuentra la propuesta de reforma al articulo 201 bis del Código Penal, que tipifica la tortura. Detalle los alcances de esta reforma.

Articulo 2

- 2. Sírvase indicar en qué fase se encuentra el proyecto de ley del Régimen Penitenciario ante el Congreso de la República. Indique por qué no se ha aprobado, quiénes se oponen y por qué.
- 3. Sírvase indicar si existe una norma específica que estipule claramente que la orden de un oficial superior o una autoridad pública no puede ser invocada como una justificación a la tortura.
- 4. Sírvase proporcionar información sobre la legislación y la práctica en lo relativo a:
 - a) La duración de la prisión preventiva;
 - b) Cuándo y quién realiza el registro de la persona detenida y cuánto tiempo transcurre antes de su presentación ante un juez;
 - c) Los derechos de las personas detenidas y los privados de libertad;
 - d) Cuál es el porcentaje de personas detenidas sin que se hayan presentado cargos en su contra;

GE.06-40635

5. Sírvase indicar el mandato y funciones de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de la Defensa, así como el grado de impacto de la capacitación de las Fuerzas Armadas por parte de esta dependencia en la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. ¿Todos los miembros de las fuerzas armadas están obligados a seguir estas capacitaciones?

- 6. A la luz de las observaciones del Comité contra la Tortura de 2000 (A/56/44, párrs. 67 a 76), sírvase indicar si el personal militar tiene potestad de arrestar personas y de detenerlas.
- 7. Sírvase proporcionar información sobre el programa "Guatemala Segura", sobre la participación de efectivos militares y la utilización de instalaciones militares en dicho programa (número, mandato, jerarquía, etc.).
- 8. Los Acuerdos de Paz establecen que las fuerzas combinadas solo pueden ser establecidas en casos de emergencia. ¿Qué tipo de emergencias permiten el establecimiento de fuerzas combinadas? ¿Incluye a las emergencias por desastres naturales? Sírvase brindar información detallada acerca de la relación del programa "Guatemala Segura" y los Acuerdos de Paz.
- 9. Sírvase indicar si existe un registro para recopilar información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte.
- 10. Según varios informes de organizaciones no gubernamentales y del informe de la Procuraduría de Derechos Humanos, el linchamiento se ha convertido en una práctica común de tortura en Guatemala. ¿Qué cargos se le imputan a los autores de dichos actos si son llevados ante la justicia? ¿Cuántas investigaciones se han llevado a cabo sobre este tipo de situaciones? ¿Cuántas condenas ha habido? ¿Cuáles son las penas para el linchamiento? ¿Qué acciones se han tomado para educar a la gente sobre las penas que se dan por este tipo de hechos y para prevenir los linchamientos?

Artículo 3

- 11. Sírvase indicar cómo garantiza el Estado Parte en la práctica el ejercicio de un recurso judicial efectivo contra las órdenes administrativas de detención de extranjeros, en particular, de los solicitantes de asilo, con miras a su expulsión del territorio. Asimismo, sírvanse indicar si dicho recurso tiene efectos suspensivos. Además sírvase informar acerca de las medidas que ha tomado Guatemala para evitar el uso excesivo de la fuerza y /o de sedativos durante las expulsiones forzadas de solicitantes de asilo.
- 12. Sírvase proporcionar estadísticas desagregadas por sexo, edad y origen étnico sobre solicitantes de asilo y sobre el número de refugiados en Guatemala, así como el porcentaje de solicitantes de asilo cuya solicitud es rechazada.

Articulo 4

- 13. Sírvase indicar qué acciones ha tomado el Estado Parte para adecuar la pena que castiga la instigación de la tortura en el articulo 425 del Código Penal con el articulo 4 de la Convención.
- 14. Sírvase indicar si la línea telefónica gratuita de atención de quejas y denuncias de los migrantes ha recibido información sobre casos de tortura a migrantes. Si es el caso indique qué se hace con esas denuncias, su número y la situación de dichos casos.

Artículo 5

15. Sírvase indicar si los tribunales de Guatemala tienen competencia para entablar acciones contra extranjeros sospechosos de haber cometido actos de tortura en el extranjero, pero que se encuentran sobre territorio guatemalteco. ¿Existen precedentes en este sentido?

Artículos 6 y 7

- 16. Sírvase indicar que medidas se aplican en Guatemala para garantizar a los detenidos la posibilidad de comunicar sin demora con un abogado y, en el caso de los extranjeros, con los representantes de su Estado de origen. Indique si existe un periodo determinado de tiempo antes de que el detenido pueda acceder a un abogado.
- 17. ¿Qué acciones ha tomado Guatemala para prevenir el acoso y trato abusivo contra las mujeres detenidas? ¿Existe legislación contra el acoso sexual en medio carcelario? Si es el caso, ¿cuanta gente ha sido acusada y condenada bajo esa legislación?

Artículo 10

- 18. Sírvase informar del impacto que han tenido los programas de formación en derechos humanos, en materia de prohibición de la tortura, dirigidos a la Dirección General del Sistema Penitenciario y de la Policía Nacional Civil y de las Fuerzas Armadas. Proporcione estadísticas desglosadas por sexo/edad/origen étnico con respecto al número total de efectivos de estos cuerpos y cuantos de estos han sido formados. Asimismo proporcione información sobre el contenido de los cursos, quiónes los imparten, si participan las organizaciones no gubernamentales y el presupuesto de que dispone este programa.
- 19. Según informes de organizaciones no gubernamentales los procuradores e investigadores encargados de proveer justicia a las víctimas de tortura o tratos inhumanos están muy mal formados y trabajan con recursos limitados. ¿Qué medidas ha tomado Guatemala para asegurar que los funcionarios judiciales sean bien formados? ¿Cuáles criterios son necesarios para obtener un cargo de procurador o investigador, y qué formación reciben en el cargo? ¿Existen iniciativas para aumentar los presupuestos de los procuradores e investigadores?
- 20. Según el informe de la Procuraduría de Derechos Humanos la mayoría de los jóvenes en la cárcel pertenecen a grupos indígenas. ¿Qué medidas ha tomado Guatemala para reducir esta situación?
- 21. Sírvase informar sobre los proyectos de derogación o reforma del código de justicia militar de 1878 en la perspectiva de la adecuación del orden jurídico de Guatemala a las normas de la Convención contra la tortura, habida cuenta en particular de la adopción en 2004 de la denominada "nueva doctrina militar.

Artículo 11

- 22. Habida cuenta de que la Constitución de Guatemala garantiza la preeminencia del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho interno, sírvanse informar si en los tribunales nacionales se ha invocado directamente la Convención. En caso afirmativo, sírvanse indicar el número de causas pendientes o cerradas y dar ejemplos de casos concretos. Asimismo sírvase proporcionar información detallada acerca de los métodos para mantener la disciplina en el interior de los centros de detención y cárceles.
- 23. Sírvase indicar cuántas denuncias o solicitudes de atención han sido presentadas y qué gestiones al respecto han realizado la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil y la Oficina de Atención a la Víctima desde la creación de estas dependencias. Asimismo, indique los recursos humanos con que cuentan estas últimas y el presupuesto asignado a las mismas.
- 24. Sírvase detallar el régimen de tramitación de las denuncias administrativas sobre tortura planteadas contra la policía nacional civil y de qué modo finaliza dicho procedimiento. Indique asimismo cuántas denuncias de esta clase se han presentado y si los procedimientos han finalizado imponiendo o no sanciones.

- 25. Sírvase informar sobre las medidas que ha tomado el Estado Parte ante el alto índice de violaciones al derecho a la integridad física por parte de la Policía Nacional Civil según se desprende del párrafo 48 del informe del Estado Parte.
- 26. Sírvase proporcionar información acerca de los "Comités de disciplina" que ejercen funciones disciplinarias y de control en los establecimientos penitenciarios y sus implicaciones en los recientes hechos acaecidos en varios centros el 15 de agosto de 2005.
- 27. Sírvase proporcionar información acerca de las directivas del programa "Plan Antimaras" o "Plan Escoba de la Policía Nacional Civil" en relación a los interrogatorios de las personas detenidas. ¿Qué normas de interrogatorio sigue la policía militar respecto a las personas detenidas bajo su custodia? Asimismo amplíe la información acerca de las directivas de interrogatorio para todas las personas detenidas.
- 28. Sírvase informar acerca de las medidas que ha tomado el Estado Parte para combatir las fuentes de corrupción dentro de los centros de detención, como por ejemplo, el cobro por protección, el pago para el ingreso de armas de fuego, etc.
- 29. Según informes de organizaciones no gubernamentales el ejército y otras instituciones del Estado no cooperan en las investigaciones que se llevan a cabo contra ex militares y militares activos. ¿Qué medidas ha tomado el Estado Parte para promover la cooperación de testigos y así prevenir la impunidad? ¿Puede el Estado forzar a los testigos a testificar?
- 30. Sírvase indicar si los detenidos y las personas privadas de libertad tienen acceso a un médico o, en su caso, a servicios de salud y atención jurídica.
- 31. Indique cuál es la situación de los menores en las prisiones. ¿Se encuentran estos en las mismas instalaciones que los mayores de edad? El Comité tiene conocimiento de las condiciones de detención de los menores, en el centro "Las Gaviotas" (en donde supuestamente hubo tres amotinamientos los días 2, 5 y 22 de enero de 2002). Sírvase indicar qué políticas se están llevando a cabo para hacer frente al problema.

Artículo 12

- 32. En referencia al párrafo 96 del informe del Estado Parte, sírvase indicar que medidas se han tomado para que la Policía Nacional Civil aplique los criterios legales (Constitución Política, y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala) para investigar de oficio o a petición de parte afectada toda alegación de tortura. ¿Se aplican idénticas medidas a las investigaciones sobre alegaciones de tortura, que llevan a cabo órganos militares? ¿Han sido investigadas operaciones presuntamente irregulares o ilegales vinculadas a la inteligencia militar dependiente del Estado Mayor de la Defensa? ¿Han sido investigadas, en particular, las desapariciones forzadas que pueden ser consideradas una forma de tortura?
- 33. Sírvase indicar si el procedimiento disciplinario por actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes se instruye al mismo tiempo que el proceso penal por los mismos hechos. Asimismo proporcione datos detallados sobre el número de quejas, sobre sus resultados y consecuencias administrativas y/o penales.
- 34. Sírvase informar sobre las investigaciones llevadas a cabo por el Estado Parte y como se ha respetado la Convención en relación con:
 - La fuga de 78 peligrosos reos del la Cárcel de Alta Seguridad de Escuintla (junio de 2001);
 - Las decapitaciones de siete personas en el Centro Preventivo de la Zona 18 (febrero de 2003);

- c) La presunta práctica de canibalismo entre reclusos en Pavoncito (marzo de 2003);
- d) Los motines en cadena el 15 de agosto de 2005 en la Comisaría 31, la Cárcel El Hoyón, la Granja Penal Canadá, la Cárcel El Infiernillo (Escuintla), la Granja de Rehabilitación Pavón (Ciudad Guatemala), y el Preventivo de Mazatenango (Suchitepéquez).

Artículo 13

- 35. Si es presentada una queja por torturas o trato inhumanos ante un organismo competente, en particular ante la Procuraduría, y éste no le da trámite, ¿cabe algún recurso judicial contra la decisión de no dar curso a la reclamación? ¿Cómo ha garantizado el Estado Parte que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado? Sírvanse explicar detalladamente todos los mecanismos y procedimientos que el Estado Parte utiliza en general en tales casos para proteger a las víctimas y los testigos contra represalias o malos tratos, así como a los administradores de justicia.
- 36. Sírvase indicar el tipo de protección que da la policía y/o otras fuerzas de seguridad a los jueces, procuradores y testigos. ¿Cuántos casos de intimidación y amenazas han sido denunciados? ¿Existen evidencias de que estas amenazas sean producto de grupos con vínculos con agentes del Estado? ¿Se han hecho investigaciones sobre las mismas? ¿Cuáles han sido los resultados?
- 37. ¿Existe alguna regulación relativa a la protección de datos sobre víctimas o testigos y pueden estos presentar recursos para garantizar la confidencialidad o, en su caso, la eliminación de los datos registrados?
- 38. ¿Está de alguna manera sancionado en Guatemala el ejercicio por un guatemalteco de una acción penal ante tribunales de otros países, por presuntos hechos criminales cometidos en Guatemala?
- 39. Según se desprende de informes de organizaciones no gubernamentales, las Naciones Unidas tienen documentados 626 casos de masacres, de los cuales solo uno ha sido llevado con éxito a los tribunales de Guatemala. ¿Cuál es la situación de los casos de las otras 625 masacres? ¿Cuántos de estos casos han sido presentados ante la justicia?

Artículo 14

- 40. Sírvase proporcionar información estadística sobre las medidas compensatorias ordenadas por los tribunales nacionales y efectivamente otorgadas a las víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 41. A la luz de los Acuerdos de Paz sírvase proporcionar información sobre el Programa Nacional de Resarcimiento y su funcionamiento, los casos que ha admitido, las acciones de resarcimiento que ha culminado, la cuantía y el número de víctimas resarcidas.

Artículo 15

42. Sírvase exponer los procedimientos establecidos para velar por que las pruebas admisibles sean debidamente cribadas para eliminar las declaraciones obtenidas mediante tortura.

Artículo 16

- 43. Sírvase proporcionar información acerca de la situación de los pacientes, en particular frente a "intervenciones forzadas" del Hospital Nacional de Salud Mental y del Centro Experimental Psiquiátrico Pedagógico a la luz del articulo 16 de la Convención.
- 44. ¿Qué medidas ha tomado el Estado Parte en relación con los casos de uso excesivo de la fuerza por la policía y el ejército contra los indígenas, especialmente en el contexto de manifestaciones políticas y disturbios civiles?
- 45. Sírvase informar de cómo la policía atiende e investiga los casos de abuso contra las niñas y los niños y en casos de violencia doméstica.
- 46. ¿Cómo garantiza el Estado Parte que los niños, en particular los niños indígenas, estén protegidos contra la participación en las peores formas de trabajo infantil?
- 47. Sírvase indicar cuál es el presupuesto anual del Estado Parte asignado al sistema penitenciario y a los centros de detención del país para evitar el hacinamiento y la malnutrición de los individuos, así como las condiciones inhumanas de detención.

Otras preguntas de orden general

- 48. Sírvase indicar en qué estado se encuentra el proceso de ratificación al Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 49. Sírvase informar de qué medidas ha tomado el Estado parte para que se incluya una visión de género en la legislación que prohíbe la tortura. Indique también qué medidas efectivas se han tomado para prevenir actos de violencia sexual. Sírvase proporcionar estadísticas sobre el número de investigaciones, y sobre las penas a los acusados de estos actos.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA 36° período de sesiones 1° a 19 de mayo de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura
GUATEMALA

(CAT/C/GTM/CO/4)



 El Comité examinó el cuarto informe periódico de Guatemala (CAT/C/74/Add.1) en sus sesiones 701^a y 704^a, celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2006 (CAT/C/SR.701 y CAT/C/SR.704), y en su 719^a sesión (CAT/C/SR.719), celebrada el 17 de mayo de 2006, aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

- 2. El Comité acoge favorablemente la presentación del cuarto examen periódico de Guatemala así como la información oral que proporcionaron los representantes del Estado Parte durante el examen del informe. El Comité expresa su agradecimiento a los representantes del Estado Parte por el diálogo franco y constructivo.
- 3. El Comité acoge también con satisfacción la información presentada por escrito por la Procuraduría de los Derechos Humanos sobre la aplicación en Guatemala de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

B. Aspectos positivos

- 4. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados para reformar el sistema judicial del Estado Parte y, en particular, se congratula de la labor llevada a cabo al respecto por la Unidad de Modernización del Organismo Judicial.
- 5. El Comité valora la declaración del Estado Parte efectuada el 25 de septiembre de 2003 en relación con el artículo 22 de la Convención, en la que reconoce la competencia del Comité para recibir denuncias individuales de casos de tortura.
- 6. El Comité se complace en señalar que en abril de 2006 el Estado Parte remitió a la Oficina del Secretario General una propuesta relativa a la creación de una comisión para la investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.
- 7. El Comité celebra el establecimiento, en septiembre de 2005, de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, con un mandato que combina labores de cooperación técnica y de supervisión.

- 8. El Comité celebra la ratificación por parte de Guatemala, el 14 de marzo de 2003, de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- 9. El Comité valora la mejoría en la situación de los derechos humanos en el Estado Parte, incluyendo el que actualmente no se practiquen las desapariciones forzadas como política del Estado y no se hayan vuelto a recibir denuncias sobre la existencia de centros secretos de detención.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

- 10. El Comité reitera su preocupación, que ya expresó en el examen de informes anteriores, por el hecho de que el Estado Parte aún no haya ajustado la tipificación del delito de tortura que figura en el Código Penal a las disposiciones de la Convención (arts. 1 y 4).
 - El Estado Parte debe enmendar, con carácter prioritario, las disposiciones pertinentes del Código Penal, en particular los artículos 201 *bis* y 425, para tipificar penalmente la tortura según se define en el artículo 1 de la Convención y considerarla delito punible de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.
- 11. El Comité reitera también su preocupación por la existencia de disposiciones jurídicas y prácticas que permiten al ejército intervenir en temas de naturaleza policial como la prevención y represión de crímenes comunes. Además, toma nota de que el Estado Parte ha destinado un contingente de 3.000 miembros de las fuerzas armadas a la lucha contra delitos comunes, en vez de reforzar el cuerpo de policía (art. 2).
 - El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para reforzar la Policía Nacional Civil y abrogar todas las disposiciones que autorizan al ejército a intervenir en actividades netamente policiales y de prevención de la criminalidad común que corresponden únicamente a la Policía Nacional Civil.
- 12. El Comité expresa su preocupación por las denuncias que evidencian un aumento de los actos de acoso y persecución, como amenazas, asesinatos y otras violaciones de los derechos humanos, sufridos por los defensores de los derechos humanos, y por el hecho de que esos actos queden impunes (art. 2).
 - El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para reforzar y asegurar la independencia de la unidad de protección de los defensores de los

derechos humanos de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, así como para prevenir nuevos actos de violencia contra los defensores de los derechos humanos y protegerlos contra ellos. Además, el Estado Parte debe asegurar que se realice una investigación pronta, exhaustiva y eficaz y se imponga el castigo correspondiente a los autores de esos actos.

- 13. Al Comité le preocupa el hecho de que la disposición del párrafo 3 del artículo 2 de la Convención se recoja en forma ambigua en la legislación del Estado Parte (art. 2).
 - El Estado Parte debe enmendar su legislación para disponer explícitamente que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.
- 14. El Comité expresa su preocupación por el proyecto de ley sobre jurisdicción militar presentado al Congreso en 2005, que estipula que los tribunales militares tendrán jurisdicción para juzgar a personal militar acusado de delitos comunes (arts. 2 y 12).
 - El Estado Parte debe enmendar dicho proyecto de ley a fin de limitar la jurisdicción de los tribunales militares al enjuiciamiento de personal militar acusado exclusivamente de delitos de función militar.
- 15. El Comité expresa su preocupación por la impunidad que sigue existiendo respecto de la mayoría de las violaciones de los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno, acerca del cual la Comisión de Esclarecimiento Histórico ha documentado más de 600 masacres que aún no han sido investigadas. El Comité observa con preocupación que en la práctica, la Ley de reconciliación nacional de 1996 se ha convertido en un obstáculo para la investigación efectiva de la masacre de Dos Erres, ocurrida en 1982, que sigue paralizada debido a medidas dilatorias sin justificación jurídica (arts. 11, 12 y 14).

El Estado Parte debe aplicar estrictamente la Ley de reconciliación nacional, que deniega explícitamente la amnistía a los autores de actos de tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos, garantiza el inicio de investigaciones prontas, eficaces, independientes y rigurosas de todos los actos de tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, y prevé una indemnización adecuada a las víctimas.

- 16. El Comité siente honda preocupación por las numerosas denuncias relativas a :
 - a. La "limpieza social" y el asesinato de niños que viven en la calle y en zonas marginadas, acompañados con frecuencia de actos de tortura y malos tratos, así como el hecho de que estos casos no se investiguen a fondo;
 - b. El aumento del número de casos de asesinatos brutales de mujeres, a menudo acompañados de violencias sexuales, mutilaciones y torturas. El hecho de que esos actos no se investiguen exacerba el sufrimiento de los familiares que reclaman justicia; además, los familiares se quejan de que las autoridades cometan discriminaciones de género durante la investigación y el proceso judicial; y
 - c. El linchamiento de personas, que pone en entredicho la prevalencia de la ley en el Estado Parte (arts. 2, 12, 13 y 16).

Con respecto a dichas prácticas, el Estado Parte debe:

- Adoptar medidas urgentes para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes y cumplir plenamente su obligación de prevenir y castigar tales actos cuando sean perpetrados por particulares;
- b. Garantizar la realización de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas, sin discriminación por motivos de sexo, raza, origen social o de cualquier otro tipo, así como el enjuiciamiento de los presuntos autores;
- c. Velar por la plena aplicación de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia mediante el suministro de fondos suficientes para garantizar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todos los niños, entre otras medidas;
- d. Organizar campañas y actividades de capacitación para las fuerzas de policía y los miembros de la judicatura a fin de sensibilizarlos y concienciarlos respecto de la violencia social existente, con objeto de que puedan recibir las denuncias e investigarlas adecuadamente.
- 17. El Comité expresa su preocupación por los informes de casos de mujeres que sufren actos de violencia sexual en las comisarías (arts. 6 y 11).

- El Estado Parte debe adoptar medidas para que todas las mujeres arrestadas comparezcan inmediatamente ante el juez y sean transferidas posteriormente a un centro de detención de mujeres, si así lo ordena el juez.
- 18. Al Comité le preocupa que el sistema penitenciario del Estado Parte siga careciendo de un marco legislativo que regule su funcionamiento (art. 11).
 - El Estado Parte debe aprobar una ley sobre el sistema penitenciario que sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos, tales como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- 19. Al Comité le preocupa la existencia de una disposición del Código Penal, que actualmente está siendo examinada por el Tribunal Constitucional, que exime de pena al violador que se casa con la víctima (arts. 4 y 13).
 - Habida cuenta de la gravedad de este delito, el Estado Parte debe abrogar dicha disposición y garantizar el enjuiciamiento y condena, según corresponda, de todos los culpables.
- 20. El Comité expresa su preocupación por el elevado número de detenidos en prisión preventiva, que, según el Estado Parte, representan el 50% del total de detenidos (arts. 6 y 11).
 - El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos para adoptar medidas efectivas, incluyendo legislativas, a fin de reducir el número de personas en situación de detención preventiva.
- 21. Al Comité le preocupan las denuncias relativas al uso de fuerza excesiva por miembros de la policía durante los desalojos en las zonas rurales, que suelen ocasionar la destrucción de viviendas y otros bienes personales e incluso, a veces, muertes violentas (arts. 2, 10, 12 y 13).
 - El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para impedir el uso de fuerza excesiva durante los desalojos, impartir formación específica sobre desalojos a las fuerzas de la policía, y velar por que las denuncias de desalojos forzados sean investigadas a fondo y los responsables sean procesados.
- 22. El Comité manifiesta su preocupación por la extensión de la pena de muerte a nuevos tipos de delitos. Según informó el mismo Estado Parte, 12 personas están condenadas a muerte a pesar de que, de conformidad con las normas regionales e internacionales libremente ratificadas por éste, estaba

jurídicamente obligado a no extender la pena de muerte a nuevos delitos. La no revocación de esas sentencias constituye una forma de trato o pena cruel e inhumana (art. 16).

El Estado Parte debe ajustar plenamente su legislación sobre la pena de muerte a las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

- 23. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite datos estadísticos detallados, desglosados por delitos, origen étnico y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. También se solicita información sobre cualquier indemnización o reparación concedida a las víctimas.
- 24. El Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ser parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 25. En vista de las garantías ofrecidas por los representantes del Estado Parte de que se están adoptando las medidas necesarias para ratificar del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique dicho Estatuto sin demora.
- 26. El Estado Parte debería difundir ampliamente sus informes y las conclusiones y recomendaciones del Comité, por conducto de los sitios web oficiales, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales.
- 27. El Comité pide al Estado Parte que, en el plazo de un año, suministre información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 12, 15, 16 y 17.
- 28. Se invita al Estado Parte a que presente su próximo informe periódico, que se considerará como el sexto, a más tardar el 3 de febrero de 2011, fecha prevista de presentación del sexto informe periódico.